

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Información pública proyectos "Centro Geriátrico de Villa del Río" y "Mejora accesibilidad centro comercial en Montoro"

p. 7942

Ordenanza fiscal de la Diputación de Córdoba reguladora de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba ejercicio 2014

p. 7942

Ordenanza fiscal de la Diputación de Córdoba reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos y municipales en la provincia de Córdoba

p. 7946

Ayuntamiento de Alcaracejos

Información pública modificación de la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladora de la tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga

p. 7964

Información pública Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Ayuntamiento de Alcaracejos

p. 7964

Información pública de la Imposición y la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladora de la tasa por expedición de resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de Ordenación

p. 7964

Información pública de la Imposición y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública y la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas municipales en Alcaracejos

p. 7964

Ayuntamiento de Almedinilla

Presupuesto General, Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Almedinilla, ejercicio 2014

p. 7964

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Información pública Imposición de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Almodóvar del Río reguladora de la Tasa por costes originados por el ejercicio de las facultades recaudatorias en favor de las juntas de compensación

p. 7965

Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ejercicio 2014

p. 7965

Ayuntamiento de Añora

Modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Añora, ejercicio 2014

p. 7965

Ayuntamiento de Belmez

Información pública Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Belmez, ejercicio 2014

p. 7969

Ayuntamiento de Conquista

Información pública Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de Conquista, ejercicio 2014

p. 7969

Ayuntamiento de Córdoba

Información pública modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Córdoba

p. 7970

Ayuntamiento de Dos Torres

Aprobación definitiva Proyecto de Actuación legalización de instalaciones para Centro de Concentración de Ganado Vacuno en polígono 18 parcela 141 en el término municipal de Dos Torres

p. 7970

Ayuntamiento de Espiel

Información pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Espiel, ejercicio 2014

p. 7970

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Información pública Presupuesto del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, ejercicio 2014

p. 7970

Ayuntamiento de Hornachuelos

Modificación presupuestaria 12T/2013 del Ayuntamiento de Hornachuelos

p. 7970

Ayuntamiento de Lucena

Modificación presupuestaria 33/2013 del Ayuntamiento de Lucena

p. 7971

Modificación presupuestaria 32/2013 del Ayuntamiento de Lucena

p. 7971

Ayuntamiento de Montalbán

Modificación presupuestaria número 1/CE/11/2013 del Ayuntamiento de Montalbán

p. 7972

Ayuntamiento de Montemayor

Presupuesto y Plantilla de personal del Ayuntamiento de Montemayor, ejercicio 2014

p. 7972

Ayuntamiento de Montilla

Modificación presupuestaria 64.0/2013 del Ayuntamiento de Montilla

p. 7972

Ayuntamiento de Montoro

Presupuesto General y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Montoro, ejercicio 2014

p. 7973

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Información pública Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Nueva Carteya

p. 7973

Ayuntamiento de Palma del Río

Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y Ordenanza reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río

p. 7974

Información Pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Palma del Río, ejercicio 2014

p. 7986

Ayuntamiento de Pedro Abad

Modificación tarifas Ordenanzas fiscales 2014 e implantación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios -cotos de caza menor- del Ayuntamiento de Pedro Abad

p. 7986

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Modificación presupuestaria expediente CE-2/2013 del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

p. 7987

Modificación presupuestaria expediente SC-1/2013 del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

p. 7988

Ayuntamiento de Posadas

Modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Posadas, ejercicio 2014

p. 7988

Ayuntamiento de Pozoblanco

Modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pozoblanco, ejercicio 2014

p. 7990

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, ejercicio 2014

p. 7991

Ordenanza Fiscal número 10 del Ayuntamiento de Priego de Córdoba reguladora de la Prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la vía pública

p. 8015

Ordenanza Fiscal número 18 del Ayuntamiento de Priego de Córdoba reguladora de las tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local

p. 8016

Ayuntamiento de Puente Genil

Precio Público para la prestación del servicio de educación en idiomas del Ayuntamiento de Puente Genil

p. 8021

Ayuntamiento de La Rambla

Modificación presupuestaria 3/2013 del Ayuntamiento de La Rambla

p. 8022

Ayuntamiento de Torrecampo

Información pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrecampo, ejercicio 2014

p. 8022

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Torrecampo reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia Municipal de Mayores

p. 8022

Ayuntamiento de La Victoria

Modificación e imposición de Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de La Victoria

p. 8022

Ayuntamiento de Villa del Río

Modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Villa del Río, ejercicio 2014

p. 8024

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Resolución del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por la que se efectúa convocatoria para la provisión como personal laboral fijo de una plaza de oficial de 1ª de albañilería, que será cubierta mediante el sistema de oposición libre

p. 8025

Modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, 2014

p. 8029

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Modificación presupuestaria 180/2013 del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

p. 8030

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir. Córdoba

Información Pública Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir, ejercicio 2014

p. 8030

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Lucena

Expediente de Dominio, Inmatriculación 370/2013, a instancia de don Dionisio Algar Pineda, para la para la inmatriculación de finca urbana

p. 8030

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Lucena

Expediente de dominio 416/2013 para la reanudación del tracto sucesivo de finca en Lucena

p. 8031

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3. Lucena

Expediente de dominio 417/2013 para la inmatriculación de finca urbana en Lucena

p. 8031

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Notificación Resolución Procedimiento 885/2013

p. 8031

VIII. OTRAS ENTIDADES

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Córdoba

Presupuesto de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, ejercicio 2014

p. 8031

Consorcio Feria del Olivo de Montoro. Córdoba

Presupuesto Consorcio Feria del Olivo de Montoro, ejercicio 2014

p. 8032

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba**

Núm. 10.427/2013

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos que fueron aprobados provisionalmente por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de diciembre de 2013 y se cofinancian por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Centro geriátrico de Villa del Río. ECO-76/2013.

2. Mejora accesibilidad y movilidad al Centro Comercial abierto en Montoro. ECO-116/2013.

Córdoba, a 16 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 10.594/2013

En el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 11 de noviembre de 2013, fue insertado el anuncio número 9.301 exponiendo al público a efectos de reclamaciones, entre otros, el acuerdo de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2014 de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico en la provincia de Córdoba.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha presentado una reclamación que ha sido resuelta y, por consiguiente, se ha aprobado definitivamente la modificación para el ejercicio 2014, todo ello por el Pleno de la Corporación celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de diciembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

Una vez adoptado el acuerdo definitivo, a continuación se inserta el texto íntegro de las Ordenanzas afectadas, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

“Ordenanza fiscal provincial reguladora de las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo establecido en los artículos 11 y 60 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la Excm. Diputación Provincial de Córdoba establece las tasas por la prestación de los servicios supramunicipales relacionados con la gestión del ciclo integral hidráulico, que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible objeto de estas exacciones, el desarrollo de la actividad supramunicipal de gestión de los servicios relacionados con el Ciclo Integral:

1. Tasa del Servicio supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la provincia de Córdoba, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) La recogida de aguas residuales a través de las redes de alcantarillado, su tratamiento para depurarlas cuando se disponga de las instalaciones adecuadas, y su posterior vertido a cauce público.

c) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados en los puntos a) y b).

Las relaciones con el usuario vendrán reguladas por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, por la reglamentación que, en su desarrollo, se pudiera dictar y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen el servicio.

2. Tasa por suministro de agua en alta a los municipios incluidos en el ámbito del Servicio Supramunicipal creado al efecto por la Diputación Provincial de Córdoba.

Comprenderá dicha prestación la captación de los recursos hídricos necesarios para el abastecimiento en Alta a los municipios, su potabilización y distribución, así como la reparación, mantenimiento y mejora de las instalaciones correspondientes.

3. Tasa por Depuración de Aguas Residuales. El desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

- En la tasa del Servicio Supramunicipal de gestión del Ciclo Integral Hidráulico, que abarca el suministro domiciliario de agua potable y saneamiento: las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación de dichos servicios. En concepto de sustitutos vienen obligados al pago, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio.

- En la tasa por suministro de agua en alta: los Ayuntamientos acogidos a este servicio supramunicipal, una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

En aquellos municipios en que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, serán los titulares del suministro. En los restantes municipios, los obligados al pago de los suministros particulares en alta serán los ayuntamientos.

- En la tasa por depuración de aguas residuales, el desarrollo de las gestiones necesarias para el normal funcionamiento de las instalaciones de depuración: explotación, mantenimiento y conservación de las Estaciones de Bombeo de Agua Residual (E.B.A.R.'s) y de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.'s), así como su posterior vertido a cauce público: los Ayuntamientos acogidos a este Servicio Supramunicipal de Depuración de Aguas Residuales, tras haber suscrito el correspondiente Convenio con la Diputación Provincial de Córdoba.

Artículo 4. Sujetos Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstos en la legislación vigente.

En la tasa por suministro en alta serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya recaído la gestión indirecta del abastecimiento domiciliario de agua de esa población, salvo que las condiciones de dicha gestión excluyan la obtención de los recursos hídricos necesarios.

En la tasa por depuración de aguas residuales serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que, en virtud de acuerdo municipal, haya podido recaer la gestión indirecta de la depuración de aguas residuales o la recaudación correspondiente a la misma, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, exceptuando lo previsto expresamente en la misma, normas con rango de ley o lo que pudiera derivarse de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria

El importe de las tasas establecidas en esta Ordenanza se fijará teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La cuantía a pagar vendrá determinada por el resultado de aplicar de forma acumulada las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado en la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991) y demás normativa vigente:

Suministro Domiciliario de Agua:

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA EXCLUIDO
CUOTA FIJA O DE SERVICIO	
Calibre del contador en mm.	
hasta 13 mm.	8,1833 €/trimestre
15 mm.	10,0144 €/trimestre
20 mm.	19,1132 €/trimestre
25 mm. y superior	30,0289 €/trimestre

Cuota Variable o de Consumo

Uso Doméstico

- Bloque I: hasta 6 m³/trimestre: 0,5430 €/m³
- Bloque II: más de 6 m³ hasta 30 m³/trimestre: 0,6826 €/m³
- Bloque III: más de 30 m³ hasta 54 m³/trimestre: 1,0506 €/m³
- Bloque IV: más de 54 m³/trimestre en adelante: 1,6055 €/m³

Uso Industrial, Comercial y Otros

- Bloque I: hasta 36 m³/trimestre: 0,8451 €/m³
- Bloque II: más de 36 m³ hasta 72 m³/trimestre: 1,0423 €/m³
- Bloque III: más de 72 m³/trimestre en adelante: 0,8220 €/m³

Uso Organismos Oficiales

- Todo consumo: 0,8220 €/m³
- Consumo Excepcional por Avería
- Consumos excepcionales: 0,2252 €/m³

Consumo excepcional por avería: En los casos en los que pudiera existir un consumo excepcional a consecuencia de una avería interior oculta en domicilios particulares, podrá solicitarse la aplicación de esta cuota variable en la liquidación de la tarifa concernida a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Las solicitudes para la aplicación de esta cuota variable deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los siguientes documentos:

- Informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de una avería interior oculta, así como su reparación posterior.
- Informe de los Servicios Sociales Municipales que acredite que la unidad familiar censada en el mismo domicilio percibe ingresos que no superen en dos veces el salario mínimo interprofesional.

El Ayuntamiento, una vez constatada la idoneidad de la solicitud presentada, la trasladará a EMPROACSA, que, previa Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración, procederá a aplicar dicha cuota variable a los consumos superiores a la media anual del suministro del que se trate.

Consumo excepcional por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica: En el caso de suministros afectados por daños extraordinarios por riadas o inundaciones ubicados en municipios declarados por la Administración General del Estado como afectados por situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, podrá solicitarse por el obligado al pago la aplicación de un consumo estimado en la liquidación de la tarifa.

Para éstos se efectuará la liquidación con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Las solicitudes para la aplicación de estos consumos estimados deberán ser presentadas ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, cumplimentando el modelo de solicitud confeccionado al efecto, que deberá verificarse mediante informe de los Servicios Técnicos de EMPROACSA que certifique la existencia de daños por razón de inundaciones o riadas.

Derechos de Acometida

Parámetro A: 11,25 €/mm

Parámetro B: 57,65 €/l x seg

Cuota de Contratación y Reconexión

Calibre del contador en mm.

Hasta 13 mm.: 25,90 €

15 mm.: 35,31 €

20 mm.: 58,85 €

25 mm. en adelante: 82,39 €

Fianzas

Calibre del contador en mm.

hasta 13 mm.: 35,47 €

15 mm.: 50,07 €

20 mm.: 127,42 €

25 mm.: 250,24 €

30 mm.: 300,29 €

40 mm.: 400,38 €

50 mm.: 500,48 €

60 – 65 mm.: 650,63 €

80 mm.: 800,77 €

100 mm. y superior: 1.000,97 €

Saneamiento de Agua:

CONCEPTO

TARIFAS AUTORIZADAS IVA EX-
CLUIDO

Saneamiento

Cuota fija o de servicio: 1,3945 €/abonado y trimestre

Cuota variable o de vertido: 0,1408 €/m³

Cuota de Depuración y/o Vertido:

Concepto.- Tarifas autorizadas iva excluido.-

Cuota de depuración y/o vertido: 0,4616 €/ m³

Suplidos para verificación de contador

Si el usuario solicita la verificación del contador para su realización por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, se establecen los siguientes suplidos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Para contadores de calibre igual o inferior a 20 mm.: 26,63 €

Para contadores de calibre superior a 20 mm.: 35,79 €

Se aplicará una reducción del 50% del precio del primer y segundo bloque de la cuota de consumo de uso doméstico, en su caso, considerada sobre la totalidad del consumo facturado en estos bloques, para los obligados al pago que sean jubilados, pensionistas, perceptores del salario social de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, que cumplan con las siguientes condiciones que se especifican:

- Tener un único suministro a nombre de uno de los cónyuges, siendo éste el domicilio habitual y quede acreditado que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual.

- Que los ingresos anuales totales de los miembros que integran la unidad familiar no superen 1,5 veces el indicador de rentas públicas con efectos múltiples (IPREM)

En el caso de familias numerosas deberán, además, cumplir lo siguiente:

- Estar en posesión del correspondiente título de familia numerosa.

La entidad gestora del servicio, propondrá el derecho de reducción mencionado, previa solicitud del interesado y aportación

acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista, los ingresos anuales totales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tarifa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada. A la solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre ubicada la acometida particular, según modelo específico facilitado al efecto, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del N.I.F.

- Justificación de estar al corriente en el pago de la tarifa.

- Certificación de los Servicios Sociales Municipales que verifique la concurrencia de la condición de jubilado, pensionista o perceptor del salario social de solidaridad, o familia numerosa, -en su caso-, del empadronamiento de los miembros de la unidad familiar, titularidad y uso de la vivienda y de percepción de los ingresos máximos requeridos por unidad familiar.

La entidad gestora del servicio conocerá e informará las solicitudes que le sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Las mismas empezarán a aplicarse a partir de la siguiente liquidación que se produzca después de la resolución de concesión, pudiendo proponerse la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le liquidará la tarifa sin reducción alguna.

En el supuesto de concurrencia en un solo beneficiario de la totalidad de condiciones exigidas, sólo se aplicará una de las reducciones, no siendo acumulativas.

B) TASA POR SUMINISTRO EN ALTA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma:

a) Suministros a municipios, entidades locales autónomas y aldeas:

La tarifa aplicable por la prestación de este servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por habitante y trimestre, y una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota fija o de servicio: 1,4375 € por habitante y trimestre

Cuota variable: 0,2419 €/m³

Para la determinación de la cuota fija, se atenderá al padrón establecido en el último censo de población. En aquellos municipios en los que la cobertura del servicio abarque únicamente a determinados núcleos se tomará como referencia la población de dichos núcleos.

b) Suministros en alta:

Los suministros en alta son aquellos conectados a las arterias de transporte en alta, que abastecen a las restantes entidades singulares de población, núcleos, diseminados, cualesquiera otras agrupaciones, sin perjuicio de que se hallen organizadas y usuarios individuales. Estos suministros en alta, son diferentes por razones legales, técnicas y sanitarias de las acometidas en las conducciones viarias de las redes de baja municipales, reguladas éstas por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La tarifa para los suministros particulares en alta estará constituida por una cuota variable en función del volumen suministrado.

Cuota variable (para suministros en alta): 0,6355 €/m³

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de la tarifa a los ayuntamientos integrados en el Servicio Supramunicipal por la prestación de los servicios cuyo importe queda fijado según un modelo monómico, estableciéndose una cuota fija trimestral, según los siguientes importes:

Ayuntamiento de Cabra: 142.688,11 €

Ayuntamiento de Fernán Núñez: 60.137,26 €

Ayuntamiento de Carcabuey: 19.819,62 €

La totalidad de las tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente, incluyendo otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía.

Artículo 7. Devengo

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

El servicio se entiende iniciado cuando esté establecido y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tarifa.

La tarifa tiene naturaleza periódica y se devengará el primer día del período a liquidar que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia por trimestres completos. Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa se exigirá ordinariamente mediante liquidaciones trimestrales.

Prorrateo de la tarifa: Si entre la lectura anterior y la actual se produce un cambio de tarifa, en lugar de aplicar la nueva tarifa a todo el período de liquidación, se aplicarán tanto ésta como la anterior sobre su período de días correspondiente.

Los conceptos de cuota fija sólo se aplicarán en el tramo correspondiente al ejercicio/período del padrón de la liquidación. Si el alta del suministro se produce en el mismo período que se está liquidando, las cuotas fijas se prorratearán sobre el intervalo comprendido entre la fecha de alta del suministro y el final del trimestre de la liquidación.

Para cada uno de los tramos liquidados, los límites inferiores y superiores de los bloques de consumo variarán dependiendo del número efectivo de días liquidados para dichos tramos. El número de metros cúbicos del bloque que indica la tarifa se multiplicará por el coeficiente de escalado, obtenido como resultado de dividir el número de días liquidados (días de lectura reales) entre el número de días del período, y por el número de viviendas del suministro, redondeando el resultado.

$$Ce = \frac{\text{días de lectura reales (Dr)}}{\text{días de liquidación del trimestre (Dt)}}$$

Si al hacer este redondeo, la magnitud del bloque escalado resultara cero, se asignaría automáticamente al bloque escalado 1 metro cúbico. Los límites inferiores y superiores de cada bloque se calcularán en función de las nuevas magnitudes escaladas de dichos bloques, del siguiente modo:

- Límite inferior: Para el primer bloque siempre será 1. Para el

resto, será una unidad más que el límite superior del bloque inmediatamente anterior.

- Límite superior: Será el límite inferior del bloque, calculado como se indica en el punto anterior, más la magnitud escalada de dicho bloque, menos una unidad. No habrá límite superior al bloque si antes de escalar tampoco lo había.

De igual manera, al objeto de que los usuarios no se vean perjudicados por los tiempos de lectura reales que se aplican en el cálculo de las liquidaciones sobre los días de liquidación para cada trimestre, se procederá aplicando el indicado coeficiente de escalado, generándose una nueva tabla de bloques escalados a partir del mismo. Los decimales obtenidos se redondearán a partir del primer decimal mayor o inferior a cinco.

Avería en el equipo de medida: si fuera detectada una avería en el contador, éste deberá ser sustituido dentro del trimestre siguiente a la fecha de inspección que confirmara la avería. En consecuencia, los consumos estimados, que según lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, tienen el carácter de firmes, sólo podrán ser liquidados hasta la fecha de sustitución, no pudiendo exceder la misma del período indicado.”

B) TASAS POR SUMINISTRO EN ALTA

Los consumos se facturarán con periodicidad trimestral y las cuotas fijas se devengarán en fracciones proporcionales con dicha periodicidad de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Con este mismo criterio a un municipio incorporado al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año.

C) TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La tasa se facturará con periodicidad trimestral de acuerdo al procedimiento regulado y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

Al municipio que pudiera incorporarse al Servicio Supramunicipal, una vez iniciado el ejercicio económico, se le tarificará por cuota fija una cantidad proporcional al período de tiempo que resta para acabar el año, de conformidad con el criterio fijado para el establecimiento de la tasa en los municipios incardinados en el Servicio Supramunicipal en el estudio económico de la presente Ordenanza. No obstante, la tarificación que se establezca para los municipios se ajustará a la fórmula de gestión del servicio.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

A) TASA DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRÁULICO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), como entidad gestora del servicio, será la encargada del mantenimiento del padrón de usuarios, control de consumos y demás procesos técnicos necesarios para la determinación de las facturaciones.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entiende iniciado el servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. De igual manera podrá formalizarse de oficio el alta de los beneficiarios del servicio, condicionándose el mantenimiento del mismo al abono de la liquidación correspondiente, salvo que se acredite el previo abono a la entidad suministradora anterior.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en los padrones, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, surtiendo efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hayan detectado.

A partir de la fecha de integración en el servicio supramunicipal de gestión del ciclo integral hidráulico de un municipio se establece una moratoria de doce meses para la comunicación de los cambios de titularidad que podrán efectuarse sin coste alguno para los obligados al pago.

Se producirá la baja a solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

A los efectos de la aplicación de la tarifa progresiva por tramos incluida en el Canon de mejora de infraestructuras de la Comunidad Autónoma, contemplado en la Ley de Aguas de Andalucía, para la aplicación del tramo incrementado será requisito la solicitud del obligado al pago, dirigida a EMPROACSA, en la que deberá constar la acreditación del número de personas residentes en la vivienda mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente.

La solicitud producirá sus efectos en la facturación posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada cada dos años. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

En el ámbito de la gestión del ciclo integral hidráulico, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación se efectuarán en los términos previstos por los arts. 6 y 52 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, sin perjuicio de la aplicación de las causas de suspensión de suministro enumeradas en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, que serán plenamente aplicables, una vez verificada la existencia de las mismas, habiendo de procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la citada norma.

Los recursos procedentes de estas tarifas quedan afectados a la financiación de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante se transferirá directamente a la misma, que prestará asimismo la asistencia y colaboración oportuna en orden al adecuado ejercicio de las facultades previstas en el párrafo anterior.

B) TASAS DE SUMINISTRO EN ALTA Y DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada del proceso técnico comprensivo de la liquidación, inspección y cobro de las tarifas reflejadas en la presente Ordenanza, correspondientes a estos Servicios supramunicipales.

Los Ayuntamientos que se benefician de la prestación de estos servicios de carácter supramunicipal objeto de regulación en esta Ordenanza, vendrán obligados a abonar la liquidación correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto, expedido por EMPROACSA.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, de cualquier variación de los datos de los Ayuntamientos obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efec-

tuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

El pago de las facturas se realizará en las oficinas de EMPROACSA o bien a través de las distintas entidades colaboradoras, exigiéndose el abono mediante el procedimiento legalmente establecido.

El pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo, en los casos en el que el sujeto pasivo sea un ayuntamiento, la Excm. Diputación Provincial podrá iniciar sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar al municipio.

En los de suministros en alta, en los que EMPROACSA gestione el ciclo integral del agua, y por tanto el sujeto pasivo es el titular del suministro, transcurrido el plazo de abono de los recibos, se procederá a suspender el suministro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente ampare.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley, así como a lo previsto en las ordenanzas y reglamentos de la Diputación Provincial de Córdoba.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las liquidaciones devengadas, ni las actuaciones previstas en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en su caso.

El abono de la tarifa establecida en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente.

Artículo 10. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento de Régimen Local, en especial el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, y demás normativa de aplicación.

Disposicion Final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha, y si no fuera así, el día siguiente al de esta publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Córdoba, a 30 de diciembre de 2013. El Vicepresidente Primero, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 214, de 11 de noviembre de 2013, fue insertado el anuncio número 9.301 exponiendo al público a efectos de reclamaciones, entre otros, el acuerdo de la aprobación provisional de la modificación para el ejercicio 2014 de la Ordenanza fiscal provincial reguladora de la tasa por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida o gestión integral de residuos domésticos o municipales en la provincia de Córdoba.

Este acuerdo fue adoptado inicialmente por el Pleno de la Diputación de Córdoba en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2013. Durante el plazo de exposición al público previsto en el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha presentado una reclamación que ha sido resuelta y, por consiguiente, se ha aprobado definitivamente la modificación para el ejercicio 2014, todo ello por el Pleno de la Corporación celebrado en sesión extraordinaria el día 30 de diciembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

Una vez adoptado el acuerdo definitivo, a continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza afectada, conforme dispone el artículo 17.4 del mismo Texto Refundido.

“ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SUPRAMUNICIPALES DE TRATAMIENTO, RECOGIDA, O GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y MUNICIPALES EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019 así como en el Reglamento del servicio supramunicipal de Gestión Integral de Residuos Domésticos en la provincia de Córdoba vigente en cada momento (RGIRD, en adelante), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, esta Diputación Provincial de Córdoba impone la tasa, de carácter periódico, por la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, recogida y gestión integral de residuos domésticos y municipales, que se incluyen como competencia mínima obligatoria municipal, la cual se regula a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del invocado R.D. Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación o disponibilidad del uso del mismo, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de gestión integral de residuos domésticos y municipales, cualquiera que sea su modalidad, y que constituyen residuos generados en los hogares, servicios, comercios e industrias como consecuencia de las actividades domésticas en los mismos. En la anterior definición se incluye: las basuras domiciliarias y residuos derivados de viviendas, alojamientos o locales donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas o de servicios.

Se incluyen, por tanto, en el hecho imponible de esta ordenanza y a todos los efectos son considerados como domésticos, la

gestión de los residuos municipales definidos en el artículo 3.s) del Reglamento de residuos de Andalucía, concretamente, los residuos comerciales no peligrosos y la de los residuos domésticos generados en las industrias en los siguientes términos: ajustando su cuota conforme al tipo y modalidad aplicable al municipio, conforme lo previsto en los artículos 3 y 12.5.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica, teniendo preferencia aquel que refleje la fecha más antigua o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

B) La prestación del servicio de gestión de los residuos generados en Hospitales, clínicas y sanitarios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, y que son calificados como residuos sanitarios del Grupo II, en cuanto residuos asimilables a domésticos o municipales, en los términos previstos en el artículo 109.b) y 110 del Reglamento de residuos de Andalucía, así como en el Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999.

C) La prestación del servicio público de tratamiento de residuos domésticos a aquellos Municipios que no tengan suscrito el convenio, o hayan alcanzado un acuerdo para que la Diputación de Córdoba les preste el servicio de tratamiento de estos residuos.

D) La prestación de los servicios públicos de tratamiento más el de recogida de residuos domésticos y municipales a aquellos Municipios que tengan suscrito el acuerdo o convenio correspondiente para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos.

E) La prestación de aquellos servicios relacionados con el de gestión de residuos a prestar en cada localidad, solicitados previa y expresamente por un Ayuntamiento, y que no reúnan las características, o no se identifiquen con los formatos, o excedan en las dotaciones y/o frecuencias establecidas, en los servicios enumerados en la Carta de Servicios, definida en los términos que se indican en el RGIRD, o que se encuentren fuera del objeto del Convenio vigente con la Diputación de Córdoba.

No se realizan, bajo el amparo de la presente ordenanza fiscal, los servicios de gestión de los residuos de vehículos, maquinaria, equipo industrial abandonado, escombros y restos de obras, residuos biológicos, los residuos industriales y los generados en Centros sanitarios, pertenecientes al Grupo III y IV del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999 y artículo 109 c) y d) del Reglamento de residuos de Andalucía, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deben someterse a tratamiento específico, residuos tóxicos y peligrosos, lodos y fangos, residuos de actividades agrícolas, envases aplicados a agricultura, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre y, en especial, los enumerados en el artículo 25 de esta última disposición. Se incluyen

los residuos provenientes de mataderos.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas. A estos efectos se estará a los conceptos y definiciones referentes al servicio de gestión integral de residuos domésticos que se desarrollan en el RGIRD (Vivienda, alojamiento, local o establecimiento, actividad económica, Residuo sanitario del Grupo II en la legislación ya indicada anteriormente, Carta de servicios, servicios extraordinarios, unidad poblacional,...)

Artículo 3. Definiciones aplicables a la Ordenanza Fiscal

A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

Tipos de servicios: A efectos de esta Ordenanza fiscal se entenderá por tipos de servicios a prestar, los siguientes:

- Servicio de tratamiento de residuos.
- Servicio de recogida y tratamiento de residuos.
- Servicio de gestión integral de residuos domésticos (Recogida y tratamiento de residuos, más: Recaudación, Gestión, Inspección y liquidación de las tasas giradas por estos servicios).

Todos estos tipos de servicios serán aplicados como consecuencia de los acuerdos, o Convenios, que existan o se firmen en el futuro con los diferentes Ayuntamientos.

- Modalidades del servicio: En el ámbito del mismo tipo de servicio, cada modalidad, se desarrollará como consecuencia de los acuerdos o Convenios, que existan o se realicen, con los Ayuntamientos.

En caso de duda a la hora de determinar el tipo o la modalidad de servicios en concreto, se estará a la aplicación práctica de los servicios que se desarrollan en cada localidad. En este sentido, para cada tipo de servicio, existirán unas modalidades, en función del formato de prestación del mismo, las cuales vienen a desarrollarse a continuación.

- El tipo de servicio de tratamiento de residuos se desarrolla en una única modalidad.

- El tipo de servicio que corresponde a recogida y tratamiento de residuos, tiene unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RGIRD.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas:

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 7 días. Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 6 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 5 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 5 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 4 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Recogida/Tratamiento, 1 día. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 1 día a la semana, mediante contenedores de acera (sólo para unidades poblacionales con un número de habitantes no superior a 50 habitantes). El Ayuntamiento al que pertenece esta unidad poblacional solicitará en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en los lugares que reúnan las condiciones anteriores.

- El tipo de servicio correspondiente a la prestación de la ges-

ción integral de residuos domésticos, posee unas modalidades que tendrán en común el desarrollo de los servicios, que se incluyen en la "Carta de servicios", tal y como se define en el RGIRD.

Las modalidades de este tipo de servicio se diferenciarán, por tanto, unas de otras, por realizarse, bajo las circunstancias que a continuación se indican, y que servirán para definir las mismas.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 7 días. Servicio Supramunicipal Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 6 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 6 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 5 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, mediante contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 4 días. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, mediante contenedores de acera.

Las modalidades de gestión integral de acera de 5 y 4 días, podrán ser prestadas tanto en el municipio en su totalidad, como en el núcleo del mismo y en unidades poblacionales por separado. En el caso de unidades poblacionales se aplicarán con independencia de que pertenezca a un municipio donde esté instaurada la recogida de acera y/o soterrada. La aplicación de esta modalidad se llevará a cabo, siempre y cuando el Ayuntamiento del municipio solicite en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en estas unidades poblacionales.

- Modalidad de Gestión Integral de acera, 1 día. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 1 día a la semana (sólo para unidades poblacionales o diseminados con un número de habitantes no superior a 50 habitantes). Con independencia de que en el municipio esté instaurada la recogida de acera y/o soterrada, el Ayuntamiento del mismo solicitará en el año anterior, la aplicación de dicha modalidad en los lugares que reúnan las condiciones anteriores.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días con repercusión del coste de los mismos en la cuota. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, mediante unidades de contenedores de soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases, con repercusión del coste de los mismos en la cuota. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, con frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 7 días, y envases. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 7 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones. En los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de esta modalidad, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste de estos contenedores soterrados.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 5 días, y envases. Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 5 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con fre-

cuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

- Modalidad de Gestión Integral Mixta, acera/soterrada de fracción orgánica, 4 días, y envases – Servicio Supramunicipal de Recogida de la Fracción Orgánica y Resto, frecuencia de 4 días a la semana, y de fracción de envases y residuos de envases, con frecuencia semanal, mediante unidades de contenedores soterrados en su gran mayoría, y contenedores de acera, para ambas fracciones.

Para las dos últimas modalidades se especifica que en los acuerdos o Convenios que firmen los Ayuntamientos para la aplicación de las mismas, se determinará que el Ayuntamiento asumirá el coste del incremento de aquellos contenedores soterrados que sean necesarios para adquirir los niveles de contenerización previstos en el RGIRD.

El cálculo del número de habitantes reflejados en las anteriores modalidades tomará como referencia los datos del último censo de la población de derecho, de la unidad poblacional, aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, y/o en su ausencia por el verificado por los servicios técnicos de la entidad gestora del servicio de manera consensuada con el Ayuntamiento.

La determinación del hecho imponible en aquellas localidades donde se presten modalidades de servicio de gestión integral de residuos domésticos o para recogida y/o tratamiento de este mismo tipo de residuos, a través de unidades de contenedores soterrados será la misma para todo la localidad, en tanto en cuanto la utilización efectiva de estas modalidades se realiza en beneficio, no sólo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad de la misma.

Artículo 4. Sujetos pasivos

A) Son sujetos pasivos:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, L.G.T. en adelante, que ocupen, utilicen, aunque sea esporádicamente, o tengan posibilidad de ello, las viviendas, alojamientos, locales, establecimientos, comercios e industrias ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presten los servicios de gestión integral de residuos domésticos, a título de propietario, o en su lugar de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario, tanto si se incluyen en el núcleo urbano del municipio, entidad local autónoma o unidad poblacional.

2. Los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba que reciban el servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales, y que hayan tomado la decisión de suscribir el acuerdo o convenio para que la Diputación de Córdoba le preste el servicio de recogida y tratamiento de estos residuos, cualquiera que sea su modalidad.

3. Los Ayuntamientos, a los que se les presta a través de acuerdo o Convenio con Diputación de Córdoba, algunos de los servicios ordinarios que se incluyen en la Carta de Servicios, y que soliciten además la recepción de algunos de los servicios extraordinarios, en los términos previsto en la presente Ordenanza fiscal.

B) Tendrá la consideración de contribuyente, el sujeto pasivo que realice el hecho imponible.

C) Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

D) Responderán solidariamente y/o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la L.G.T.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la repetida L.G.T.

E) Los usuarios del servicio serán responsables de las infracciones contempladas en esta Ordenanza fiscal que cometan por sí, sus familiares o personas de ellos dependientes.

Si la infracción es cometida por propietarios de fincas en las que está constituida la comunidad de propietarios la responsabilidad se extenderá a ésta.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se establece ningún tipo de exención o bonificación para los sujetos pasivos de esta tasa. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. Cuota tributaria

6.1. Gestión integral. Prestación del servicio de gestión integral en aquellos Municipios donde se desarrolla en la práctica, o cuyos Ayuntamientos tengan suscrito, o vayan a suscribir Acuerdo o Convenio correspondiente para que se les preste el servicio, objeto de los mismos, en sus diversas modalidades.

A) Las cuotas tributarias son la suma de las cantidades fijas correspondientes al tratamiento y a la modalidad de servicio de recogida que se preste en cada localidad, expresadas en Euros, por unidad de sujeto pasivo, y en lo que a los alojamientos, locales, establecimientos, comercios y/o industrias se refiere, en función de la naturaleza y destino de la actividad económica o asociación que se desempeñe. La asignación de la cuota de la actividad económica se realizará de acuerdo con el contenido del Censo de Obligados Tributarios siguiendo la codificación de epígrafes prevista a efectos del I.A.E. en la normativa de aplicación. Las cuotas tributarias, vendrán recogidas en el Anexo I de esta Ordenanza, y las mismas ya llevan incluidas de manera proporcional el coste derivado de todos los servicios necesarios para la materialización de los mismos, y en todo caso, aquellos que se consideren suficientemente necesarios para prestar un servicio adecuado y de calidad a criterio de la entidad prestadora, con independencia de la cantidad de prestaciones que se realicen.

Cuando en un mismo domicilio tributario se desarrollen dos o más actividades económicas de las previstas anteriormente por un mismo sujeto pasivo, se devengará una única tasa con arreglo a la de mayor cuantía.

Para aquellos sujetos pasivos que tengan una vivienda o desarrollen una actividad económica, en una unidad poblacional donde se recoge a través de contenedores de acera, y perteneciente a un municipio con Convenio de gestión integral de residuos domésticos donde se preste el servicio de recogida a través de unidades de contenedores soterrados o de acera, en los términos definidos en esta Ordenanza fiscal o en el RGIRD, se aplicará la cuota tributaria correspondiente al servicio de tratamiento, y al de la modalidad de servicio de recogida de acera, conforme a la frecuencia correspondiente a la modalidad aplicable, que se le preste a esta unidad poblacional.

B) Aquellos sujetos pasivos que generen un volumen de desecho que exceda de la media diaria de residuos se les girarán las cuotas que se desarrollan en este mismo apartado. Las cuotas

anuales reguladas conforme al punto anterior 6.1.A), corresponden a la suma del tratamiento y la modalidad de servicio de recogida aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, por tener las mismas, consideración de mínima. A los sujetos pasivos que excedan de la media diaria de residuos, bien a solicitud propia o a requerimiento para ello por el Servicio competente (éstos podrán rectificar las declaraciones formuladas o estimar de oficio el volumen de desechos en caso de falta de declaración), se les aplicarán las siguientes cuotas:

- Cuota de 1.122,46 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 7 días.

- Cuota de 1.032,49 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 6 días.

- Cuota de 796,44 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto en el municipio sea de 5 días.

- Cuota de 667,23 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 4 días.

- Cuota de 265,49 euros por cada fracción de 1.000 litros, cuando la frecuencia de recogida de la fracción orgánica y resto, en el municipio sea de 1 día.

Estas cuotas tributarias tendrán un mínimo de 1.000 litros, por ser ésta la capacidad mínima de los contenedores que para este servicio aporta EPREMASA en régimen de exclusividad.

C) Al servicio en exclusiva de la recogida, transporte y tratamiento de residuos sanitarios pertenecientes al Grupo II del artículo 109.b) del Reglamento de Residuos de Andalucía y del Plan Director territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, aplicable a los sujetos pasivos del municipio en cuestión, y que pertenezcan exclusivamente al epígrafe de actividad económica correspondiente con el número 941 ("Hospitales, clínicas y sanatorios), se le aplicará la cuota tributaria correspondiente a los siguientes servicios, en base al número de plazas de cada sujeto pasivo en cuestión:

- Por la recogida, transporte y tratamiento en los Centros de gestión, en exclusiva, de los residuos sanitarios del grupo II anteriormente mencionado a través de contenedores de acera específicos: 287,86 euros/plaza/año.

D) Los sujetos pasivos denominados "Hoteles y moteles", "Hostales y pensiones" y "Fondas, casas de huéspedes, casas rurales y otros servicios de Hospedaje"; "Hospitales, Clínicas y Sanatorios" y "Campamentos turísticos" tributarán por la mayor cuantía que resulte de aplicar la cuota fijada por litros, plazas ó la cantidad mínima que también se especifica.

E) A los efectos de la correcta aplicación de la cuota tributaria a los sujetos pasivos indicados en el párrafo anterior, se indica que la Corporación, a través del Servicio o de la Entidad autorizada al efecto, tiene la facultad de comprobar todo lo relacionado con la producción de residuos domésticos de los que se hace cargo en esta Ordenanza, así como la interpretación para la asignación de la cuota tributaria en función de la actividad económica que se ejerza con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, salvo que el sujeto pasivo acredite, con documento fehaciente, la asignación del grupo del I.A.E. de la actividad o actividades que ejerza.

Las cuotas señaladas tienen carácter irreducible (salvo beneficios fiscales aquí regulados) y corresponden al periodo de tiempo anual.

6.2. Recogida/Tratamiento. Prestación de los servicios de tratamiento y recogida de residuos domésticos por las modalidades de

servicio en aquellos Municipios en que se haya llegado a un acuerdo o que tengan o hayan firmado el convenio correspondiente para que se les preste el servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento y recogida de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios):

Tipo de Servicio	Cuotas en €/hab/año	
Tratamiento	14,27	Recogida + Tratamiento
Recogida 7 días	26,74	41,01
Recogida 6 días	22,97	37,24
Recogida 5 días	20,26	34,53
Recogida 4 días	17,70	31,97
Recogida 1 día	15,57	29,84

Para determinar los importes totales derivados de las cuotas que tenga como referencia los habitantes del municipio contemplados en este apartado, se aplicará el último censo de la población de derecho aprobado por el Organismo competente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

B) Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II de la normativa referenciada en el artículo 2.b) de esta Ordenanza:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	287,86 €/plaza

6.3. Tratamiento Prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos en aquellos Municipios donde la Diputación Provincial de Córdoba, a través de la entidad designada por la misma, no realice los servicios de recogida o de gestión integral de residuos domésticos, bajo las siguientes cuotas:

A) Tratamiento de los residuos domésticos generados por los sujetos pasivos de la ordenanza fiscal que se encuentren en este ámbito (municipios), y con base en las toneladas que entren en las instalaciones de la Diputación Provincial de Córdoba:

TIPO DE SERVICIO	Cuota Euros/Tonelada
Tratamiento	36,83 €/Tonelada

B) Tratamiento de los residuos, generados en Centros Sanitarios, calificados como residuos asimilables a domésticos, y que vienen a coincidir con el Grupo II definido en la normativa regulada en el artículo 2b) de esta Ordenanza:

TIPO DE SERVICIO	Actividad Económica	Cuota Euros/Plaza
Tratamiento Residuos Sanitarios Grupo II	Hospitales, clínicas y sanatorios (Epígrafe 941 IAE)	60,34 €/plaza

6.4. Servicios extraordinarios. Por la prestación de servicios extraordinarios en el ámbito de la gestión de residuos no definidos en los diferentes acuerdos y Convenios que existan o pueda firmar cada localidad, y por tanto fuera de la "Carta de Servicios" o términos de cada Convenio que esta Diputación ofrece y con independencia del tipo de servicio aplicado, y que sean solicitados expresa y previamente por el Ayuntamiento correspondiente, se girarán las cuotas tributarias, reguladas en las siguientes tablas:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
Punto Limpio fijo	1.155,00 €/Hora apertura semanal/año
Transportes desde Estaciones de Transferencia hasta planta de Clasificación y selección de los envases y residuos de envases.	22,72 euros/tonelada

A efectos de determinar lo que se debe interpretar por cada uno de los anteriores servicios, su definición aparece en el articulo del RGIRD.

La totalidad de las anteriores cuotas tributarias estarán sometidas en su caso, a los impuestos que correspondan según aplicación de la normativa vigente.

Por cualquier otro servicio, no incluido en los cuadros anteriores, y que se solicite expresamente por el Ayuntamiento o de necesaria aplicación para la correcta prestación del servicio, y que reúna las características para ser definido como servicio extraordinario, y siempre y cuando existan condicionantes técnicos que permitan el desarrollo del mismo, por parte de la entidad gestora de los residuos en esta localidad, se girará una cuota equivalente al coste del mismo. En este ámbito, cualquier Ayuntamiento que solicite un servicio extraordinario que conlleve un cambio de itinerario o desplazamiento especial sobre las rutas supramunicipales establecidas por el servicio técnico de gestión de residuos, se le girarán las anteriores cuotas tributarias incrementadas en las cantidades que se deriven de los tiempos extraordinarios de prestación de cada servicio extraordinario en concreto. Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los servicios y formas de desarrollo previstos anteriormente, y no claramente definidas.

En cuanto a las reducciones de la aplicación de las cuotas referentes a las viviendas, correspondiente a los sujetos pasivos de la prestación del servicio de gestión integral de residuos domésticos, cualquiera que sea su modalidad se reducirán en un 50%, para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del salario social de solidaridad, familias numerosas, mujeres víctimas de violencia de género y unidades familiares donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, en los que los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho) correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio no superen 1,5 veces el indicador de Rentas públicas con Efectos múltiples (IPREM) y acrediten que no son titulares de ningún otro bien inmueble patrimonial que no sea el de su vivienda habitual. Los mismos criterios se aplicarán a las mensualidades del ejercicio en el que se presente la solicitud en curso.

La entidad gestora del servicio, propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior, previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Salario Social de Solidaridad, mujeres víctimas de violencia de género, familia numerosas, aquellas donde al menos dos de sus miembros en edad de trabajar se encuentren en situación de desempleo, los ingresos anuales brutos totales del beneficiario y su cónyuge (o pareja de hecho) correspondientes a la declaración de la renta del último ejercicio, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa, aplicándose este beneficio en el recibo correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, emitidas desde el 1 de enero y hasta al 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de los recibos que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida, salvo para municipios incorporados en el año inmediatamente anterior. En el caso de municipios de nueva incorporación, se podrá establecer un plazo diferente al anterior, con la finalidad de aplicar las reducciones en el año inmediatamente siguiente a su incorporación.

La solicitud de la reducción, que se presentará ante el Ayuntamiento del municipio donde se encuentre domiciliado el sujeto pasivo, deberá acompañar la documentación que se le solicite al respecto.

La entidad gestora del servicio de gestión integral de residuos domésticos, comprobará si el solicitante está al corriente del pago de la tasa, y conocerá e informará las solicitudes que les sean remitidas por el Ayuntamiento respectivo, en plazo, a los efectos de la concesión de las reducciones a los contribuyentes que reúnan las condiciones establecidas. Al margen de la anterior documentación, se reserva la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza fiscal, pues de lo contrario se le enviará el recibo no reducido.

En la liquidación de cada ejercicio, la entidad gestora del servicio conocerá de los contribuyentes beneficiados e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir de los servicios ordinarios, tal y como se definen en el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal, nacerá desde el momento en el que los mismos estén ejerciéndose, cualquiera que sea su modalidad, tipo o formato, en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, comercios, industrias, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del ejercicio económico anual.

Las altas o bajas que se produzcan con posterioridad a la fecha del devengo de la tasa se prorratearan a partir del día siguiente natural en el que se haya producido el hecho imponible o en su defecto, desde la fecha en que se tenga constancia del mismo o se comunique por el sujeto pasivo, de manera fehaciente, a la Diputación el cese de dicha actividad económica acompañada de la baja en el Censo de Obligados Tributarios y en el régimen correspondiente de cotización de la Seguridad Social, prevaleciendo la fecha más antigua, reintegrándose, para el caso de las bajas de las actividades económicas, la parte proporcional de la cantidad ingresada indebidamente previa solicitud y aportación de la documentación justificativa, por parte del interesado.

Las transmisiones del derecho real de propiedad o cambios de posesión de las viviendas y la modificación de alguno de los elementos tributarios de cualquier actividad económica ya existentes en padrón que no suponga variación de la cuota tributaria de la actividad económica surtirán efecto a partir del periodo siguien-

te en el que se haya conocido de oficio o a instancia de parte. En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

En supuestos de cambio de modalidad del servicio de gestión integral de residuos domésticos dentro del mismo ejercicio económico se prorratearán conforme a las cuotas tributarias vigentes y aplicables en cada momento.

Los Ayuntamientos devengarán la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie o modifique la prestación del servicio, acorde con el tipo o modalidad de servicio (regulado en RGIRD) definido en el acuerdo existente al respecto, o en su caso en el Convenio correspondiente vigente en cada municipio, o realizado en la práctica, prorrateándose si el mismo entrara en vigor con posterioridad al día 1 de enero de cada ejercicio económico.

Salvo las anteriores circunstancias, el período impositivo comprenderá el año natural.

El devengo de los servicios extraordinarios, se producirán cuando los mismos se realicen.

Artículo 8. Declaración e ingreso

A) Servicio de gestión integral de residuos domésticos y municipales en aquellos Municipios donde se desarrolle el mismo, independientemente de que los Ayuntamientos tengan suscritos convenios para que se les preste dicho servicio, en cualquiera de sus modalidades.

Se autoriza a la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. (EPREMASA, en adelante), como entidad gestora del servicio, siendo la encargada del mantenimiento del padrón de contribuyentes y demás actuaciones necesarias para la orientación de la determinación de las cuotas tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o a instancia de parte, cualquier variación de los datos reflejados en el Padrón, se llevarán a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, salvo fraccionamiento de los recibos domiciliados en los términos previstos en la Ordenanza General de Recaudación y el RGIRD, y se exigirán en cualquiera de los ocho primeros meses que componen el ejercicio o períodos económicos o sucesivos.

En el caso de que la modificación de cualquier elemento tributario de la actividad económica suponga una variación de la cuota correspondiente, se prorratearán las cuotas con efectos del día natural siguiente al que se haya producido el nuevo hecho imponible, y siempre y cuando estos cambios se hayan conocido de oficio o a instancia de parte.

B) Prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos y municipales, en aquellos Municipios que tengan suscrito el convenio con la Diputación Provincial para que le preste alguno de ellos o reciban el servicio de tratamiento de los residuos domésticos, incluidos en el ámbito del hecho imponible definido en el artículo 2.a) de esta Ordenanza.

1. EPREMASA girará mensualmente a los Ayuntamientos que tengan suscritos los convenios con la Diputación Provincial de Córdoba para que ésta les preste los diferentes servicios de recogida de residuos domésticos, la liquidación oportuna por el servicio o servicios que se les realicen, desglosando en la misma los habitantes, que dentro del término municipal, pudieran encontrar-

se en una unidad poblacional, con una cuota tributaria diferente a la que se prestaría en la unidad principal del mismo municipio.

2. Las liquidaciones por la prestación del servicio de tratamiento de residuos domésticos y municipales se realizarán mensualmente por EPREMASA, con base en las toneladas entradas.

3. En las liquidaciones referentes a los anteriores servicios también se incluirá el cálculo de la gestión derivada de la recogida y tratamiento de los residuos sanitarios del Grupo II prevista en la normativa ya referenciada en el artículo 2 b) de esta Ordenanza que generen los Hospitales, clínicas y sanatorios pertenecientes al epígrafe de actividad económica 941, si existieran en el municipio.

Una vez practicada la liquidación por cualquiera de los servicios realizados, los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días para proceder a su abono. El ingreso se podrá realizar a través de cualquier modalidad prevista legalmente. Transcurrido dicho plazo, la Diputación Provincial podrá iniciar, sin más notificación, el procedimiento de compensación de aquellas deudas vencidas no liquidadas con cualquiera de los ingresos o anticipos que la Diputación tenga que realizar en las Arcas Municipales.

C) Los sujetos pasivos que se beneficien por la prestación de los servicios de gestión de residuos sanitarios del Grupo II prevista en la normativa ya referenciada en el artículo 2 b) de esta Ordenanza, o de los servicios extraordinarios, vendrán obligados a abonar las cuotas correspondientes en cualquier momento desde de la conformidad del servicio a prestar.

D) El sistema de compensación previsto en los párrafos anteriores, y en el que participa la Diputación Provincial de Córdoba o el instrumento que esta realiza para la gestión de los residuos, como es EPREMASA, será aplicable a todos aquellos Convenios o acuerdos que firmen los Ayuntamientos, y que estén destinados a desarrollar cualquiera de los fines y objetivos que se incluyen en la prestación de los servicios supramunicipales de tratamiento, transporte, recogida, o gestión integral de residuos domésticos, y/o servicios extraordinarios, en su caso.

E) En lo no contemplado en este apartado regirá la Ordenanza General de Recaudación y el RGIRD aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, allí donde sean aplicables.

Artículo 9. Pago, liquidación y recaudación

Para el supuesto del servicio de gestión integral de residuos domésticos y municipales, en cualquiera de sus modalidades, el pago de las cuotas, en lo que a los nuevos hechos imponibles se refiere, se realizará en los plazos que se indiquen en las correspondientes liquidaciones por ingreso directo, y el resto en los períodos de cobranza correspondientes a través de Entidades colaboradoras, preferentemente, o no colaboradoras, exigiéndose el abono en vía ejecutiva de acuerdo con el procedimiento establecido en la L.G.T. y el RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, cuando no se hayan abonado en período voluntario.

En el ámbito del servicio de gestión integral de residuos domésticos, la gestión, liquidación, inspección y recaudación se realizará en los términos fijados por los artículos 6 y 52 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba. Los recursos procedentes de esta tasa quedan afectados a la financiación de EPREMASA, por consiguiente, realizadas las anotaciones contables oportunas, la recaudación resultante retransferirá directamente a la citada empresa, que prestará asimismo la asistencia y colaboración oportuna en orden al adecuado ejercicio de las facultades anteriores.

Para los supuestos de la prestación de los servicios de trata-

miento; o, de tratamiento y recogida de residuos domésticos, EPREMASA, aplicando la normativa vigente y utilizando los servicios y organismos de la Diputación Provincial creados al efecto, será la encargada de coordinar las actuaciones necesarias para la liquidación, inspección y recaudación de las cuotas tributarias reflejadas en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la L.G.T. y en lo previsto por la normativa provincial correspondiente, y resto de normativa que complemente y desarrollen lo anterior.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3. El abono de las tasas establecidas en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa legal vigente, incluidas las reguladas en el RGIRD.

Artículo 11. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en lo previsto en la L.G.T., Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía; Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos no Peligrosos de Andalucía 2010/2019, Plan de Gestión de Residuos del Servicio Andaluz de Salud, la legislación penal, la Ordenanza General de Recaudación aprobada por la Diputación Provincial de Córdoba, y el RGIRD también aprobado por este organismo supramunicipal, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse y demás normativa de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión del día 30 de diciembre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia antes de esta fecha permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de diciembre de 2013. El Vicepresidente Primero, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

MODALIDAD GESTION INTEGRAL DE ACERA, 7 DIAS					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	58,50	88,21	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	117,88	177,77
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	165,45	249,51
Carnicerias, Pescaderias, Fruterias, Verdulerias y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	110,98	167,39
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	200,07	301,73
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	269,45	406,38
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	105,06	158,43
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	211,94	319,64
Bares, cafeterias y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	110,98	167,39
Hoteles y moteles		681	161,42	317,70	479,13
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	23,12 €/ Plaza	34,87 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	229,85	346,63
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	18,28 €/ Plaza	27,56 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	117,90	177,80
Instituciones financieras		81	62,92	123,85	186,77
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	78,52	118,41
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	141,71	213,71
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	14,95	22,54
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	559,50	843,78
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	20,21 €/ Plaza	30,47 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	133,76	201,73
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963.4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	147,64	222,64
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	163,43	246,47
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	103,99	156,84
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	98,56	148,63

MODALIDAD GESTION INTEGRAL DE ACERA, 6 DIAS					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	50,09	79,80	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	100,95	160,84
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	141,68	225,74
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	95,09	151,49
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	171,36	273,01
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	230,78	367,70
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	90,01	143,39
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	181,54	289,24
Bares, cafeterías y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	95,09	151,49
Hoteles y moteles		681	161,42	255,96	417,38
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	18,00 €/ Plaza	29,75 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	196,87	313,65
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	15,13 €/ Plaza	24,42 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	100,94	160,84
Instituciones financieras		81	62,92	105,99	168,91
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	67,26	107,15
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	121,35	193,35
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	12,76	20,36
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	479,23	763,51
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	16,76 €/ Plaza	27,02 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	114,58	182,55
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	126,48	201,48
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	139,95	222,98
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	89,06	141,91
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	84,46	134,53

MODALIDAD GESTION INTEGRAL DE ACERA, 5 DIAS					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	44,40	74,11	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	89,47	149,37
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	125,57	209,64
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	84,28	140,69
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	151,88	253,53
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	204,55	341,47
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	79,78	133,16
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	160,91	268,61
Bares, cafeterías y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	84,28	140,69
Hoteles y moteles		681	161,42	226,87	388,29
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	15,95 €/ Plaza	27,70 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	174,49	291,27
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	13,41 €/ Plaza	22,70 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	89,46	149,37
Instituciones financieras		81	62,92	93,94	156,86
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	59,62	99,51
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	107,55	179,56
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	11,31	18,90
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	424,76	709,04
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	14,86 €/ Plaza	25,12 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	101,56	169,52
Espectaculos e instalaciones deportivas		963.1, 963.2,963.4, 965.1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	112,11	187,11
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	124,04	207,07
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	78,94	131,79
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	74,86	124,93

MODALIDAD DE GESTION INTEGRAL DE ACERA, 4 DIAS					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	38,71	68,42	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	78,01	137,90
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	109,48	193,55
Carnicerias, Pescaderias, Fruterias, Verdulerias y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	73,48	129,89
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	132,42	234,07
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	178,34	315,26
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	69,56	122,93
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	140,29	247,99
Bares, cafeterias y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	73,48	129,89
Hoteles y moteles		681	161,42	197,80	359,22
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	13,91 €/ Plaza	25,66 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	152,13	268,91
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	11,69 €/ Plaza	20,98 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	78,00	137,91
Instituciones financieras		81	62,92	81,90	144,82
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	51,98	91,87
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	93,77	165,78
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	9,86	17,45
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	370,33	654,61
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	12,95 €/ Plaza	23,21 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	88,54	156,51
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	97,74	172,74
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	108,15	191,18
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	68,82	121,67
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	65,27	115,34

MODALIDAD GESTION INTEGRAL DE ACERA, 1 DIA					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	32,26	61,97	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E.	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	65,01	124,91
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	91,24	175,31
Carnicerias, Pescaderias, Fruterias, Verdulerias y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	61,24	117,65
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	110,36	212,01
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	148,63	285,56
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	57,97	111,35
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	116,92	224,62
Bares, cafeterias y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	61,24	117,65
Hoteles y moteles		681	161,42	164,85	326,27
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	11,59 €/ Plaza	23,34 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	126,79	243,57
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	9,75 €/ Plaza	19,03 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	65,01	124,91
Instituciones financieras		81	62,92	68,26	131,18
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	43,32	83,21
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	78,15	150,16
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	8,22	15,81
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	308,64	592,93
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	10,80 €/ Plaza	21,05 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	73,79	141,76
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	81,46	156,46
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	90,13	173,16
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	57,36	110,21
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	54,40	104,47

GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/ SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS, CON REPERCUSION DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA				
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS		29,71	68,49	98,20
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	137,99
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	193,66
Carnicerias, Pescaderias, Fruterias, Verdulerias y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	129,93
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	234,22
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	315,45
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	122,99
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	248,14
Bares, cafeterias y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	129,93
Hoteles y moteles		681	161,42	371,93
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	27,05 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	269,09
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	21,41 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	138,02
Instituciones financieras		81	62,92	144,99
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	91,93
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	165,88
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	17,50
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	655,02
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	23,67 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	156,60
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	172,84
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	191,32
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	121,73
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	115,37

GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES, CON REPERCUSION DEL COSTE DE LOS MISMOS EN LA CUOTA				
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS		29,71	82,49	112,20
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	166,25
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	233,34
Carnicerias, Pescaderias, Fruterias, Verdulerias y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	156,51
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	282,16
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	380,00
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	148,17
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	298,93
Bares, cafeterias y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	156,51
Hoteles y moteles		681	161,42	448,08
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	32,60 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	324,16
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	25,78 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	166,28
Instituciones financieras		81	62,92	174,66
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	110,76
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	199,83
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	21,09
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	789,09
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	28,52 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	188,66
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	208,21
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	230,49
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	146,65
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	138,99

GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 7 DIAS Y ENVASES				
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS		29,71	67,24	96,95
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	135,49
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	190,17
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	127,57
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	229,98
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	309,74
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	120,77
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	243,63
Bares, cafeterías y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	127,57
Hoteles y moteles		681	161,42	365,20
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	26,58 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	264,21
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	21,02 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo		69	59,90	135,52
Instituciones financieras		81	62,92	142,36
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	90,26
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	162,88
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	17,18
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	643,15
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	23,23 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	153,76
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	169,71
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	187,86
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	119,54
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	113,29

MODALIDAD GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/ SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 5 DIAS Y ENVASES				
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
VIVIENDAS		29,71	56,42	86,13
ACTIVIDADES ECONOMICAS	EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion	2,3	59,89	113,70	173,59
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos	4,61,62,661.3,981.3	84,06	159,58	243,65
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2	641,642,643, 647.2	56,40	107,04	163,45
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2	647,3	101,65	192,98	294,63
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2	647,4	136,93	259,91	396,84
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)	644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	101,34	154,72
Restaurantes todas las categorias	671	107,70	204,44	312,14
Bares, cafeterías y otros servicios de restauracion	673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	107,04	163,45
Hoteles y moteles	681	161,42	306,46	467,88
	Por plaza	11,75 €/ Plaza	22,30 €/ Plaza	34,05 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje	682, 683, 684, 685, 686	116,78	221,71	338,49
	Por plaza	9,28 €/ Plaza	17,64 €/ Plaza	26,92 €/ Plaza
Reparacion articulos de consumo	69	59,90	113,72	173,63
Instituciones financieras	81	62,92	119,46	182,38
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier indole	75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	75,74	115,63
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales	931,932,935, 95	72,01	136,68	208,68
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión	931,932,935, 95	7,59	14,42	22,01
Hospitales, clínicas y sanatorios	941	284,28	539,70	823,98
	Por plaza	10,26 €/ Plaza	19,49 €/ Plaza	29,75 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia	942.1	67,97	129,03	197,00
Espectáculos e instalaciones deportivas	963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	142,41	217,41
Salas de baile y discotecas	969.1	83,03	157,64	240,67
Salones de peluquería y belleza	972	52,85	100,31	153,16
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)	933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	95,07	145,14

MODALIDAD GESTION INTEGRAL MIXTA ACERA/ SOTERRADA DE FRACCION ORGANICA 4 DIAS Y ENVASES					
SUJETOS PASIVOS		TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO	
VIVIENDAS		29,71	51,05	80,76	
ACTIVIDADES ECONOMICAS		EPIGRAFES I.A.E	TRATAMIENTO	RECOGIDA	RECOGIDA + TRATAMIENTO
Industrias extraccion y transformacion		2,3	59,89	102,87	162,77
Otras industrias manufactureras, comercios al por mayor y parques acuaticos		4,61,62,661.3,981.3	84,06	144,39	228,45
Carnicerías, Pescaderías, Fruterías, Verdulerías y autoservicios y supermercados de < de 120 m2		641,642,643, 647.2	56,40	96,85	153,26
Autoservicios y supermercados, entre 120 y 399 m2		647,3	101,65	174,61	276,26
Autoservicios y supermercados con mas de 400 m2		647,4	136,93	235,17	372,09
Otros comercios al por menor (textil, cuero, automoviles, alimentacion...)		644,645,646,647.1, 647.5,65,662	53,38	91,69	145,07
Restaurantes todas las categorias		671	107,70	184,98	292,67
Bares, cafeterías y otros servicios de restauracion		673.1, 672, 673.2, 674.5, 675 y 676	56,40	96,85	153,26
Hoteles y moteles		681	161,42	277,28	438,70
		Por plaza	11,75 €/ Plaza	20,18 €/ Plaza	31,93 €/ Plaza
Hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes y otros servicios de hospedaje		682, 683, 684, 685, 686	116,78	200,60	317,38
		Por plaza	9,28 €/ Plaza	15,96 €/ Plaza	25,24 €/ Plaza
Reparacion artículos de consumo		69	59,90	102,90	162,80
Instituciones financieras		81	62,92	108,08	171,01
Seguros, inmobiliarias, servicios a empresas, alquiler bienes e inmuebles, agencias de viajes y transporte, despachos profesionales y asociaciones de cualquier índole		75, 79, 82,83,84,85,86, y seccion II	39,89	68,53	108,42
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales		931,932,935, 95	72,01	123,66	195,67
Centros docentes y residencias estudiantiles. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos en centros residenciales, con régimen de pensión		931,932,935, 95	7,59	13,05	20,64
Hospitales, clínicas y sanatorios		941	284,28	488,31	772,59
		Por plaza	10,26 €/ Plaza	17,64 €/ Plaza	27,90 €/ Plaza
Consultorios, centros socorro, clínicas urgencia		942.1	67,97	116,74	184,71
Espectáculos e instalaciones deportivas		963,1, 963.2,963,4, 965,1, 965.2,965.5,965.3 y 967	75,00	128,85	203,85
Salas de baile y discotecas		969.1	83,03	142,63	225,66
Salones de peluquería y belleza		972	52,85	90,76	143,61
Demás locales/ negocios no comprendidos en apartados anteriores (Academias enseñanza, balnearios, clínicas dentales y veterinarias, radio/ televisión, lavanderías/ tintorerías, servicios fotografía, funerarias, salones recreativos/ juegos)		933.1,933.9,942.2,942.9, 943,945, 964,969.6,971,973.1,979.1	50,07	86,01	136,09

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 10.590/2013

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión extraordinaria celebrada el día 10/10/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Asistencias y Estancias en Hogares y Residencias de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y otros Establecimientos de Naturaleza Análoga, en el Ayuntamiento de Alcaracejos. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 18 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Núm. 10.591/2013

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión ordinaria celebrada el día 10/10/2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Ayuntamiento de Alcaracejos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 4 de noviembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Núm. 10.592/2013

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa Acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación y de Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de Decreto 2/2012 de 10 de enero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos, a 23 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Núm. 10.593/2013

Anuncio de aprobación provisional

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaracejos, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por del servicio municipal de grúa para la retirada de vehículos de la vía pública en Alcaracejos Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas municipales en Alcaracejos,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alcaracejos a 23 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 10.589/2013

Don Antonio Cano Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Que finalizada la exposición pública por plazo de 15 días del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2014, según anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho Presupuesto General ha quedado definitivamente aprobado, por lo que se procede a la publicación, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra dicho presupuesto, puede interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el B.O.P.

PRESUPUESTO GENERAL 2014
I. PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Gastos de Personal	636.268,00
Capítulo 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	485.751,00
Capítulo 3: Gastos Financieros	8.900,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	236.314,00
Total Operaciones Corrientes	1.367.233,00
A.2. Operaciones de capital	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	719.514,00
Total Operaciones de Capital	719.514,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.086.747,00
B) Operaciones financieras	
Capítulo 8: Activos Financieros	3.000,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	42.455,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	45.455,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.132.202,00
ESTADO DE INGRESOS	
A) Operaciones no financieras	
A.1. Operaciones corrientes	
Capítulo 1: Impuestos Directos	529.155,00
Capítulo 2: Impuestos Indirectos	43.500,00
Capítulo 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	218.330,00
Capítulo 4: Transferencias Corrientes	998.713,00
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales	12.316,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.802.014,00
A.2. Operaciones de capital	
Capítulo 6: Enajenación de Inversiones Reales	83.088,00
Capítulo 7: Transferencias de Capital	244.100,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	327.188,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.129.202,00
B) Operaciones financieras	
Capítulo 8: Activos Financieros	3.000,00
Capítulo 9: Pasivos Financieros	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	3.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.132.202,00

II. PRESUPUESTO EMPRESA PUBLICA "DESARROLLO DE ALMEDINILLA"

INGRESOS: 648.467,87
 GASTOS: 642.631,81
 DIFERENCIA: 5.836,06

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) Plazas de Funcionarios	Nº de Plazas
1. Con Habilitación Nacional	1
1.1. Secretario Interventor	
2. Escala Administración General	2 (1 vacante)
2.1. Administrativos	
2.2 Auxiliares	1 (vacante)
B) Personal Laboral	
Arqueólogo	1 (vacante)
Ingeniero Técnico	1 (vacante)
Administrativo Biblioteca	1(vacante)
Alguacil Municipal	2 (vacantes)
Fontanero	1(vacante)
Peón de Servicios	1 (vacante)
Encargado de Cementerio	1 (vacante)
Peón de Limpieza Edificios	1(vacante)
Dinamizador Juvenil	1(vacante)
C) Personal Laboral Temporal	
Oficial de Construcción	2 d.d
Peón de Construcción	3 d.d
Peón de Limpieza de Edificios	1 d.d

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Almedinilla, a 12 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Cano Reina.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 10.565/2013

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, aprobó provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por costes originados por el ejercicio de las facultades recaudatorias en favor de las juntas de compensación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del respectivo texto legal.

Almodóvar del Río a 23 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Núm. 10.566/2013

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente Almodóvar del Río a 23 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Añora

Núm. 10.607/2013

Por medio del presente se hace público el acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter definitivo el día 19 de diciembre de 2013, publicándose ahora el texto íntegro de los artículos modificados.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma establecida en la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante con carácter previo y potestativo podrá interponer Recurso de Reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento en Añora a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,68 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,11 %.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7. Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Documentos y Certificados en general: 1,00 euros/unidad.
2. Expedición de certificado catastral: 2,00 euros.
3. Compulsas de documentos: 0,20 euros.
4. Expedición de licencia para instalación de puestos de venta ambulante: 7,00 euros.
5. Autorización de Matanzas: 3,00 euros/matanza.
6. Expedición de Licencia Urbanística: el 0,2% de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 4,20 euros. Están exentas las licencias de obras concedidas para la ejecución de proyectos acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica o a cualquier otro programa público que pretenda la adecuación funcional básica de viviendas de personas dependientes.
7. Expedición de Licencia de Ocupación: 0,10 euros/m². de superficie construida de la vivienda o local.
8. Expedición licencias de segregación y declaraciones de innecesariedad: 6,00 euros.
9. Certificado de antigüedad de vivienda y/o apertura de expediente sancionador: 5,00 euros en suelo urbano y 30,00 euros en suelo no urbanizable.
10. Expedición de certificación administrativa recogida en los arts. 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975): 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
11. Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975): 4% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).
12. Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decre-

to 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975): 6% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS POR DIA	Tarifa para pensionistas y familias numerosas	
	Tarifa normal	Tarifa para pensionistas y familias numerosas
Adultos días laborables	2,50 €	2,00 €
Adultos sábados, domingos y festivos	3,00 €	2,50 €
Niños de 4 a 12 años días laborables	1,50 €	1,00 €
Niños de 4 a 12 años sábados, domingos y fes.	2,00 €	1,50 €
Baño nocturno adultos	2,5 €	
Baño nocturno niños	1,5 €	
Bonos		
Bonos de 15 días adultos	25,00 €	
Bonos de 15 días niños	15,00 €	
Bonos de 30 días adultos	40,00 €	
Titulares carné joven bonos 30 días	30,00 €	
Bonos de 30 días niños	22,00 €	
Bonos temporada adultos	70,00 €	
Titulares de carné joven y niños de 13 y 14 años bonos temporada	55,00 €	
Bonos temporada niños	40,00 €	
Descuentos		
Descuentos por grupos: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..		
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50,00 %	

CARNÉ LUDOTECA INFANTIL:

10 € al año.

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40 €/día y 400 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60 €/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200 €/día.

PISTA FÚTBOL SALA Y BALONCESTO DEL RECINTO FERIAL

Utilización gratuita.

PISTA DE BALONCESTO EN APARCAMIENTOS DE PABELLÓN

Utilización gratuita.

PISTA DE TENIS DE CEMENTO

Una hora y media de utilización por personas sin carne deportivo:

Adultos: 1,50 euros por persona.

Niños: 1,00 euro por persona.

Con iluminación 2 euros adicionales.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina únicamente pagarán 2 euros/hora cuando utilicen la iluminación.

PISTA DE VOLEY - PLAYA

Adultos: 6 euros.

Niños: 4 euros.

Con iluminación 2 euros adicional.

PISTAS DE PÁDEL Y PISTA DE TENIS DE CÉSPED

Una hora y media de utilización por personas sin carné deportivo:

Adultos: 1,5 euros por persona.

Niños: 1 euro por persona.

Con iluminación 2 euros adicional.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo o bono de piscina, únicamente pagarán 2 euros cuando utilicen iluminación.

PISTA DE FÚTBOL 3 DE CÉSPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización por personas sin carné deportivo:

Adultos: 6 euros.

Niños: 4 euros.

Con iluminación 2 euros adicionales.

Una hora y media de utilización por personas con carné deportivo completo o bono de piscina, únicamente pagarán 2 euros cuando utilicen iluminación.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

- Celebración de un partido por personas sin carné deportivo:

Adultos: 2 euros/hora-partido/por persona.

Niños: 0,5 euros/ hora-partido/por persona.

- Con iluminación 6,00 euros adicionales.

- Partido oficial: 100 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada: 150 euros.

- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 euros.

- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 120 euros.

- Usar pista de tiro con arco: 2,00 €/ día por persona.

- Carné de arquero para utilización durante todo el año la pista de tiro con arco: 20,00 €/año por persona.

Una hora-partido de utilización por personas con carné deportivo completo o bono de piscina o por un grupo de jugadores/as en los que al menos el 50% de ellos/as dispongan de carné deportivo, únicamente pagarán 4 euros cuando utilicen la iluminación.

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Entrada a gimnasio y rocódromo de personas sin carné deportivo:

- Entrada para un día: 2 euros.

- Entrada para un mes: 15,00 euros.

- Si se pretende utilizar únicamente el rocódromo se podrá adquirir una entrada mensual con un coste de 10 euros.

REGULACIÓN DEL CARNÉ DEPORTIVO

El carné deportivo se podrá adquirir por las personas que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

• Empadronadas en Añora.

• Personas nacidas en Añora y sus descendientes.

• Personas que sean titulares de inmuebles urbanos en Añora y residan en ellos de forma temporal.

• Personas que sean titulares de negocios ubicados en Añora.

Se podrán adquirir los siguientes tipos de carné deportivo de vigencia anual:

CARNÉ DEPORTIVO GIMNASIO ROCÓDROMO: Permite utilizar cuantas veces se quiera el gimnasio y el rocódromo, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice

• Mayores de edad: 45,00 €.

• Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 33,00 €.

• Menores de edad y pensionistas: 25,00 €.

• Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 18,00 €.

CARNÉ DEPORTIVO PÁDEL-TENIS, permite utilizar cuantas veces se quiera las pistas de pádel y de tenis, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice:

• Mayores de edad: 40,00 €.

• Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 30,00 €.

• Menores de edad y pensionistas: 20,00 €.

* Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 15,00 €.

CARNÉ DEPORTIVO COMPLETO: Permite utilizar cuantas veces se quiera el Pabellón Polideportivo, el gimnasio, el rocódromo, las pistas de pádel, las pistas de tenis y el la pista de fútbol 3, pagando únicamente la iluminación cuando se utilice:

• Mayores de edad: 60,00 €.

• Mayores de edad y miembros de familia numerosa: 45,00 €.

• Menores de edad y pensionistas: 40,00 €.

• Menores de edad y pensionistas, miembros de familia numerosa: 30,00 €.

Existe a disposición de los usuarios una Tarjeta Prepago, con un coste de 30 euros y que les permitirá hacer la reserva de pistas por teléfono.

Los usuarios de los alojamientos de turismo rural de Añora pagarán las tarifas establecidas para las personas que disponen de carné deportivo completo, siempre que estén debidamente acreditadas.

Cuando en las Tarifas de esta Ordenanza se hace referencia a precios para niños sin especificar edad, se refiere a menores de 18 años y mayores de 10.

CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 90 €.

Medio campo (fútbol 7): 50 €.
 Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 120 €.
 Medio campo (fútbol 7): 70 €.
 Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 200 €.
 Todo el campo (cobrando entrada): 250 €.
 Medio campo (fútbol 7): 120 €.
 Medio campo (cobrando entrada): 150 €.
 Luz adicional: 7 €/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1 horas: Todo el campo (fútbol 11): 30 €.

Medio campo (fútbol 7): 15 €.

Luz adicional: 7 €/hora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA

Artículo 3. Cuantía

1. La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa siguiente:

Por cada fotocopia o impresión realizada:	blanco y negro	a color
- En tamaño normal a una cara	0,15 euros	0,30 euros
- En tamaño normal a dos caras	0,20 euros	0,40 euros
- En tamaño A-3 a una cara	0,20 euros	0,40 euros
- En tamaño A-3 a dos cara	0,40 euros	0,50 euros

2. Gozarán de una bonificación del 50% aquellos contribuyentes en que concurra la siguiente circunstancia:

Las fotocopias sean necesarias para gestionar trámites administrativos y ayudas, y sean solicitadas por titulares de explotaciones ganaderas situadas en el Término Municipal de Añora o cuyos titulares estén domiciliados en Añora.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL FAX

Artículo 4. Cuantía

La cuantía de este Precio Público, será fijada en la tarifa contenida en este apartado:

A) Dentro del territorio nacional:

Emitir: Primer folio 1,00 euros, siguientes 0,50 euros.

Recibir: 1.00 euro hasta 10 folios.

B) Fuera del País:

Emitir: folio 6,00 euros.

Recibir: 1,00 euro hasta 10 folios.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES, MATERIAL PUBLICITARIO Y DE OTRO TIPO EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del Precio Público regulador en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las publicaciones o el material que se relacionan.

2. Las tarifas de este Precio Público serán las siguientes:

Nº tarifa	Descripción de la tarifa	Importe €
1	Libro "Cruces de Añora Paisaje en el tiempo", autores Ismael Sánchez Aparicio y Alejandro López Andrada	7
2	Libro "Historia de Añora", autor Antonio Merino Madrid	6
3	Libro "Juegos tradicionales en Añora"	5
4	Libro "Cocinar en Añora"	5
5	Otros libros, importe máximo que podrá ser minorado en función de los costes de edición	15
6	Llaveros y demás artículos pequeños con el escudo (precio máx.)	3
7	Placa de vado permanente	30
8	Suscripción anual a la revista y demás publicaciones municipales	10
9	Postales cruces	0,50
10	DVD Fiesta de la Cruz	2
11	CD + DVD "Al son de la noria"	7
12	DVD Olimpiadas rurales	2
13	DVD Imágenes para el recuerdo	2
14	Artículos de promoción de eventos o instalaciones municipales (precio máximo)	10

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL

PARQUE SAN MARTÍN

1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	Importes en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A) Semana Santa y Fin de año			750 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama".	250	350	500 Noche adicional 80	600	1.000

Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A)
Semana Santa y Fin de año

650
Noche adicional 100

2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO.

• La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

• La utilización de instalaciones por asociaciones benéficas de la localidad será gratuita.

• Otras Asociaciones y colectivos:

- Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%

- No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%

• Particulares y empresas:

- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

. Hasta 25 personas: 100 € más alquileres

. Hasta 50 personas: 150 € más alquileres

. Hasta 120 personas: 200 € más alquileres

. Más de 120 personas: 250 € más alquileres

- Residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:

. Hasta 25 personas: 150 € más alquileres

. Hasta 50 personas: 250 € más alquileres

. Hasta 120 personas: 300 € más alquileres

. Más de 120 personas: 350 € más alquileres

- No residentes en Añora mayoritariamente sin catering:

. Hasta 25 personas: 150 € más alquileres

. Hasta 50 personas: 200 € más alquileres

. Hasta 120 personas: 250 € más alquileres

. Más de 120 personas: 300 € más alquileres

- No residentes o con sede en Añora mayoritariamente con catering:

. Hasta 25 personas: 300 € más alquileres

. Hasta 50 personas: 400 € más alquileres

. Hasta 120 personas: 500 € más alquileres

. Más de 120 personas: 600 € más alquileres

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

• Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día

• Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día

• Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día

• Sillas sin fundas: 0,40 €/día

• Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día

• Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día

• Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día

• Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día

• Paellera (50 personas): 10 €/día

• Paellera (100 personas): 15 €/día

• Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)

• Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €

3. ALBERGUE

Habitaciones de hasta 8 plazas con baño (medio módulo)

Precios Individuales

Tarifas de alojamiento y desayuno

< 14 años: 10 €

De 14 a 35 años: 15 €

De 14 a 35 años con carné joven: 12 €

Mayores de 35 años: 20 €

Tarifas de Alojamiento con pensión completa

< 14 años: 25 €

De 14 a 35 años: 29 €

De 14 a 35 años con carné joven: 27 €

Mayores de 35 años: 34 €

Menú diario

Almuerzo: 9 €

Cena: 8 €

Módulo completo compuesto por dos habitaciones de 8 plazas con baño (16 plazas)

Tarifas de alojamiento y desayuno

< 14 años: 8 €

De 14 a 35 años: 12 €

Mayores de 35 años: 16 €

Tarifas de Alojamiento con pensión completa

< 14 años: 20 €

De 14 a 35 años: 26 €

Mayores de 35 años: 30 €

Menú diario

Almuerzo: 8 €

Cena: 7 €

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN

1 €/persona con un mínimo de 20 €.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 10.606/2013

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de diciembre de 2013, el Presupuesto General Consolidado para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1900, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

En Belmez, a 27 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Aurora Rubio Herrador.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 10.601/2013

Anuncio de aprobación inicial

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2013, el Presupuesto General del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Conquista, a 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 10.587/2013

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la siguiente modificación presupuestaria:

- Crédito Extraordinario por importe de 194.415,30 €.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 177.2 y 177.6 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesta al público la modificación presupuestaria del Presupuesto del año 2013 referenciada anteriormente, así como los documentos complementarios de ésta en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la calle Capitulares, número 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En virtud de todo lo anterior, la presente modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva y en caso de no haber reclamaciones, la citada modificación se considerará definitivamente aprobada.

Córdoba, 27 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Gestión y Administración Pública, P.D., Miguel Angel Torrico Pozuelo. Vº Bº. Firmado electrónicamente por el Secretario General Accidental del Pleno, David Gibert Méndez.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 9.805/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2013, con carácter extraordinario, adoptó entre otros el siguiente acuerdo que se transcribe en su parte dispositiva:

"3. Aprobación definitiva, si procede, del Proyecto de Actuación para Centro de Concentración de Vacuno, Polígono 18, Parcela 141, del término municipal Dos Torres

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa relativo a la resolución sobre el expediente instruido a instancia de Ganados Lorenzo Agustina e Hijos S.L. (CIF: B-14872519), sobre Proyecto de Actuación para legalización de instalaciones para Centro de Concentración de ganado Vacuno, del término municipal Dos Torres, polígono número 18, Parcela número 141, el Pleno por unanimidad de los concejales asistentes que supone la mayoría absoluta de la Corporación, acuerda:

1º. Aprobar de forma definitiva el Proyecto de Actuación solicitado para legalización de instalaciones para Centro de Concentración de ganado Vacuno, del término municipal Dos Torres, Polígono número 18, Parcela número 141.

2º. Someter a información pública el acuerdo de aprobación de

dicho proyecto.

3º. Dar traslado al solicitante del presente acuerdo para su conocimiento y a los oportunos efectos, significándole que en cumplimiento del artículo 42.5 D), asume las siguientes obligaciones:

- Las correspondientes a los deberes derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

- Solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación".

En Dos Torres, a 22 de noviembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 10.448/2013

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, se aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2014.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, al objeto de que por los legitimados según artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo antes citado y por los motivos que se enumeran puedan presentar reclamaciones contra el mismo.

En dicho Presupuesto se incorpora la petición de Préstamo por importe de 40.000,00 € para aportación Inversiones varias 2014.

En el supuesto que no se formulen reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado, sin perjuicio de la publicación correspondiente de extracto del mismo en los términos previstos en la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 10.599/2013

Aprobado inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2014, por el Ayuntamiento Pleno, se anuncia que estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Fuente Obejuna a 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Isabel Cabezas Regaño.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 10.611/2013

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegacio-

nes durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento adoptado en fecha 26 de noviembre de 2013, del Expediente 12T/2013 de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS	
Capítulo	Importe modificación
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	1.431,77
4. Transferencias corrientes	758,68
6. Inversiones reales	57.809,55
TOTAL	60.000,00

BAJAS	
Capítulo	Importe modificación
6. Inversiones reales	60.000,00
TOTAL	60.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hornachuelos, a 26 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 10.609/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre pasado, fue aprobado provisionalmente el expediente de modificación de crédito número 33/2013 por transferencias en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 232 de fecha 5 de diciembre actual, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el mismo.

Todo ello y de conformidad con el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

AUMENTOS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Transferencias positivas
191.4100.22631	Agricultura	3.000,00 €
	Importe Total Aumentos	3.000,00 €

BAJAS		
Aplicación presupuestaria	Denominación	Transferencias negativas
121.9120.23000	Indemnizaciones miembros Corporación/Asistencia órganos colegiados	3.000,00 €
	Importe Total Bajas	3.000,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.
Lucena, 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Núm. 10.610/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre pasado, fue aprobado provisionalmente el expediente de modificación de crédito número 32/2013 por crédito extraordinario en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 228 de fecha 29 de noviembre pasado, sin que se haya presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente el mismo.

Todo ello y de conformidad con el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación íntegra:

1) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Denominación	
121.4910.48041	Aportación a Lucabe Televisión Comarcal S.L.	1.220,00€
	Total	1.220,00€

FINANCIACIÓN: Baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Denominación	
121.9204.22602	Propuestas divulgativas. Campañas y publicidad. admón. General	1.220,00€
	Total	1.220,00€

2) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Denominación	
211.4501.63204	Inversiones en edificio Bodegas Mora Chacón	60.407,60€
	Total	60.407,60€

FINANCIACIÓN: Baja en la siguiente aplicación:

Aplicación presupuestaria	Denominación	
211.4501.60902	Peatonalización Centro Histórico. FEDER II	60.407,60€
	Total	60.407,60€

3) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Denominación	
132.4329.48042	Aportación a Fundación Ciudades Medidas del Centro de Andalucía	10.674,45€
	Total	10.674,45€

FINANCIACIÓN: Baja en la siguiente aplicación presupuestaria:

Aplicación presupuestaria	Denominación	
281.1640.62215	Inversiones Cementerio	10.674,45€
	Total	10.674,45€

Lo que se hace público para general conocimiento.
Lucena, 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipuacordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 10.572/2013

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el artículo 169.1 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo legal establecido, el expediente de Modificación de Crédito por Crédito Extraordinario 1/CE/11/2013 financiada con cargo a recursos procedente de baja de crédito de otras partidas del presupuesto vigente, con el siguiente resumen por capítulos:

Partida de Gastos con Créditos en Baja

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe de Baja de Crédito/€
2.143.00	Otro personal. Plan de Empleo Municipal	3.000,00

Partida de Gastos con Altas de Créditos

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe de Altas de Créditos/€
2.480.05	A Familias e Instituciones sin fines de lucro. Subvención nominativa a la Asociación Nuevos Pasos con destino a financiar " Taller de Logopedia "	3.000,00

Montalbán a 20 de diciembre 2013. El Alcalde, Fdo. Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 10.570/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 169 del RDL 2/2004 y artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, habida cuenta de que la Corporación Municipal, adoptó acuerdo aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio del 2014, en sesión plenaria del día 28 de noviembre de 2013 elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, se hace constar la elevación a definitivo del mismo, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	2.692.205,91
1 impuestos directos	646.544,96
2 impuestos indirectos	8.134,10
3 tasas, precios publicos y otros ingresos	167.117,85
4 transferencia corrientes	1.488.736,26
5 ingresos patrimoniales	19.808,00
7 transferencias de capital	359.460,74
8 activos financieros	2.404,00
9 pasivos financieros	0
GASTOS	2.692.205,91
1 gastos de personal	1.163.193,04
2 gastos corrientes en bienes y servicios	982.815,64
3 gastos financieros	0
4 transferencias corrientes	104.424,72
6 inversiones reales	406.706,51

7 transferencias de capital	32.662,00
8 activos financieros	2.404,00
9 pasivos financieros	0

PLANTILLA DE PERSONAL

	Nº	Grupo	Nivel	Contrato
A) FUNCIONARIO				
I) Escala de habilitación Nacional				
Subescala Secretaria-Intervención	1	A1/A2	26	
II) Escala de Administración General				
Subescala Administrativa	2	C1	22	
Subescala Auxiliar	2	C2	18	
III) Escala de Administración Especial				
Subescala Servicios Especiales				
a) Cuerpo Policía Local:				
- Empleo: Policía Local	5	C1	22	
B) PERSONAL LABORAL				
- Arquitecto técnico	1	A2	26	Indefinido
- Administrativo	2	C1	22	Indefinido
- Auxiliar de Biblioteca	1	C2	18	Indefinido tiempo parcial
- Portero colegio	1	E	14	Indefinido
- Ayudante consultorio	1	E	14	Indefinido
- Limpiadores	3	E	14	Indefinido
- Animador/Dinamizador Juvenil	1	E	14	Indefinido
- Técnico Deportivo	1	E	14	Indefinido
- Maestra Guardería Municipal	2	A2		Indefinido
- Técnicos superior de Jardín de Infancia o cuidador /a Infantil	3	C2		Indefinido
- Maestro de Obras	1	C2	18	Indefinido
- Conductor	1	C2	18	Indefinido
- Coordinador mantenimiento	1	E	14	Indefinido
- Jardinero	1	E	14	Indefinido
- Operario	1	E	12	Indefinido tiempo parcial

Se aprobó declaración de la excepcionalidad que contempla el artículo 23, de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 para el programa de empleo municipal al entender que las contrataciones que contempla se consideran prioritarios y afectan al funcionamiento de servicios públicos esenciales, o bien son contemplados para programas específicos o necesidades estacionales, supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en este Municipio.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer contra el referido Presupuesto Municipal, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincia.

Montemayor a 26 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 10.579/2013

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 04/12/2013, aprobó el Expediente 64.0/2013 de Suplemento de Crédito, financiado con baja de aplicación, relativo al Presupues-

to del Ayuntamiento ejercicio 2013 y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Aplicaciones alta resumidas por capítulos	Importe
Capítulo VI Inversiones reales	359.437,21
Aplicaciones de baja resumidas por capítulos	Importe
Capítulo VI Inversiones reales	359.437,21

Montilla, 30 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 10.524/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en ausencia de reclamaciones a la aprobación inicial, se expone al público el Presupuesto General del ejercicio 2014, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL:

ESTADO DE GASTOS

Cap. I	Gastos de Personal	3.185.774,87€
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y servicios	1.689.210,16€
Cap. III	Gastos Financieros	190.359,80€
Cap. IV	Transferencias corrientes	726.977,63€
Cap. VI	Inversiones Reales	853.128,67€
Cap. VII	Transferencias de Capital	75.100,00€
Cap. VIII	Activos Financieros	6.398,56€
Cap. IX	Pasivos Financieros	442.388,29€
	TOTAL	7.169.337,98€

ESTADO DE INGRESOS

Cap. I	Impuestos Directos	3.925.562,84€
Cap. II	Impuestos Indirectos	49.572,47€
Cap. III	Tasas y otros ingresos	389.815,21€
Cap. IV	Transferencias corrientes	2.656.311,28€
Cap. V	Ingresos patrimoniales	117.886,10€
Cap. VI	Enajenación de inversiones reales	----
Cap. VII	Transferencias de capital	23.791,52€
Cap. VIII	Activos Financieros	6.398,56€
Cap. IX	Pasivos Financieros	0,00€
	TOTAL	7.169.337,98€

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril se publica la Plantilla para el ejercicio 2014 que es la siguiente:

PERSONAL FUNCIONARIO

A.1 Habilitados Estatales

- 1 Secretario General. Subgrupo A1. Nivel CD 29
- 1 Interventor. Subgrupo A1. Nivel CD 29

A.2 Escala de Administración General

- 1 Técnico de Adm General Subgrupo A1 Nivel CD 25
- 6 Administrativos. Subgrupo C1 Nivel CD 19
- 1 Auxiliares Adm. Subgrupo C2. Nivel CD 17

A.3 Escala de Administración Especial

- Subescala Técnica

- 2 Arquitectos Superior. Subgrupo A1. Nivel CD 25 (1 Vacante)
- 1 Arquitecto Técnico. Subgrupo A2. Nivel CD 23 (Vacante)
- 1 Ingeniero Técnico Industrial Subgrupo A2. Nivel CD 23
- Subescala de Servicios Especiales
- . Policía Local:
- 1 Subinspector. Subgrupo A2. Nivel CD 20
- 1 Oficial. Subgrupo C1. Nivel CD 18. (Vacante)
- 13 Policías. Subgrupo C1 Nivel CD 17.
- 2 Apoyo Gestión Policía Adm. Subgrupo C1. Nivel CD 17.(A extinguir).

- Personal de Oficios:
- 1 Oficial Servicio Alumb.Público. Subgrupo C2. Nivel CD 17.
- 2 Oficial Serv. Vías Públicas. Subgrupo C2. Nivel CD 17 y 18.(1 vacante)

PERSONAL LABORAL-FIJO

- 4 Auxiliares Administrativos. Subgrupo C2 Nivel CD 17 (Vacantes)
- 4 Cuidadoras-Monit. Guardería M Subgrupo A2. Nivel CD 23. (Vacantes)
- 1 Cocinera Guardería Municipal. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14 (vacante)
- 1 Peón de Mant. De 2dif..Municip. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14. (Vacante)
- 2 Peones Parques y Jardines. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14.
- 4 Peones L.V Agrupación profesional sin titulación. Nivel CD 14(3 vacante)
- 1 Peón Servicio Cementerio. Agrupación profesional sin requisito de titulación. Nivel CD 14(vacante)
- 1 Bibliotecario Subgrupo C1 Nivel Cd 19 (vacante)
- 1 Archivero Subgrupo A2.Nivel CD 23 (Vacante)
- 1 Monitor Deportivo. Subgrupo C2. Nivel CD 17 (Vacante)
- 1 Dinamizador Juvenil Subgrupo C2.. Nivel CD 17 (Vacante)
- 1 Encargado de Oficina de Turismo. Subgrupo C1. Nivel 19 (Vacante)

No sufren modificaciones las Retribuciones a Miembros de la Corporación con Dedicación Exclusiva y Parcial, Asignación por Asistencia a Sesiones y Asignaciones a Grupos Políticos

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Montoro, a 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 10.569/2013

Doña Herminia López Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Nueva Carteya.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público el expediente, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones y sugerencias por escrito.

Lo que hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 19 de diciembre de 2013. La Alcaldesa (por sustitución),

Fdo. Herminia López Luque.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 10.336/2013

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013 relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río para el ejercicio 2014 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212 de fecha 7 de noviembre de 2013 y en el Diario Córdoba de fecha 6 de noviembre de 2013, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

Palma del Río, a 18 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, P.D. del Señor Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2013 relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Palma del Río:

Primero. Aprobar la imposición de las tasas que se enumeran a continuación y las correspondientes Ordenanzas Fiscales reguladoras que se transcribe en el Anexo I de conformidad con el artículo 20 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Tasa por la prestación de los Servicios de Mercado.
- Tasa por la ocupación de los terrenos de uso o dominio público cajeros automáticos de entidades financieras instalados en las fachadas y manipulables desde la vía pública.

Segundo. Derogar la Ordenanza Fiscal número 22 reguladora de la Tasa por Asistencia en el Centro de Educación Infantil.

Tercero. Aprobar una nueva redacción de la Ordenanza Fiscal número 10 reguladora la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General ejecutando así y dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 25 abril de 2013 dictada en el Procedimiento Abreviado número 379/2008 en el recurso interpuesto por Telefónica Móviles España S.A.U contra la Ordenanza citada que estima parcialmente el recurso y declara la nulidad de los artículo 3 y 5 por no resultar ajustados a derecho. Se transcribe en el Anexo II.

Cuarto. Aprobar la nueva redacción de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre organizadas por el área de juventud que se transcribe en el Anexo III.

Quinto. Aprobar las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Palma del Río que se transcribe en el Anexo IV.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR

LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADO

Artículo 1. Naturaleza y fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 número 4 letra u, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citad Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios de mercado municipal y que figuran en las tarifas.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones o que se beneficie del servicio si se procedió sin licencia.

Artículo 4. Responsables

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1:

Mercado Plaza de Abastos

Por metro cuadrado al mes: 9,6 euros.

TARIFA 2:

Cámara Frigorífica

Utilización de la Cámara Frigorífica al mes: 30 euros.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el día primero de cada uno de los meses en que el interesado permanezca utilizando los bienes y servicios objeto de la prestación.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones y bonificaciones que aquellas que se encuentren establecidas en las Leyes o derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Normas de gestión

El pago de las tasas se abonará de forma mensual.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

Los casos de ocultación y defraudación, se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en la legislación vigente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS DE USO O DOMI-

NIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES FINANCIERAS INSTALADOS EN LAS FACHADAS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público, mediante cajeros automáticos de entidades financieras instalados en la fachada de establecimientos y manipulables desde la vía.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, que sean instalados en la fachada de establecimientos y que puedan manipularse desde la vía pública.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, y estarán obligados al pago de la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien directamente del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso, las entidades explotadoras o propietarias de los cajeros automáticos de carácter financiero o bancario sometidos a tributación.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de las normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota anuales de 300'00 € por cada cajero que sea instalado en la fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización

administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja por años naturales, el primer día del periodo impositivo.

Artículo 8. Norma de gestión

1. La tasa se gestionará a partir del padrón que se formará anualmente y que estará constituido por todos los cajeros, sometidos a tributación mediante la presente tasa y que hayan sido declarados o incluidos de oficio.

2. El padrón se aprobará anualmente y se expondrá al público en la forma preceptiva.

3. Una vez notificada la liquidación inicial de inclusión en el padrón, los recibos siguientes se notificarán mediante edictos colectivos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente autorización administrativa y estarán obligados a presentar declaración-autoliquidación de alta e ingresar el importe de la tasa, por la instalación de nuevos cajeros en los diez días hábiles previos a su puesta en funcionamiento.

En ningún caso el pago de tasa será título suficiente para entender concedida la correspondiente autorización administrativa conforme a la legislación vigente.

5. Del mismo modo, deberán presentar declaración de baja por las alteraciones que se produzcan en su red de cajeros, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se produzcan.

6. Las variaciones surtirán efecto en el padrón del periodo impositivo inmediato siguiente a aquél en que se declaren, sin perjuicio de lo regulado en el apartado siguiente.

7. Cuando se presente declaración de baja fuera del plazo establecido para ello según lo dispuesto en el párrafo 5 anterior, dicha fecha de baja deberá ser probada por la persona declarante, sin perjuicio de los recargos o sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso por la falta de presentación de estas declaraciones o no efectuarla en los plazos aludidos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus Reglamentos de desarrollo y en En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso por la falta de presentación de estas declaraciones o no efectuarla en los plazos aludidos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus Reglamentos de desarrollo y demás normas de aplicación.

Disposición Transitoria

Durante el ejercicio 2014, año de entrada en vigor de esta tasa, los sujetos pasivos que a 31 de diciembre de 2013 dispongan de aprovechamientos sometidos a las prescripciones de la ordenanza reguladora, con los requerimientos previos oportunos, deberán presentar antes del día 31 de marzo de 2014 una relación con la ubicación de cada cajero. Estas declaraciones serán objeto de liquidación inicial y posterior inclusión en el padrón de la tasa.

No obstante lo anterior, la no recepción del citado requerimiento por parte de sujetos pasivos que realicen el hecho imponible, no les exime de su obligación de presentar la correspondiente declaración.

Esta relación detallada tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en el Padrón, con los efectos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Una vez

comprobada la relación citada, el Organismo emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la precitada Ley.

El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción tributaria conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31 de octubre de 2013, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2014 y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

3. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores,

están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

- Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

- Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

- Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, ha-

yan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

- Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

- Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

- Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

- Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

- Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

- Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

- En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

(1) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

(2) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso. Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición Adicional Única.

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores:

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día, 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO III

ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE FORMACIÓN, OCIO Y TIEMPO LIBRE ORGANIZADAS POR EL ÁREA DE JUVENTUD

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de actividades en materia de Formación, Ocio y Tiempo libre organizadas por el Área de Juventud y la utilización de aulas de instalaciones juveniles por personas físicas o jurídicas para desarrollar determinadas actividades de interés juvenil con ánimo de lucro, especificadas en las Tarifas del artículo 5.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible estará constituido por la prestación de las actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre que se

establecen en el artículo 4 organizadas por el Área de Juventud o en colaboración con otras entidades, o bien por la utilización de aulas de instalaciones juveniles por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro para el desarrollo de determinados actos o actividades de interés juvenil.

Artículo 3. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo del Precio Público por la prestación de actividades organizadas por el Área de Juventud, es toda persona física que acuda o solicite participar en los actos o actividades contemplados en esta Ordenanza o en el caso del servicio de utilización de aulas de las instalaciones juveniles las personas físicas o jurídicas que realicen determinadas actividades de interés juvenil con ánimo de lucro en las instalaciones, a cuyo nombre y previa solicitud de las mismas, se autorice la prestación del servicio y se le reserve día y hora.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. Si por una incorrecta utilización de las instalaciones juveniles, se sufriera desperfecto o deterioro, los interesados estarán obligados a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

Artículo 5. Cuota tributaria

EPÍGRAFE 1º. ACTIVIDADES FORMATIVAS, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Actividad de cine:

- Entrada de cine: 3 €.
- Otro tipo de entradas:
- Entrada de cine de estreno: 4 €.
- Entrada de cine precio simbólico: 1,5 €
- Día del espectador: 2,5 €

Aclaraciones:

- El precio de la entrada de cine de estreno, se aplicará para la proyección de películas de estreno.

- El precio de la entrada de cine se aplicará para la proyección de películas que por su distribución no son consideradas de estreno, normalmente a partir de los veinte días desde la fecha de estreno.

- La entrada de precio simbólico se aplicará para aquellas películas que se proyecten para la consecución de objetivos didácticos o realización de ciclos temáticos y alternativos de cine o proyecciones de interés general para la ciudadanía. Según el artículo 4, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine las Administraciones Públicas que efectúen proyecciones cinematográficas de carácter gratuito o con precio simbólico no incluirán en su programación películas de una antigüedad inferior a 12 meses desde su estreno en salas de exhibición, salvo en los casos en que las entidades representativas de los exhibidores cinematográficos y del sector videográfico, se comunique a dichas administraciones que no existe un perjuicio en la actividad comercial de las mismas.

Otras actividades:

Si fuera de esta ordenanza durante el ejercicio se realizarán otras actividades en materia de formación, ocio y tiempo libre que no estuviesen contempladas dentro de la Programación anual de

actividades del Área de Juventud y/o dentro de las partidas presupuestarias del ejercicio. El precio del servicio dependerá del número de asistentes y el coste total del programa, pudiéndose determinar como matrícula de pago único y/o como cuota mensual al tiempo de aprobarse el programa de la actividad, proponiéndose por la Junta de Gobierno Local.

EPÍGRAFE 2º. UTILIZACIÓN DE AULAS DE INSTALACIONES JUVENILES

Celebración de las siguientes actividades de interés juvenil: acciones formativas dirigidas a la inserción o reinserción laboral de la población juvenil, talleres ocupacionales dirigidos a jóvenes de edades comprendidas entre los 14 y 35 años de edad, espectáculos culturales y actividades de ocio y tiempo libre con carácter puntual y no continuado en el tiempo y grabación de maquetas, por parte de personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro en las aulas de las instalaciones juveniles.

El uso de un aula durante una hora tiene un coste de 25,53 €. Si el interesado solicita el uso de más horas para el mismo día, se incrementaría el precio público en 1,42 € por hora.

EPÍGRAFE 3º. PATROCINIOS GENERALES

- Publicidad en cartel: 40 euros.
- Publicidad durante el desarrollo de la actividad: 80 euros.

(Estas tarifas no son incompatibles con la realización de otro tipo de acuerdos o convenios específicos entre al Ayuntamiento de Palma del Río y la entidad Patrocinadora).

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Se aplicarán las siguientes bonificaciones en las actividades reguladas en la Presente Ordenanza:

1º) A los Titulares de Carné Joven o cualquier otro tipo de carnet joven local destinado a la población juvenil del municipio, se le aplicará un 15% de descuento en actividades.

2º) A los miembros de familia numerosa, que lo acrediten mediante título en vigor se les aplicarán los siguientes descuentos:

- Familias numerosas de categoría general: 15%.
- Familias numerosas de categoría especial: 20%.

Se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo

1. En el caso de actividades con un número cerrado de asistentes, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la admisión en la actividad.

2. En el resto de los casos se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se expiden las entradas o documentos de admisión.

3. En el caso de utilización de instalaciones, se devenga el precio público y nace la obligación de pago desde que se autorice la prestación del servicio y se les reserve día y hora.

Artículo 8. Pago

1. En el caso de actividades organizadas por el Área de Juventud con un número cerrado de asistentes, se pagará el precio público al ser seleccionado.

2. En el resto de las actividades, se pagará el precio público cuando se expida la entrada o documento de admisión.

3. En el caso de utilización de instalaciones, se pagará el precio público cuando se comunique la autorización de la prestación del servicio y el establecimiento de reserva para el día y horas solicitados.

Artículo 9. Devoluciones

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de que el interesado no asista a las actividades o utili-

ce los espacios reservados por motivos imputables a los solicitantes, y habiendo comunicado el desistimiento antes de la fecha reservada, sólo se devolverá el 90% del importe abonado. Si no se desiste o no se comunica el desistimiento antes de la fecha reservada o de realización de la actividad, no procederá devolución alguna.

Para solicitar la devolución de un importe, habrá que hacerlo mediante instancia con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Palma del Río y dirigida al Alcalde-Presidente del Il. Ayuntamiento de Palma del Río.

Artículo 10. Derecho Supletorio

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014.

ANEXO IV

02 - ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones

Se incluyen los apartados número 5 y número 6 y el número 5 actual pasa a ser número 7:

5. De conformidad con el artículo 88.2 letra e del Texto Refundido de la Ley reguladora de las de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en la redacción dada por la Ley 16/2012 de 27 de diciembre el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Palma del Río, circunstancia que se entenderá que concurrir, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.

La bonificación se otorgará por un período de 3 años a contar

desde el siguiente al que lo solicite y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

6. Los sujetos pasivos que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

ORDENANZA FISCAL Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Tipo de gravamen, cuota y recargo.

Se añaden dos nuevos párrafos in fine:

.....

Se exigirá un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto en el caso de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del T.R. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Artículo 10. Bonificaciones

Se da una nueva redacción al número 5:

5. De conformidad con el artículo 74.2 cuarter del Texto Refundido de la Ley reguladora de las de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo y por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá declarar de especial interés o utilidad municipal, determinadas actividades económicas concediéndoles una bonificación en los términos establecidos en los apartados siguientes:

- Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 3 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 5 nuevos puestos de trabajo.

- Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que inicien en Palma del Río una nueva actividad económica en el ejercicio de la solicitud y generen al menos 10 nuevos puestos de trabajo.

A los efectos de concesión de las bonificaciones solicitadas, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una nueva actividad económica cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad o tipología análoga en el municipio de Palma del Río, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas.

Junto con la solicitud de bonificación, deberá aportarse la documentación de la que se deduzca que cumple los requisitos exigidos.

La bonificación se otorgará por un período de 3 años a contar desde el siguiente al que lo solicite y los requisitos que hayan sido causa para su obtención deberán mantenerse durante el tiempo que dure la misma.

El número 5 actual pasa a ser número 6 y el número 6 actual

pasa a ser número 7.

ORDENANZA Nº 4 DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción del artículo 7:

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1- El tipo de gravamen será el 2,91%.

2- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones

Se incluye los números 8.1.6 y 8.1.7:

"8.1.6 Construcciones, instalaciones y obras promovidas por autónomos que creen o desarrollen una actividad comercial nueva, que con anterioridad fuesen desempleados y que tengan por destino su local de negocio una bonificación del 40%

8.1.7 Construcciones, instalaciones y obras que tengan por destino la implantación de una nueva empresa en Palma del Río.

Los proyectos empresariales deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Generación de un mínimo de 3 empleos
2. Los empleados deben estar empadronados en Palma del Río
3. El empleo debe mantenerse al menos dos años a contar desde la fecha del inicio de la obra o hasta el fin de la obra

La bonificación será hasta el 50% de acuerdo con la siguiente escala:

- del 10% de la cuota tributaria en el caso de generación de 3 empleos
- del 15% de la cuota tributaria en el caso de generación de 4 o 5 empleos
- del 30% de la cuota tributaria en el caso de generación de 6 a 10 empleos
- del 50% de la cuota tributaria en el caso de generación de entre 11 y 20 empleos.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las bonificaciones establecidas en el artículo 8.1 del presente Reglamento, deberán presentar, con anterioridad al devengo del impuesto, la siguiente documentación:

1. Instancia dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento, suscrita por el titular de la actividad en el caso de las personas físicas o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica o por el autoconstructor en el caso del apartado c).
2. Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad o Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.
3. Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física.
4. Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública.
5. Documentación de la que se deduzca que la bonificación solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma.

Las subvenciones definidas en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 son incompatibles entre sí, debiendo optar el beneficiario por una de ellas.

Artículo 9. Deducciones de la cuota

Se añaden los apartados 9 y 10:

9. En el supuesto del artículo 8.1.6. de la presente Ordenanza, el 50 % de la tasa por expedición de la licencia urbanística, con el límite del importe de la cuota

10. En el supuesto del artículo 8.1.7. de la presente Ordenanza, el tanto por ciento (%) de la tasa por expedición de licencia urbanística, que se haya otorgado como bonificación de la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con el límite del importe de la cuota.

NUEVA REDACCION DEL "MÉTODO PARA EL CÁLCULO

SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS"

A.- RESIDENCIAL		NÚCLEOS				
Cuadro Característico		1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	ENTRE					
	A1 MEDIANERAS TIPOLOGIA POPULAR (CTP)	410,37	446,05			
	A2 TIPOLOGIA URBANA	463,89	499,58	535,26	570,94	606,63
	A3 EXENTO CASA DE CAMPO	428,21	463,89			
	A4 CHALET (UAS)	624,47	660,15	695,84	731,52	767,21
	A5 ENTRE MEDIANERAS(MC)	499,58	535,26	570,94	606,63	642,31
	A6 EXENTO BLOQUE AISLADO (PAD)	517,42	553,10	588,79	624,47	660,15
	A7 VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	570,94	606,63	642,31	678,00	713,68
PLURIFAMILIAR	A8 VIVIENDAS HILERA	535,26	570,94	606,63	642,31	678,00

DEFINICIONES

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que pos sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que pos sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.) se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. en las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. UR-BANIZACIÓN.

B.- COMERCIAL		SITUACIÓN	
Cuadro Característico		1.- ENTRE MEDIANERAS	2.- EXENTO
DENOMINACIÓN			
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	142,74	142,74
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	196,26	231,95
B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	267,63	339,00
B4	LOCALES TERMINADOS DE UN EDIFICIO (1) (2)	374,68	446,05
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	392,52	463,89
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	428,21	499,58
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	463,89	535,26
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.106,20	1.248,94

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS		SITUACIÓN	
Cuadro Característico		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
DENOMINACIÓN			
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	374,68	356,84
	C2 UNA PLANTA BAJA RASANTE	392,52	374,68
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJA RASANTE	428,21	410,37
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	285,47	321,16
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	321,16	356,84
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	356,84	392,52
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	89,21	89,21
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	35,68	35,68
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	160,58	160,58
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	107,05	107,05

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(3) Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D.- SUBTERRANEA		SITUACIÓN	
Cuadro Característico		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
DENOMINACIÓN			
D1	SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	374,68	356,84
D2	SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACION	392,52	374,68

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

E.- NAVES Y ALMACENES
Cuadro Característico

DENOMINACION		SITUACION	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
COBERTIZO SIN CERRAR (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	178,42	178,42
	E2 Plana (Forjado)	214,10	214,10
	E3 Diente de Sierra	249,79	249,79
DE UNA SOLA PLANTA (SEGUN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	249,79	285,47
	E5 Plana (Forjado)	285,47	321,16
	E6 Diente de Sierra	321,16	356,84
E7 CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		178,42	178,42

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

F.- ESPECTACULOS
CUADRO CARACTERISTICO
DENOMINACION

DENOMINACION		SITUACION	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
F1 CINES DE UNA SOLA PLANTA		785,05	856,42
F2 CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES		856,42	927,78
F3 TEATROS		1.355,99	1.427,36

G.- HOSTELERIA

Cuadro Característico

DENOMINACION		SITUACION	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
G1 BARES		428,21	463,89
G2 VENTAS			499,58
G3 CAFETERIAS		499,58	570,94
G4 RESTAURANTES		570,94	642,31
G5 HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA		570,94	642,31
G6 HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS		588,79	660,15
G7 HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA		606,63	678,00
G8 HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS		660,15	731,52
G9 HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS		749,36	820,73
G10 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS		963,47	1.070,52
G11 HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS		1.213,26	1.355,99

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios, libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H.- OFICINAS

Cuadro Característico

DENOMINACION		SITUACION	
		1. ENTRE MEDIANERAS	2. EXENTO
H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS US		446,05	535,26
H2 EDIFICIOS EXCLUSIVOS		570,94	713,68
H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVS. DE GRAN IMPORTANCIA		785,05	963,47

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I.- DEPORTIVA

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M2
I1 PISTAS TERRIZAS		35,68
I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO		71,37
I3 PISTA DE CESPED PAVIMENTOS ESPECIALES		107,05
I4 GRADERIOS SIN CUBRIR		267,63
I5 GRADERIOS CUBIERTOS		356,84
I6 PISCINAS HASTA 75 M ²		356,84
I7 PISCINAS ENTRE 75 M ² Y 150 M ²		321,16
I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M ²		285,47
I9 VESTUARIOS Y DUCHAS		446,05
I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS		321,16
I11 GIMNASIOS		606,63
I12 POLIDEPORTIVOS		713,68
I13 PALACIOS DE DEPORTES		1070,52

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y de-

más se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACION; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSION Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J.- DIVERSION Y OCIO

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	89,21 €
J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	606,63 €
J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	963,47 €
J4 PUBS	606,63 €
J5 DISCOTECAS Y CLUBS	713,68 €
J6 SALAS DE FIESTAS	1.070,52 €
J7 CASINOS	981,31 €
J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1)	356,84 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por las piscinas.

K.- DOCENTE

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M2
K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS	463,89 €
K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACION PROFESIONAL (1)	606,63 €
K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	660,15 €
K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	713,68 €
K5 BIBLIOTECAS	713,68 €
K6 CENTROS DE INVESTIGACION	767,21 €
K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	820,73 €
K8 REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	892,10 €
K9 PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.070,52 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L.- SANITARIA

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M ²
L1 DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	463,89 €
L2 CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	535,26 €
L3 LABORATORIOS	606,63 €
L4 CLINICAS	927,78 €
L5 RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	820,73 €
L6 HOSPITALES	1.070,52 €

M.- RELIGIOSA

Cuadro Característico

DENOMINACION	EUROS/M ²
M1 LUGARES DE CULTO - 1	356,84 €
M2 LUGARES DE CULTO - 2	624,47 €
M3 LUGARES DE CULTO - 3	1.070,52 €
M4 CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	588,79 €
M5 SEMINARIOS	820,73 €
M6 CONVENTOS Y MONASTERIOS	731,52 €

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1,2,3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N.- URBANIZACION

Cuadro Característico

DENOMINACION		EUROS/M ²					
URBANIZACION COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGON (TODOS LOS SERVICIOS) (1)							
Edificabilidad media en m ² /m ²							
Superficie en Ha.		(e≤0,25)	(0,25<e≤0,50)	(0,50<e≤1,00)	(1,00<e≤1,50)	(e>1,50)	
N1	S≤1	28,55	32,12	35,68	39,25	42,82	
N2	1<S≤3	24,98	28,55	32,12	35,68	39,25	
N3	3<S≤15	21,41	24,98	28,55	32,12	25,68	
N4	15<S≤30	17,84	21,41	24,98	28,55	32,12	
N5	30<S≤45	16,06	17,84	21,41	24,98	28,55	
N6	45<S≤100	14,27	16,06	17,84	21,41	24,98	
N7	100<S≤300	12,49	14,27	16,06	17,84	21,41	
N8	S≤300	10,71	12,49	14,27	16,06	17,84	
N9	URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)						89,21
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)						53,53
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)						71,37
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO						35,68

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuanto en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como, bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencia, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2013 se fija en 356,84 euros/m². (Acuerdo J.G. 21 de noviembre 2012).

2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A. RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquéllos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 6. Bonificaciones

Se añade un apartado 4º.

4. Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar gozarán de una bonificación del 20 por 100 en la cuota del Impuesto.

Los interesados deberán acreditar la antigüedad así como toda la documentación que le sea requerida por el órgano de gestión.

08. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 6. Bonificaciones

Se incluye la letra e:

e) 20% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, a aquellos sujetos pasivos que sean mayores de 65 años y vivan solos, o con personas a su cargo mayores de edad y sin ingresos o minusválidos tanto físicos como psíquicos.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Cuota tributaria.

Nueva redacción de las letras A, B, G

A) VALLAS, ANDAMIOS O INSTALACIONES PROVISIONALES PARA OBRAS EN EJECUCION Y MERCANCIAS, ESCOMBROS, MATERIALES, MAQUINARIA O ANALOGOS:

Bateas, contenedores y similares 0,40 €/m² (semana)

- El período mínimo es una semana sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores.

Diferentes a las anteriores:

Categoría única 0,80 €/m² (mes)

- El período mínimo es un mes sin que quepa el fraccionamiento por períodos inferiores".

B) PUESTOS UBICADOS EN SITIOS AISLADOS DE LA VÍA PUBLICA O EN MERCADILLO:

Reducción tipo impositivo:

GRUPO	CATEGORIA	Importe 2014
1	Puestos en sitios aislados	12,93 €
2	Puestos en mercadillo (Metro lineal o fracción/día.)	1,05 €
3	Puestos de churros en la vía pública fuera de ferias (incluye puesto, estructuras y veladores situados bajo estructuras):	
	1. Hasta 20 m2/día	18,72 €
	2. De 21 m2 a 50 m2/día	32,75 €
	3. De 51 m2 a 150 m2/día	36,94 €
	4. De 151 m2 en adelante/día	42,11 €
	5. Veladores al aire libre, anexos a las instalaciones/día	0,79 €

G) INSTALACIONES DE QUIOSCOS

Tarifa 1:

- Quioscos dedicados a la venta de chucherías (por m2 y mes) 3,63 euros.

- Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada (por m² y mes) 3,63 euros.

Tarifa 2:

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la adjudicación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y será la fijada en los correspondientes contratos.

Tarifa 3:

- Quioscos Paseo Alfonso XII (sujetos al Convenio Regulador del Régimen Transitorio de Ordenación de Actividades de Quioscos del Paseo Alfonso XII) 1'95 Euros/m² temporada (incluye terraza).

Nueva redacción del artículo 9:

Artículo 9. Declaración

1. Las Tasas reguladas por esta Ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración en la que consten las características cuantitativas del aprovechamiento, señalando en su caso, la superficie de la ocupación de la vía pública.

3. La presentación de la baja de la licencia de entrada de vehículos a través de la acera deberá solicitarse al Ayuntamiento y para que surta efectos deberá acompañarse de la placa identificativa y deberá aceptarse por el Ayuntamiento que la condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

En el caso de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras en el caso de alta o baja el período mínimo de pago es el trimestre.

Nueva redacción del artículo 10:

Artículo 10. Liquidación e ingreso

Las tasas objeto de la presente Ordenanza se gestionarán mediante liquidaciones directas que se notificarán individualmente y se pagarán en los plazos de pago señalados en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba Reglamento General de Recaudación.

Las tasas por entrada de vehículos a través de las aceras y de cesión y gestión huertos sociales y de ocio se gestionarán mediante padrón anual.

En el caso de la entrada de vehículos a través de las aceras una vez concedida la autorización o la licencia se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja, o sea revocada de oficio por el Ayuntamiento. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del 1 de enero del siguiente año".

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 6. Bonificaciones

Se incluye la letra e) en el artículo 6:

e) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean mayores de 65 años y vivan solos, o con personas a su cargo mayores de edad y sin ingresos o minusválidos tanto físicos como psíquicos.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Nueva redacción del artículo 7:

Artículo 7. Base imponible, tipo gravamen y cuota tributaria

Las Bases Imponibles o cuotas fijas son los que se especifican en las siguientes tarifas:

1. Licencias de obras de edificación de nueva planta, de ampliación, de modificación o reforma de edificios preexistentes o instalaciones de toda clase, subterráneos o superficiales, provisionales, movimiento y vaciado o relleno de tierras, cerramiento de terrenos, obra y en general las demás licencias exigidas por la legislación urbanística: la base imponible será el coste real y efectivo de las obras.

- A la base se le aplicará un tipo de gravamen del 0'58%.

- Se establece una cuota tributaria mínima de 10'65 euros.

- Caso de la Prórroga licencias de obras: se liquidará una cuota fija de 48,35 euros.

2. Licencia de primera ocupación:

- A la base se le aplicará un tipo de gravamen del 0'09%.

- Se establece una cuota tributaria mínima de 10'65 euros.

3. Licencia de primera ocupación de cocheras: 10,65 euros.

Nueva redacción del artículo 8:

Artículo 8. Devengo

Se devenga el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte, la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

Se entiende que ocurre:

- En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de licencia, cuando se formule la petición expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo cuya autorización se pretende.

- En la fecha de inicio efectivo de la obra o actuación, cuando el interesado haya incumplido la obligación de solicitar la licencia previa.

La obligación de contribuir no se verá afectada por la caducidad de la licencia o por la denegación, renuncia o desistimiento del solicitante siempre que se hubiese producido el hecho imponible.

ORDENANZA Nº 18: REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO-TURÍSTICO, ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

Nueva redacción del Artículo 5:

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas siguientes:

- Foro de Iniciativas Turísticas Rurales:

1. Inscripción participantes:

- stand pequeño: 204,67 euros.

- stand grande: 233,91 euros.

2. Entrada visitantes: 1'16 euros.

3. Entrada otros espectáculos culturales: 2'93 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 DE OCUPACIÓN TERRRENOS USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS Y OTROS

Artículo 6

Modificación artículo 6.2:

2. Las Tarifas serán las siguientes:

a) Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

- Cuota anual: 8,52 €.

- Cuota diaria: 0,26 €.

- Cuota por temporada: 5,09 €.

- Cuota cada mes ampliación periodo temporada: 2,52 €.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, INSCRIPCIÓN Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TENENCIA DE ANIMALES

Nueva redacción del artículo 2:

Artículo 2.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios de competencia local:

- El otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

- La inscripción de animales potencialmente peligrosos, y otros servicios en el registro municipal y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 2. Hecho imponible

Nueva redacción del artículo 2 letra A:

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación, a través de cualquier forma de gestión admitida por la normativa vigente, de los servicios mínimos, públicos y generales, de recepción obligatoria, de residuos sólidos urbanos que constituyen residuos domésticos.

Se consideran residuos domésticos municipales de conformidad con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Residuos de Andalucía:

- Residuos domésticos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas.

- Los similares a los anteriores por su naturaleza y composición, derivados de industrias, comercio, oficinas, centros asistenciales y sanitarios de los grupos I y II, servicios de restauración y catering, así como del sector servicios en general.

- Los residuos que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los escombros procedentes de obras menores de construcciones y reparación domiciliaria.

- Los residuos procedentes de limpieza de vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos y los vehículos abandonados.

Los servicios se presumirán realizados en aquellos inmuebles que tengan o no instalación de agua potable conectada a la red general, suministro eléctrico o de cualquier otro tipo, estén ubicados en algunas zonas, calles, sectores, distritos o lugares donde figuren las viviendas, alojamientos o locales donde se presten los servicios, figuren de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o reúnan las condiciones para estarlo, tenga concedida o no las licencias de primera o segunda ocupación para el caso de las viviendas, de apertura de establecimiento para la actividad económica o, en cualquier caso, se compruebe físicamente el ejercicio de la actividad económica o el uso o posibilidad de uso del inmueble como vivienda.

Los servicios de gestión interpretarán las dudas que pudieran existir sobre los productos o circunstancias no claramente definidas.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Inclusión de la letra c)

c) 20% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean mayores de 65 años y vivan solos, o con personas a su cargo

mayores de edad y sin ingresos o minusválidos tanto físicos como psíquicos.

Artículo 6. Cuota tributaria

.....

CONTENEDORES SOTERRADOS (tarifa anual)

Se añade una nueva:

SUJETOS PASIVOS	SOTERRADOS
Quioscos y análogos no dedicados a actividad de cafeterías y bares:	75,00 €

CONTENEDORES EN SUPERFICIE (tarifa anual)

Se añade una nueva:

SUJETOS PASIVOS	SIETE DIAS A LA SEMANA
Quioscos no dedicados a actividad de cafeterías y bares:	45,00 €

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS ANEXO I

Nueva redacción del Anexo I

Ordenanza Tasa Actuaciones Urbanísticas	2014
TARIFA 1: Instrumentos de Planeamiento y de Gestión Urbanística	967,27 €
10.1 Planes de sectorización	967,27 €
10.2 Planes Parciales	967,27 €
10.3 Planes Especiales	967,27 €
10.4 Estudios de Detalle	967,27 €
10.5 Catálogos	967,27 €
10.6 Proyectos de Reparcelación, Reparación Voluntaria y Económica	967,27 €
10.7 Certif.administrativas aprob.de Proyectos Reparación y operaciones Compl.	967,27 €
10.8 Tramit.Estatut.y Bases Actuac.e Iniciativas para Sist.de Act.por Comp.	773,82 €
10.9 Gestión a iniciativa del Agente Urbaniz.y Expte. De Liber. Expropiación	773,82 €
10.10 Delimit.de Unid. de Ejec.y Cambios de Sistema de Act.o subd.etapas	483,64 €
10.11 Convenios Urbanísticos de Gestión	483,64 €
10.12 Convenios Urbanísticos de Planeamiento	483,64 €
10.13 Compens.Monetarias sustitutivas y Transf.de aprovechamientos	483,64 €
10.14 Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	483,64 €
11.1 Igual Epígrafe 10	
11.2	19,35%
11.3 Por cada prop.de modif.de elem.fichas del Catálogo de Bienes Prot.Conjunto Hco.	193,45 €
12. Actuac.de interés público en suelo no urbanizable Igual Epígrafe 10 con un mínimo de	967,27 €
Ordenanza Tasa Actuaciones Urbanísticas	2014
TARIFA 2: Instrumentos de Ejecución Urbanística	
20. Proyectos Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias de Urbanización. Gravamen	1,27%
Cuota mínima	483,64 €
21. Expropiaciones forzosas a favor de Particulares:	
Sin Edificaciones m²	0,097 €
Con Edificaciones m²	0,290 €
22. Actuaciones en relación a viviendas acogidas a algún régimen de protección	0,12%
23.1 Informaciones Urbanísticas	19,35 €
23.2 Certif.Urb.cualq.naturaleza sobre conceptos regulados en esta ordenanza y distintas de las gravadas en el epígrafe 10.7	31,90 €
23.3 Estudios previos de Edificación o Anteproyectos: Sobre importe del Presupuesto de Ejecución Material	0,24%
Cuota mínima	96,73 €
23.4 Implantación de antenas e instalaciones de radio-comunicación	9,65 €
23.5 Cédulas Urbanísticas	65,10 €
23.6 Licencias parcelación urbanísticas y declaración de innecesariedad (por parcela resultante)	59,10 €

(por parcela resultante)

23.7 Tramitación de expediente de obras ruinosas	115,55 €
23.8 Obtención de copias de exptes. Al que tienen derecho los ciudadanos:	
a) Documentación en formato A-4 y A-3	0,25 €
b) Documentación en formato A-2, A-1 y A-0	4,55 €

Núm. 10.412/2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014 aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, que comprende:

1. El Presupuesto Municipal de Gastos que asciende a 21.768.044,90 euros.
2. El Presupuesto Municipal de Ingresos que asciende a 22.822.212,85 euros
3. El Presupuesto del Patronato Deportivo Municipal asciende a 715.897,23 euros.
4. El Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura que asciende a 720.365,54 euros.
5. El Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social que asciende a 1.593.210,91 euros.
6. La plantilla del personal funcionario, laboral y eventual, con las modificaciones que obren en el expediente.
7. Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.
8. Las Bases de Ejecución.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Palma del Río, a 20 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, P.D. del Señor Alcalde-Presidente, Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 10.583/2013

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcadesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión de fecha 07-11-2013, la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2014 y la implantación del precio del nuevo Impuesto sobre Gastos Suntuarios – Cotos de Caza, y publicado anuncio sobre el particular, en BOP número 221 de fecha 20-11-2013, sin que contra dichas exacciones se haya interpuesto reclamación alguna, devenido el acuerdo firme se procede a su íntegra publicación, de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley de Haciendas Locales, según detalle:

“PROPUESTA MODIFICACIÓN TARIFAS OOFF PARA 2014

Impuestos, Tasas, y Precios Públicos	2013	2014
I. Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana - Plusvalía		
Exenciones – artículo 4 Ordenanza		
D) A las personas físicas afectadas por el desahucio o dación en pago de su		Exen- tas
1ª vivienda (Acuerdo Pleno de fecha 07.03.2013)		
Ocupación de Vía Pública con, OVP.-		
Atracciones de Feria, puestos y barracas:		
Otros conceptos: por instalación de casetas / atracciones:		
- Conexión / desconexión luz hasta 5kw + Consumo	26,00	€
- Desde 5kw + Consumo	52,00	€
- Conexión / desconexión de agua	22,00	€
Tasa por uso de Instalaciones Deportivas		
Pista de Padel		
Tiempo uso 1h 30m. / Pago a la hora de reservar pista / Menores de 15 años -50%		
Uso pista sin luz	8,00	5,00
	€	€
Uso pista con luz	12,0	8,00
	0€	€

IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios - COTOS DE CAZA MENOR

Artículo 1. Fundamento legal

Este Ayuntamiento haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de las disposiciones contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley de Haciendas Locales, Disposición Transitoria 6ª y Disposición Adicional 1ª apartado 6º, establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en la modalidad prevista en el apartado d) del artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el aprovechamiento de los cotos privados de caza, y RDL. 4/1990, de 28 de septiembre, artículo 5 del mismo, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

2. Para los conceptos de coto privado de caza se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que, por cualquier título, corresponde su aprovechamiento en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

Artículo 4. Base del Impuesto

1. La base del impuesto estará formada por el valor del aprove-

chamiento cinegético.

2. A efectos de su rendimiento medio, en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en los Grupos siguientes, de conformidad con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, BOE número 1 de 01-01-1985, por la que se modifica la Orden del Interior de 15 de julio de 1977, BOE número 181 de 30-07-1977.

Caza Menor: Grupo I - Hasta 0'30 piezas por hectárea.

Grupo II - Más de 0'30 y hasta 0'80 piezas por hectárea.

Grupo III - Más de 0'80 y hasta 1'50 piezas por hectárea.

Grupo IV - Más de 1'50 piezas por hectárea.

Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos Grupos son los establecidos por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1984, o disposición que la modifique o sustituya, que será de aplicación automática, a saber:

Caza Menor: Grupo I, por hectárea: 0'20 euros.

Grupo II, por hectárea: 0'40 euros.

Grupo III, por hectárea: 0'79 euros.

Grupo IV, por hectárea: 1'32 euros.

3. Solicitada la creación del derecho de aprovechamiento, el obligado al pago deberá presentar ante la Administración Municipal declaración en la que reseñe los elementos integrantes del hecho imponible, conforme al modelo habilitado por ésta. Junto a dicha declaración aportará copia del Plan Técnico de Caza, presentado, en su caso, al órgano competente, de la que se deduzca la población cinegética que debe figurar en la anterior declaración.

4. La Comisión de Gobierno, por delegación del Pleno de la Corporación y en función de los datos declarados o de los antecedentes existentes, aprobará provisionalmente la fijación del valor del aprovechamiento o renta cinegética, mediante inclusión del coto en uno de los grupos establecidos en el apartado 2 del presente artículo.

El titular del aprovechamiento dispondrá de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación del acto de fijación de valor, para presentar las reclamaciones que estime oportunas. Se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo provisional si en el indicado plazo no fueran formuladas reclamaciones; en otro caso, resueltas las mismas, la Comisión de Gobierno acordará definitivamente sobre la fijación de la renta cinegética.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen, que no podrá exceder, del 20% del aprovechamiento - artículo 375.d).

Artículo 6. Devengo

El impuesto, anual e irreducible, se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 7. Obligaciones del sujeto pasivo

Los contribuyentes están obligados a poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda causar alteración en el Padrón o Matrícula, en el plazo de un mes desde que se produzca. Se entenderá cumplida dicha obligación con la mera presentación por el interesado de solicitud o declaración en tal sentido ante el órgano competente de la Junta de Andalucía a efectos de obtener la preceptiva autorización, surtiendo aquélla efectos tributarios.

Artículo 8. Exacción del Impuesto

1. La liquidación correspondiente al ejercicio en que se haya adquirido el derecho de aprovechamiento será objeto de notifica-

ción individual, causando la misma el alta del contribuyente en la Matrícula del Impuesto, de la que derivará el Padrón cobratorio por el que serán exaccionadas las sucesivas liquidaciones.

2. El Padrón o Matrícula del Impuesto se aprobará dentro del primer trimestre del año siguiente al de devengo de la obligación tributaria y se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Sucesión en la deuda tributaria

Cuando se produzca la transmisión de la titularidad del coto, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondieren al anterior. A tal efecto el nuevo titular podrá solicitar de la Administración una certificación de la situación tributaria del coto de que se trate.

Artículo 10.

Los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados previo acuerdo municipal, mediante concierto.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora, se aplicará lo previsto en la Ley General Tributaria y normas concordantes.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xx de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Lo que publico para general conocimiento

Pedro Abad, 23 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 10.604/2013

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria modalidad de crédito extraordinario, Expediente CE-2/2013 de este Excmo. Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013, por el Pleno Corporativo, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de diciembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉ- DITO INI- CIAL	AL- TAS	CRÉ- DITO FINAL
321/22300	EDUCACIÓN-TRANSPORTE ESCOLAR	0	1.50 0,00	1.500, 00
334/21300	PROMOCIÓN CULTURAL-INSTALAC. TÉCNICAS	0	2.35 9,50	2.359, 50
334/21600	PROMOCIÓN CULTURAL-EQUIPOS PROCESOS INFORMACIÓN	0	3.52 1,10	3.521, 10

454/63100	CAMINOS-TERRENOS Y BIENES NATURALES	0	7.01 8,00	7.018, 00
943/76103	TRANSF. OTRAS ENT. LOCALES-PLAN AHORRO LOCAL EFIC. ENERGÉT.	0	2.25 0,00	2.250, 00
	TOTAL	0	16.6 48,6 0	16.648 ,60

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉ- DITO INI- CIAL	BA- JAS	CRÉ- DITO FINAL
151/227 00	URBANISMO-EJEC. SUBSIDIARIAS	15.000, 00	4.148 ,60	10.851, 40
172/227 90	PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE-PUNTO LIMPIO	18.746, 00	12.50 0,00	6.246,0 0
	TOTAL	33.746, 00	16.64 8,60	17.097, 40

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Núm. 10.605/2013

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos en el Presupuesto de Gastos 2013, Expediente SC-1/2013 de este Excmo. Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, por el Pleno Corporativo, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de diciembre de 2013, quedando de la siguiente forma:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDI- TO INICIAL	ALTAS	CRÉ- DITO FINAL
334/48906	PROMOCIÓN CULTURAL APORTACIÓN A ASOCIACIONES	1.000,0 0	3.900, 00	4.900, 00
338/22630	FESTEJOS-FESTEJOS POPULARES	74.000, 00	21.707 ,00	95.707 ,00
	TOTAL	75.000, 00	25.607 ,00	100.60 7,00

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	PREVI- SIÓN INICIAL	AL- TAS	PREVI- SIÓN FINAL
313.00	TASAS OCIO Y DEPORTES	8.500,00	4.196, 83	12.696,8 3
314.00	PISCINA MUNICIPAL	51.000,0 0	2.215, 36	53.215,3 6
420.00	PARTICIPACIÓN TRIBUTOS ESTADO	2.245.96 2,23	18.59 5,97	2.264.55 8,20
599.01	INGRESOS ACUERDO AULA ABIERTA	0,00	598,8 4	598,84
	TOTAL	2.305.46 2,23	25.60 7,00	2.331.06 9,23

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 10.578/2013

No habiéndose presentado reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 15 de noviembre de 2013, que comenzará su aplicación el 1 de enero de 2014.

A los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro:

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESSAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

TARIFAS.

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

A) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año: 51,94 euros.

B) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada de 6 meses (1 de abril al 30 de septiembre -caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio): 38,60 euros.

C) Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en los días de feria (feria de septiembre y de mayo): 21,06 euros.

Las mesas con sus correspondientes sillas acopladas no podrán exceder en sus dimensiones a dos metros cuadrados cada una.

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE, Y SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA AMARILLA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y señalización de línea amarilla que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y señalización de línea amarilla, especificadas en la correspondiente ordenanza.

2. Queda incluido en el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local en los supuestos en que la entrada de vehículos se realice di-

rectamente desde la calzada de la vía pública por haber quedado la línea de la acera interrumpida precisamente para facilitar el tránsito de vehículos.

TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Tarifa primera:

Por entrada de vehículos en edificios o cocheras individuales, por metro lineal o fracción con o sin modificación de rasante: 8,50 euros.

Tarifa segunda:

Por entrada de vehículos a través de las aceras para acceder a cocheras de uso múltiple:

- Por cada una de las plazas en cocheras de hasta 10 plazas: 9,02 euros.

- Por cada una de las plazas en cocheras desde 11 a 20 plazas: 7,51 euros.

- Por cada una de las plazas en cocheras de más de 20 plazas: 6,01 euros.

Tarifa tercera:

Por reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para el estacionamiento exclusivo de vehículos matriculados a nombre de los mismos para su uso exclusivo, por metro lineal o fracción: 8,50 euros.

Se consideraran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento, que afecte a la movilidad de la persona solicitante.

Por entrega de placa de autorización de vado permanente: 9,41 euros.

Por señalización, mediante pintado o repintado de línea amarilla, de prohibición de parada y estacionamiento: 31,30 euros/3,5 metros lineales. En caso de que se supere dicha medida, se deberá abonar la diferencia proporcionalmente.

Reducciones

La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a minusválidos para estacionamiento exclusivo de vehículos les será aplicable una reducción de hasta el 65% sobre las tarifas anteriores.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

TARIFA

Artículo 6º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Epígrafe.- Euros.

...//...

8 Licencia de Parcelación o Segregación o por declaración de innecesariedad de licencia (por cada finca resultante); 36,75.

...//...

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en las tarifas:

CUOTA

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	18,93
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,12

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	107,91
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42
De 20 caballos fiscales en adelante.	168,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	124,95
De 21 a 50 plazas	177,96
De más de 50 plazas	222,45
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	63,42
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	124,95
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	177,96
De más de 9.999 kg. de carga útil	222,45
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	26,50
De 16 a 25 caballos fiscales	41,65
De más de 25 caballos fiscales	124,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	26,50
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	41,65
De más de 2.999 kg. de carga útil	124,95
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6,63
Motocicletas hasta 125 cc.	6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,72
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	45,44
Motocicletas de más de 1.000 cc.	90,87

2. Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, de la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Se concede una bonificación del 50% de la cuota, durante tres años desde su primera matriculación, para los vehículos híbridos con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes. Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de un vehículo híbrido con motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas homologado”.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra la modificación podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el B.O.P., Recurso Contencioso-Administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

En Posadas (Córdoba), a 30 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio Jesús Ortega Borja.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 10.325/2013

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 212, de fecha 07/11/2013; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

TASAS MUNICIPALES**TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO**

El apartado d) del punto 1 del artículo 7 pasa a denominarse apartado e).

Se crea un nuevo apartado d) con el siguiente texto:

d) Las personas que se establezcan como trabajadores/as autónomos/as partiendo de una situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo en el SAE.

El punto 2 del artículo 7 que se refiere exclusivamente al ejercicio 2011 queda suprimido.

TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

El artículo 4 de la Ordenanza se modifica según detalle:

Donde dice:

PISTAS DE TENIS		
Destinatarios	Precio alquiler pista sin luz	Precio alquiler pista con luz
Menores de 18 años	2,00 € hora y media	3,00 € hora y media
Socios Club Tenis Pozoblanco	3,00 € hora y media	4,00 € hora y media
No socios	4,00 € hora y media	5,00 € hora y media

Debe decir:

PISTAS DE TENIS		
Destinatarios	Precio alquiler pista sin luz	Precio alquiler pista con luz
Menores de 18 años	2,00 € hora y media Bono 10 usos: 18,00 €	3,00 € hora y media Bono 10 usos: 27,00 €
Socios Club Tenis Pozoblanco	3,00 € hora y media Bono 10 usos: 27,00 €	4,00 € hora y media Bono 10 usos: 35,00 €
No socios	4,00 € hora y media Bono 10 usos: 35,00 €	5,00 € hora y media Bono 10 usos: 45,00 €

Donde dice:

PISTAS DE PÁDEL DE LA CIUDAD DEPORTIVA		
Destinatarios	Precio alquiler sin suministro eléctrico	Precio alquiler con suministro eléctrico
Menores de 18 años	3,00 € hora y media	5,00 € hora y media
Socios Club de Pádel Pozoblanco	5,00 € hora y media	7,00 € hora y media
No socios	6,00 € hora y media	8,00 € hora y media

Debe decir:

PISTAS DE PÁDEL DE LA CIUDAD DEPORTIVA		
Destinatarios	Precio alquiler sin suministro eléctrico	Precio alquiler con suministro eléctrico
Menores de 18 años	3,00 € hora y media Bono 10 usos: 27,00 €	5,00 € hora y media Bono 10 usos: 45,00 €
Socios Club de Pádel Pozoblanco	5,00 € hora y media Bono 10 usos: 45,00 €	7,00 € hora y media Bono 10 usos: 60,00 €

No socios	6,00 € hora y media Bono 10 usos: 54,00 €	8,00 € hora y media Bono 10 usos: 70,00 €
-----------	--	--

Donde dice:

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		
Una hora al día.		13,65 €
3 días a la semana		17,05 €
4 días a la semana		

Debe decir:

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO		
Una hora al día.		10,00 €
2 días a la semana		13,65 €
3 días a la semana		17,05 €
4 días a la semana		

Donde dice:

PISCINA DE VERANO			
	Adultos	Niños	
Entrada en día laborable	2,70 €	1,60 €	
Idem. en sábado, domingo y festivo	3,20 €	2,15 €	
Abono de 15 baños	31,05 €	16,05 €	
Alquiler Hamacas	1,60 €/día	1,60 €/día	

Debe decir:

PISCINA DE VERANO			
	Adultos	Niños	
Entrada en día laborable	2,70 €	1,60 €	
Entradas a partir de las 16,00 horas en días laborables	2,00 €		
Entradas a partir de las 16,00 horas en días laborables	Pensionistas: 1,00 €	Menores: 1,00€	
Entradas sábados, domingos y festivos	3,20 €	2,15 €	
Entradas a partir de las 16,00 horas en sábados, domingos y festivos	2,70 €		
Entradas a partir de las 16,00 horas en sábados, domingos y festivos	Pensionistas: 1,60 €	Menores: 1,60€	
Abono de 15 baños	31,05 €	16,05 €	
Alquiler Hamacas	1,60 €/día	1,60 €/día	

Donde dice:

CURSOS		
Adultos (lunes, miércoles y viernes)		33,20 €/mes
Adultos (martes y jueves)		26,80 €/mes
Niños (lunes, miércoles y viernes)		26,80 €/mes
Niños (martes y jueves)		22,00 €/mes
Natación terapéutica (2 días)		33,20 €/mes
Bonos Terapéuticos		166,00 €/6 meses
Acuagym (lunes, miércoles y viernes)		33,20 €/mes
Acuagym (martes y jueves)		27,85 €/mes
Tercera Edad (lunes, miércoles y viernes)		16,60 €/mes
Tercera Edad (martes y jueves)		13,40 €/mes
Colectivos y Asociaciones (lunes, miércoles y viernes)		26,80 €/mes
Colectivos y Asociaciones (martes y jueves)		22,50 €/mes
Natación bebés (lunes, miércoles y viernes)		38,60 €/mes
Natación bebés (martes y jueves)		33,20 €/mes

Debe decir:

CURSOS		
Adultos (lunes, miércoles y viernes)		33,20 €/mes
Adultos (martes y jueves)		26,80 €/mes
Niños (lunes, miércoles y viernes)		26,80 €/mes
Niños (martes y jueves)		22,00 €/mes
Natación terapéutica (2 días)		26,80 €/mes

Bonos Terapéuticos	134,00 €/6 meses
Acuagym (lunes, miércoles y viernes)	33,20 €/mes
Acuagym (martes y jueves)	26,80 €/mes
Tercera Edad (lunes, miércoles y viernes)	16,60 €/mes
Tercera Edad (martes y jueves)	13,40 €/mes
Colectivos y Asociaciones (lunes, miércoles y viernes)	26,80 €/mes
Colectivos y Asociaciones (martes y jueves)	22,50 €/mes
Natación bebés (lunes, miércoles y viernes)	38,60 €/mes
Natación bebés (martes y jueves)	22,00 €/mes

Donde dice:**ALQUILER DE CALLES A COLECTIVOS**

Una calle	11,25 €/hora
Bono una calle	264,60 €/mes
Vaso recreativo	22,50 €/hora
Con monitor	17,10 €/hora

Debe decir:**ALQUILER DE CALLES A COLECTIVOS**

Una calle sin monitor	12,00 €/hora
Bono una calle sin monitor	276,00 €/mes
Vaso recreativo	72,00 €/hora
Una calle con monitor	17,10 €/hora

Pozoblanco, 16 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 10.526/2013

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales 2014, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 22 de noviembre de 2013, BOP número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas:

- Número 1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
 - Número 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
 - Número 4. Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO).
 - Número 5. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
 - Número 7. Expedición de Documentos Administrativos.
 - Número 9. Prestación de Servicios por el Parque Municipal de Maquinaria.
 - Número 11. Prestación del Servicio de Cementerios.
 - Número 15. Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en Autobús.
 - Número 16. Servicio de Mercado de Abastos.
 - Número 20. Entrada a las Sesiones y Uso del Teatro Victoria.
 - Número 26. Utilización de Edificios Municipales.
 - Número 27. Servicio Público de Recogida, Transporte, Custodia, Alimentación y Sacrificio e Incineración de Perros.
 - Número 31. Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida.
- Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso

Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Priego de Córdoba, 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Fundamentos legales**

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 a 19 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en éste término municipal, o por la titularidad de un derecho real o de usufructo, o la de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, y grava el valor de los referidos inmuebles.

Artículo 3. A los efectos de éste impuesto tienen la consideración de bienes de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tienen la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

b) Las construcciones de naturaleza urbana, entendidos por tales:

1. Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables y aún cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

2. Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

3. Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo 4º.

Artículo 4. A efectos de este impuesto, tienen la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situa-

dos en terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

No tienen la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad que se utilicen en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganado en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tienen la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica que forman parte del valor indisoluble de estos.

Bienes no sujetos

Artículo 5. No están sujetos a este impuesto los siguientes bienes:

1. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por este Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Sujeto pasivo

Artículo 6. Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y las personas jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición siempre que sean:

- Propietario de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.
- Titulares de un derecho real usufructo sobre bienes gravados.
- Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles gravados.
- Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre servicios públicos a que se hallen afectados.

Base imponible

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. Sin contenido.

Artículo 9. Sin contenido.

Artículo 10. Sin contenido.

Cuota, exenciones y bonificaciones

Artículo 11. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Para bienes de naturaleza urbana: 0,6926.
- b) Para bienes de naturaleza rústica: 1,0526.
- c) Para bienes de naturaleza urbana de características especiales: 0,6120.

Artículo 12. No se admitirán otros beneficios fiscales en este

impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, y en concreto los siguientes:

I. Bonificaciones.

1. Son bonificaciones obligatorias las establecidas en el artículo 73 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Son bonificaciones potestativas las siguientes:

A) En aplicación del artículo 73.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del de terminación de las obras. En todo caso el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no excederá de tres años contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

B) Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los siete períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial de nueva construcción a partir del ejercicio 2010 y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma, conforme a lo establecido en el art. 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

C) Gozarán de una bonificación del 95 % de la cuota, y, en su caso, de los recargos, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos del artículo 33.4.b) de la Ley 20/90.

D) Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del impuesto los concesionarios de obras de construcción, conservación y explotación de autopistas en los términos del artículo 12 de la Ley 7/72.

E) Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, lo cual deberá acreditarse antes del día 10 de marzo del año del devengo del tributo mediante la correspondiente documentación técnica y factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.

F) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del impuesto:

De 3 a 5 hijos (*): 50,00%.

De 6 o más hijos: 65,00%.

(*) Se incluyen en esta categoría aquellas con dos hijos en las que al menos uno de ellos tenga la condición legal de discapacitado.

b) Gestión. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa habrán de seguir el procedimiento que a continuación se señala:

b.1) El titular de familia numerosa, sujeto pasivo del impuesto, deberá presentar hasta el día 10 de marzo del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carné de titular de familia numerosa, en vigor, del sujeto pasivo propietario del inmueble.
- Certificado municipal de inscripción padronal.
- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

b.2) Para aquellos hijos mayores de 18 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familiar numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

b.3) La citada bonificación, en el caso de concederse, será aplicable sólo al inmueble donde resida la unidad familiar que ostente la condición de familia numerosa, y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 85.000 €.

b.4) La bonificación en la cuota íntegra del impuesto será aplicable mientras tenga validez el carné de familia numerosa, es decir, mientras se mantengan las condiciones en las que fue otorgada, estando obligado a comunicar el interesado como sujeto pasivo del Impuesto, cualquier variación al respecto en el plazo previsto en el apartado primero.

b.5) Esta bonificación será compatible con otros beneficios fiscales que pudieran disfrutarse en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y será de aplicación en segundo lugar.

G) Tendrán una bonificación del 30% sobre la cuota, los locales, naves y todo tipo de inmuebles cuyo destino sea la realización de una actividad económica que se declarada de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Los sujetos pasivos deberán acreditar, con anterioridad a la finalización del período impositivo inmediatamente anterior a aquel para el que se solicita la bonificación, el supuesto objeto de la bonificación económica mediante la correspondiente licencia de actividad, así como la titularidad del inmueble objeto de bonificación mediante contrato de alquiler y alta en censo fiscal del propietario o del arrendatario.

La declaración de especial interés o utilidad municipal, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, siempre y cuando sea viable su aplicación y previo el informe técnico-económico correspondiente, y sus efectos se extenderán hasta el cese de la actividad económica. En el caso de que dicha actividad no se realice durante todo el año, la bonificación se minorará proporcionalmente al período de ocupación del inmueble, a cuyos efectos el beneficiario queda obligado a comunicar a esta Administración el cese de la actividad en el momento en que se produzca y, en caso contrario, al ingreso del importe de la bonificación que hubiere obtenido indebidamente.

II. Exenciones:

1. Estarán exentos del impuesto los bienes inmuebles recogidos en el artículo 62 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud en los casos del apartado 2 de este artículo.

2. Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los

bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades, conforme a lo dispuesto por el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Devengo

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, que coincida con el año natural.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Artículo 14. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 6 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Gestión

Artículo 15.

1. El impuesto se gestiona a partir del Padrón que se formará anualmente, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana.

El Padrón estará a disposición del público en las oficinas correspondientes de éste Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta y comunicar las variaciones que puedan surgir o alteraciones de orden físico, económico o jurídico, concernientes a los bienes dentro del plazo que, conforme dispone el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se determinen en la normativa del catastro inmobiliario.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4. En aplicación del artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 16.

1. Compete a la Gerencia Territorial del Catastro la formación del Padrón del impuesto, así como la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales en la forma y términos previstos en la Ley de Haciendas Locales. El conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de la delimitación del suelo, contra la Ponencia de Valores y contra los valores catastrales, con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativo del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se lleva-

rá a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las siguientes funciones:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de los documentos de cobro.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en el ejercicio de las funciones anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en los párrafos anteriores.

3. La inspección catastral de éste impuesto se ejercerá por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se puedan establecer con éste Ayuntamiento y, en su caso, con la Diputación Provincial.

Infracciones y sanciones

Artículo 17. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Disposición Adicional

Este Ayuntamiento podrá delegar en la Comunidad Autónoma, en la Diputación Provincial y Organismos Autónomos que las indicadas Administraciones Públicas tengan establecidas o establezcan al efecto, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que le están atribuidas por la Ley.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Fundamento legal

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de ésta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de éste impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a éste impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

Sujetos pasivos

Artículo 3. Son sujetos de éste impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separa-

do susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado y Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de minusválidos a que se refiere el número 20 del anexo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los adaptados para su conducción por personas con discapacidad física, siempre que su potencia sea inferior a 14 ó 17 caballos fiscales y pertenezcan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía inferior al 65 %, o igual o superior al 65 %, respectivamente. En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, los vehículos que, teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como auto turismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación. A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %, de acuerdo con el baremo de la disposición adicional segunda de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por éste municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria prevista de la Cartilla de Inspección Agrícola.

g) Los vehículos de titularidad del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por confusión entre el obligado al pago y quien ha de recibirlo.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 80 por 100 los vehículos de las clases A) y F) de carácter histórico o con una antigüedad de 25 años o más, contados a partir de la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, circunstancia ésta última que deberá acreditarse mediante declaración al efecto expedida por el fabricante del vehículo o, en su defecto, por la Delegación Provincial de Industria.

3. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 de este artículo y de las bonificaciones el apartado 2, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento se expedirá un documento acreditativo de su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención prevista en el párrafo segundo de la letra d) del apartado 1, para poder disfrutar de

la misma los interesados deberán además justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración jurada del titular del vehículo y de la persona con minusvalía a trasladar, en caso de que no fuesen el mismo, y el documento oficial declarativo de la minusvalía de la persona que haya de ser trasladada en el vehículo.

Cuota tributaria

Artículo 5. La cuota tributaria será la que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre las cuotas contempladas en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Clase de vehículo	Coefficiente
Vehículos de la clase F) Ciclomotores y Motocicletas	1,9084
Vehículos de las restantes clases	1,8666

Resultando las siguientes cuotas tributarias:

Potencia y clase de vehículo	
A) Turismos	
De menos de ocho caballos fiscales	23,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,61
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,28
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	167,27
De 20 caballos fiscales en adelante	209,06
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	155,49
De 21 a 50 plazas	221,45
De más de 50 plazas	276,82
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	78,92
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	221,45
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	276,82
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	32,98
De 16 a 25 caballos fiscales	51,84
De más de 25 caballos fiscales	155,49
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,98
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	51,84
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	155,49
F) Vehículos	
Ciclomotores	8,44
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,44
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	14,45
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	28,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	57,81
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	115,61

Período impositivo

Artículo 6.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En éste caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Gestión

Artículo 7. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a éste Ayuntamiento siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, el año en que causen alta en el municipio. En tal supuesto los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora la correspondiente declaración liquidación según el modelo determinado por la Administración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente, así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra, certificado de sus características técnicas y el número de identificación fiscal del sujeto pasivo o, en el supuesto de carecer del mismo, el documento nacional de identidad.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta auto-liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, debiendo ser verificado por la oficina gestora que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto, con carácter previo a la matriculación.

Artículo 8. El pago del impuesto se acreditará mediante Carta de Pago el primer año.

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto, se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.

1. Deberán acreditar previamente el pago del impuesto quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencias de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

Artículo 1. En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2. El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de éste impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, aún careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los que soliciten las correspondientes licencias o realicen construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4. 1. De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en éste impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales o de esta Ordenanza.

En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el interesado a no ser que la norma que lo establezca disponga otra cosa.

2. El Pleno de la Corporación, a la vez que se pronuncia sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de una obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, podrá conceder una bonificación en la cuota de este impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma, previa solicitud en tal sentido por el sujeto pasivo, que deberá acreditar suficientemente la concurrencia de circunstancias de índole social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo.

La concesión de esta bonificación tiene carácter facultativo, por lo que la apreciación de las circunstancias que pueden propiciarla será de carácter discrecional por parte de esta

Administración.

La fijación del porcentaje de bonificación se modulará en función del tipo y número de circunstancias de distinta índole (social, cultural, histórico artística o de fomento del empleo) que concurren en cada caso, valorándose cada tipo de circunstancias hasta un máximo del 25 por 100, sin que en su conjunto puedan exceder el 95 por 100 máximo fijado para esta bonificación.

La bonificación podrá aplicarse incluso a obras en proceso de ejecución, siempre que no hubiese recaído aún sobre las mismas la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutarán de exención total y perma-

nente en este impuesto.

4. Por su evidente carácter social y de fomento del empleo, no será necesario acuerdo plenario para la declaración de especial interés o utilidad municipal en orden a la aplicación de una bonificación en la cuota del impuesto en los supuestos de liquidaciones a practicar por:

1. Construcción de Viviendas de Protección Oficial, bonificación del 50%.

2. Construcciones, instalaciones u obras, en suelo clasificado y calificado como industrial, realizadas por empresas que acrediten la creación de nuevos empleos con duración superior al año, o el incremento del promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior a la aplicación de la bonificación, conforme a la siguiente escala:

- De 0 hasta 250.000 €: 50 %.
- De 250.001 hasta 500.000 €: 55 %.
- De 500.001 hasta 750.000 €: 60 %.
- De 750.001 hasta 1.000.000 €: 65 %.
- De 1.000.001 € en adelante: 70 %.
- Hasta 2 empleos: 5 %.
- De 3 a 5 empleos: 10 %.
- De 6 a 10 empleos: 20 %.
- De 11 empleos en adelante: 25 %.

Dichos extremos habrán de acreditarse: respecto del volumen de inversión, en el momento de la liquidación definitiva del impuesto y a la vista del resultado de la comprobación administrativa oportuna, y respecto de la creación de empleo, en cualquier momento posterior al inicio de la actividad y hasta un máximo de tres años siguientes al de concesión de la licencia.

5. Gozarán de una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

6. Gozarán de una bonificación del 90 %, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

7. Gozarán de bonificación las siguientes construcciones:

a) Edificios ubicados en el Barrio de la Villa y en calles con anchura inferior a 4,00 m:

a1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 90 %.

a2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 70 %.

a3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 50 %.

b) Resto de edificios ubicados en el ámbito del Plan Especial del Centro Histórico:

b1) Edificios catalogados con nivel integral, se bonificarán con el 85 %.

b2) Edificios catalogados con nivel estructural, se bonificarán con el 65 %.

b3) Edificios catalogados con nivel ambiental, se bonificarán con el 45 %.

La bonificación se realizará, previa solicitud del interesado, una vez concluidas las obras tras la comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, que la ejecución de las mismas coinciden con las obras autorizadas.

Base imponible

Artículo 5. La base imponible del impuesto está constituida por

el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte, en ningún caso, el impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

La base imponible se determinará por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

Tipo de gravamen

Artículo 6. El tipo de gravamen se fija en el 3,515%, para todo tipo de construcciones, sin perjuicio de las bonificaciones que, como medidas de fomento, tiene establecidas la Corporación para determinadas clases de construcciones en la presente Ordenanza.

Cuota

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo la cantidad mínima a satisfacer de 35,00 euros.

Devengo

Artículo 8. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión

Artículo 9. 1. Al concederse la licencia preceptiva, se practicará una liquidación provisional del impuesto y se determinará la base imponible del mismo por los servicios técnicos municipales en función de los índices o módulos contenidos en el anexo de la presente Ordenanza.

2. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, que podrá tener carácter potestativo u obligatorio para el sujeto pasivo, aprobando el modelo correspondiente, debiendo en tal caso los sujetos pasivos cumplimentar dicho modelo con aplicación del cuadro de índices o módulos a que se refiere el anexo de la presente Ordenanza, y presentar la autoliquidación junto con la solicitud de la licencia de obras.

Infracciones y sanciones

Artículo 10. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXOS

ANEXO I

A. RESIDENCIAL.

DENOMINACIÓN	NÚCLEOS				
	1	2	3	4	5
	€	€	€	€	€
UNIFAMILIAR					
Entre medianeras A1. Vivienda popular	222,76	229,45			

	A2. Tipología urbana	273,59	294,64	315,67	336,73	357,76
Exento	A3. Casa de campo	252,54	273,59			
	A4. Chalet	368,3	389,33	412,84		
PLURIFAMILIAR						
	A5. Entre medianeras	294,64	315,68	336,73	357,78	378,82
	A6. Bloque aislado	305,16	326,21	347,25	368,3	389,33
Exento	A7. Viviendas pareadas	336,73	357,76	378,82	399,86	420,9
	A8. Viviendas hilera	315,68	336,73	357,76	378,82	399,86
	A9. Viviendas hilera	315,68	336,73	357,76	378,82	399,86

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: El que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar de planta baja.

Edificio plurifamiliar: Es el que alberga a más de una vivienda.

Entre medianeras: es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar.

Exento: Es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar o parcela.

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianera, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural, entendiéndose por ésta aquella que cuenta como máximo de 150 m² construidos, en dos plantas sobre rasante, ausencia de sótano y un solo cuarto de baño, pudiéndose destinar de los 150 m² 30 de ellos a cochera. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas por proyecto.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: Es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: Es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: Es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: Son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: Son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

a) A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

b) Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se pondrá interpolar entre las columnas correspondientes según la media aritmética.

c) En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

d) Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o

coeficiente.

e) Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

f) En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

g) Si en el proyecto se incluye el alojamiento o tratamiento de la superficie no ocupada por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B. COMERCIAL

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
B1 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón sin cerramientos) situados en cualquier planta de un edificio (1)	4,18	84,18
B2 Locales en estructura (solera o forjado de hormigón con cerramientos) situados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	115,75	136,8
B3 Adecuación o adaptación de locales construido en estructura (sin decoración) (1) (2)	157,84	199,93
B4 Locales terminados en cualquier planta de un edificio (1) (2)	220,97	263,07
B5 Edificio comercial de una planta	231,50	273,59
B6 Edificio comercial de más de una planta	252,54	294,63
B7 Supermercados e hipermercados	273,59	315,68
B8 Centros comerciales y grandes almacenes	652,41	736,59

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos. (2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

C. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
C1. En semisótano	220,97	210,45
C2. Una planta bajo rasante	231,29	220,97
C3. Más de una planta bajo rasante	252,54	242,02
C4. En planta baja de edificio	168,36	189,41
C5. Edificio de una planta	189,41	210,45
C6. Edificio de más de una planta	210,45	231,29
C7. Al aire libre sin viseras (urbanizado) (1)	52,62	52,62
C8. Al aire libre con viseras (terrizo)	21,05	21,05
C9. Al aire libre con viseras (urbanizado)	94,71	94,71
C10. Al aire libre con viseras (terrizo)	63,14	63,14

(1) Urbanizado se refiere a: pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

D. SUBTERRÁNEA

DENOMINACIÓN	FACTOR	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
D1. Semisótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos	220,97	210,45

según la situación

D2. Sótano (cualquier uso excepto estacionamiento). Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la situación

	231,29	220,97
--	--------	--------

E. NAVES Y ALMACENES

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
	Entre medianeras	Exento	
	€	€	
Cobertizo sin cerrar (según tipo de cubierta)	E1. Una o dos aguas	94,71	94,71
	E2. Plana (forjado)	101,86	115,75
	E3. Diente de Sierra	136,80	136,8
	E4. Una o dos aguas	126,27	147,32
De una sola planta (Según tipo de cubierta)	E5. Plana (forjado)	147,32	168,36
	E6. Diente de Sierra	168,36	189,41
E7. Cada planta o entreplanta situada entre el pavimento y la cubierta	94,71	94,71	

A los valores resultantes de la aplicación de esta tabla se les aplicará un coeficiente del 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.000 m².

F. ESPECTÁCULOS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
F1. Cines de una sola planta	463,00	505,09
F2. Cines de más de una planta y multicine	505,09	547,18
F3. Teatros	799,72	841,81

G. HOSTELERÍA

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
G1. Bares	252,54	273,59
G2. Ventas	0,00	294,63
G3. Cafeterías	294,63	336,73
G4. Restaurantes	336,73	378,82
G5. Hostales y pensiones de una estrella	336,73	378,82
G6. Hostales y pensiones de dos estrellas	347,25	389,34
G7. Hostales y aparta-hoteles de una estrellas	357,77	399,86
G8. Hostales y aparta-hoteles de dos estrellas	389,34	431,43
G9. Hostales y aparta-hoteles de tres estrellas	441,95	484,04
G10. Hostales y aparta-hoteles de cuatro estrellas	568,22	631,36
G11. Hostales y aparta-hoteles de cinco estrellas	715,54	799,72

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá de considerarse aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

H. OFICINAS

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
	Entre medianeras	Exento
	€	€
H1. Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	263,07	315,68

H2. Edificios exclusivos	336,73	420,91
H3. Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	463,00	568,22

J3. Balnearios con alojamientos	568,22
J4. Pubs	357,77
J5. Discotecas y clubes	420,91
J6. Salas de fiestas	631,36
J7. Casinos	578,75
J8. Estadios, plazas de toros, hipódromos, y similares	210,45

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrá que considerarlas aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

I. DEPORTIVA

DENOMINACIÓN	€/m²
I1. Pistas terrizas	21,05
I2. Pistas de hormigón asfaltado	42,09
I3. Pistas de césped o pavimentos especiales	63,14
I4. Graderíos sin cubrir	157,84
I5. Graderíos cubiertos	210,45
I6. Piscinas hasta 75 m²	210,45
I7. Piscinas entre 75 m² y 150 m²	189,41
I8. Piscinas de más de 150 m²	168,36
I9. Vestuarios y duchas	263,07
I10. Vestuarios y dependencias bajo graderíos (*)	189,41
I11. Gimnasios	357,77
I12. Polideportivos	434,80
I13. Palacios de deportes	631,36

(*) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea de nueva planta

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y de más se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubes, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

J. DIVERSIÓN Y OCIO

DENOMINACIÓN	€/m²
J1. Parques infantiles al aire libre	52,62
J2. Casa de baños, saunas y balnearios sin alojamientos	357,77

K. DOCENTE

DENOMINACIÓN	€/m²
K1. Jardines de infancia y guarderías	273,59
K2. Colegios, institutos, y centros de formación profesional	357,77
K3. Escuelas y facultades superiores y medias no experimentales 4	389,34
K4. Escuela y facultades superiores y medias experimentales	420,91
K5. Bibliotecas	420,91
K6. Centros de investigación	452,48
K7. Colegios mayores y residencias de estudiantes	484,04
K8. Reales academias y museos	526,13
K9. Palacios de congresos y exposiciones	631,36

(*) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L. SANITARIA

DENOMINACIÓN	€/m²
L1. Dispensarios y botiquines	273,59
L2. Centros de salud	315,68
L3. Laboratorios	364,72
L4. Clínicas	547,18
L5. Residencias de ancianos y enfermos mentales	484,04
L6. Hospitales	631,36

ANEXO II

DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **12,66 €**

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA MEDIOS MANUALES

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **13,07 €**

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MANUALES

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica, y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **11,82 €**

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MANUALES

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **12,82 €**

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO DE FÁBRICA, CUBIERTA MADERA, MEDIOS MANUAL.

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **4,78 €**

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MURO FÁBRICA, CUBIERTA METALICA, MEDIOS MANUAL.

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muro de fábrica y estructura de cubierta metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **5,87 €**

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios manuales, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación **4,13 €**

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 7,10 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación. 9,97 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO MEDIANERAS, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio, situado entre medianeras, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 8,83 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de muros de fábrica y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 7,24 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA DE HORMIGÓN, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura de hormigón y cuatro plantas de altura máxima realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 8,82 €

m³ DEMOLICIÓN EDIFICIO EXENTO, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de edificio exento, desde la cara superior de la cimentación, con estructura metálica y cuatro plantas de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 7,87 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 1,73 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, MUROS DE FÁBRICA, CUBIERTA METAL, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con muros de fábrica y estructura de cubierta de madera, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero, medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 2,04 €

m³ DEMOLICIÓN NAVE EXENTA, ESTRUCTURA METÁLICA, MEDIOS MECÁNICOS

De demolición total de nave exenta, desde la cara superior de la solera, con estructura metálica, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación 1,93 €

OBRAS MENORES

1. Demoliciones y actuaciones previas

Nº	Descripción	Euros
m²	Limpieza de solar medios manuales y/o mecánicos	4,45
m²	Demolición de tabiquería de ladrillo ejecutado a mano	8,30
m²	Demolición de muro de ladrillo y/o bloques	33,45
m²	Demolición completa de cubierta plana	13,30
m²	Demolición completa de cubierta inclinada	21,50
m²	Demolición de cubierta de chapa o similar	3,15
m²	Picado de revestimiento en paredes y techos	6,75
m²	Picado de paramentos alicatados	5,90
m²	Levantado de solería	7,59
m3	Excavación de terrenos con medios manuales	59,15

2. Albañilería

Nº	Descripción	Precio
m²	Tabique de ladrillo	11,42
m²	Citara de ladrillo de 1 pie	17,63
m²	Muro de bloques de 1 pie	32,50

3. Revestimientos, pavimentos y pinturas

Nº	Descripción	Precio
m²	Enfoscado y o revocado de paredes y/o techos	13,10
m²	Enlucido de yeso en techos y paredes	8,85
m²	Revoco monocapa o bicapa en paredes	22,50
m²	Solera de hormigón	19,70

m²	Alicatado en paredes	34,55
m²	Chapado piedra natural	119,04
m²	Chapado de caliza	79,38
m²	Panelado de madera en paredes	27,00
m²	Solado de cualquier tipo	21,15
m²	Colocación de falso techo de escayola	19,20
m²	Colocación de suelos laminados	31,50
m²	Colocación de entarimados de madera	76,50
ml	Formación y revestimiento de peldaño	83,79
m²	Reparación de fachada (sin cambiar materiales)	22,41
ml	Modificación o reparación de elementos salientes de fachada	76,50
m²	Pintura en exteriores	6,12
m²	Pintura en interiores	2,80

4. Cubiertas

Nº	Descripción	Precio
m²	Cubierta de teja	70,58
ml	Repaso, limpieza o sustitución de canalón	31,50
ml	Sustitución y/o colocación de canalón y/o bajante	26,50
m²	Sustitución de cubierta de teja	83,80
m²	Reparación de cubierta sin sustitución de materiales	22,41

5. Instalaciones fontanería y saneamiento

Nº	Descripción	Precio
Ud	Sustitución de aparatos sanitarios e instalación (1 local húmedo)	670,00
MI	Alcantarillado o reposición	70,58
Ud	Construcción de arquetas de hasta 1,00 x 1,00 x 100	247,50

MI Canalización enterrada para saneamiento 72,00

Reforma de nave agrícola 70,29 €/m²

6. Instalaciones eléctricas

Nº	Descripción	Precio
Ud	Instalación eléctrica interior (hasta 50 m²)	705,64
MI	Instalación eléctrica interior (de 50 a 100 m²)	1.058,66
Ud	Instalación eléctrica interior (mayor de 100 m²)	1.561,01
MI	Canalización enterrada para saneamiento	72,00

7. Carpinterías

Nº	Descripción	Precio
Ud	Sustitución de ventana interior	181,33
Ud	Sustitución de ventana exterior	225,46
Ud	Sustitución de puerta de paso	161,72
Ud	Sustitución de puerta de fachada	343,09
m²	Sustitución de escaparate	88,21
ml	Barandilla de escalera	75,38
m²	Celosía decorativa	105,85
m²	Colocación de toldos, marquesinas, etc.	17,63
m²	Colocación de rótulos	13,22

8. Conjuntos constructivos

Nº	Descripción	Precio
m²	Vallado de solar	61,76
m²	Vallado de parcela	26,45
m²	Cercado cinagético	12,00
ud	Construcción acceso a finca	1.200,00
ud	Fosa séptica	850,00

9. Reformas integrales.

Residencial: Comprende la reforma integral interior de cualquier tipo de vivienda sin incluir elementos estructurales, ni fachadas interiores y exteriores ni la cubierta.

Se calcula en función de la siguiente tabla

DENOMINACIÓN		NÚCLEOS		
		1	2	3
		€/m²	€/m²	€/m²
UNIFAMILIAR				
Entre medianeras	A1. Vivienda popular	115,48	125,52	
	A2. Tipología urbana	130,54	140,58	150,63
	A3. Casa de campo	120,50	130,54	
Exento	A.4 Chalet	175,73	185,77	195,81
PLURIFAMILIAR				
	A5. Entre medianeras	140,58	150,63	160,67
	A6. Bloque aislado	145,60	155,65	165,69
Exento	A7. Viviendas pareadas	160,67	170,71	180,75
	A8. Viviendas hilera	150,63	160,67	170,71

No residencial: Comprende las obras de reforma integral interior en cualquier edificio que no tenga carácter residencial que no afecte a la estructura, a la fachada y a la cubierta.

DENOMINACIÓN	€/m²
Reforma de local en cualquier planta de edificio	105,44 €/m²
Reforma de edificio comercial	110,406 €/m²
Reforma de Supermercado e hipermercado	130,54 €/m²
Reforma de centros comerciales y grandes almacenes	311,3 €/m²
Reforma de sótano o semisótano	105,44 €/m²
Reforma de nave industrial o comercial	90,37 €/m²

Para reformas interiores integrales de edificaciones que no figuren en el cuadro anterior se tomarán como base los precios de nueva construcción que figuran en el anexo de la Ordenanza aplicándole un porcentaje que oscilará ente el 30% y el 40% en función del carácter de la intervención a realizar.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Fundamento legal

Artículo 1.

En virtud del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 15 y 59 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. A efectos de este impuesto tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que la tengan en el momento de su devengo, conforme al impuesto sobre bienes inmuebles, artículo 62 de la Ley de Junta de Gobierno Local y con las excepciones que se contemplan en el mismo.

Artículo 3.

No está sujeto a éste impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 4.

1. Están exentos de éste impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

2. También están exentos de éste impuesto los incrementos de valor correspondiente cuando la obligación de satisfacer el tributo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local a las que pertenezca este municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Este municipio y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenio Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

3. En orden a la concesión de la exención regulada bajo la letra d) del apartado 1 del presente artículo, serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Sólo será aplicable a las transmisiones de la propiedad de terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos que hayan tenido lugar a partir del 1 de enero de 1999.

b) Igualmente sólo será aplicable en las zonas e inmuebles sobre los que definitivamente haya recaído resolución de Conjunto Histórico Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, respectivamente, sin que sea por tanto aplicable en los supuestos en que sólo se haya incoado expediente para su declaración.

c) Para que las obras otorguen derecho a la exención deberá acreditarse que las mismas se han ejecutado estando en posesión de la preceptiva licencia de obras y que, en caso de ser preceptivo, se han llevado a cabo con proyecto técnico y bajo la dirección facultativa competente, lo que se acreditará con el certificado final de obra expedido por los técnicos directores de las mismas.

d) La exención se solicitará al tiempo de presentarse la declaración sobre la transmisión de los terrenos para la liquidación del impuesto, debidamente firmados ambos documentos, declaración y solicitud de exención, por el transmitente de los mismos, en los supuestos de transmisión entre vivos, o por cualquiera de los herederos en las transmisiones por causa de muerte, acompañando la documentación a que se refiere el presente apartado, así como copia simple de la escritura en que conste la transmisión de referencia.

e) Para que sea aplicable la exención de que se trata, la declaración debe haberse presentado dentro de los plazos establecidos en el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo en otro caso aplicable lo dispuesto en el artículo 11.2 de esta Ordenanza.

4. Por razones de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria de éste tributo, quedarán sujetas a declaración y exentos del pago del impuesto, sin que proceda su notificación, aquellas transmisiones cuya liquidación resultante sea inferior a 3 €. Artículo 5.

1. Gozarán de una bonificación de hasta el 99% de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que

se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho a éste Ayuntamiento, sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 30%.

En todo caso, para tener derecho a bonificación, el adquirente debe haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, y debe mantener la adquisición de la citada vivienda y continuar empadronado en dicha vivienda durante los cuatro años siguientes al fallecimiento (salvo que falleciese dentro de ese plazo).

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.

3. Al amparo de lo previsto en la Ley 16/2013, de 29 de octubre, art. 7, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración. Corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sujetos pasivos

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible

Artículo 7.

1. La base imponible de éste impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo, experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,34
Hasta 10 años	3,04
Hasta 15 años	2,83
Hasta 20 años	2,73

3. El incremento del valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por éste Ayuntamiento para el período que corresponde al número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto, por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.

5. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme al párrafo 3, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme al párrafo 4, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

6. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponenencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en los apartados 2 y 3 del artículo 71 de la Ley de Haciendas Locales, referido al momento del devengo. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

7. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

8. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo el suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del valor definido en el párrafo 6 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

9. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el párrafo 2 de éste artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del

terreno, salvo que el valor definido en el apartado 6 que antecede, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

Cuota

Artículo 8.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 21,55 por 100.

Devengo

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no se procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

Gestión

Artículo 10.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante éste Ayuntamiento la declaración correspondiente según el modelo inicial que facilitará éste, y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación que proceda.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario. El valor del terreno asignado en el momento del devengo se justificará

mediante certificación expedida por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, siendo suplido, de no acompañarse el mismo, por la información sobre dicho valor recabada por este Ayuntamiento del referido Centro, según tenga establecido esta Administración, utilizando los impresos que a tal efecto les facilitará la Administración Municipal. De establecerse el sistema de autoliquidación, la misma será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión de padres a hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones de plena propiedad bien a título lucrativo o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

Las autoliquidaciones tendrán carácter de liquidaciones provisionales, sujetas a comprobación y la cantidad que resulte de las mismas se ingresará en las arcas municipales en el momento de presentar los documentos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

5. Las liquidaciones del impuesto realizadas por la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 11.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra A) del artículo 6 de ésta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o quien constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra B) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmitan el derecho real de que se trate.

Artículo 12.

Los Notarios que autoricen documentos en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de éste impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice de los indicados documentos.

Igualmente dichos fedatarios estarán obligados a remitir dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio del haber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.

1. Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

2. En particular, para el supuesto de presentación fuera de plazo de la declaración, en el caso de solicitarse la exención a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza, la sanción por tal infracción grave consistirá en el 100 por 100 de la cuota que hubiese tenido que ingresarse en caso de no proceder la exención.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte exclusivamente, de los documentos que expida y de los expedientes que entienda ésta Administración o autoridades municipales, relacionadas en el artículo 7.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte la documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 5.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarados pobres por concepto legal.

b) Acreditar el derecho a ésta exención mediante el carné o documento acreditativo expedido por el Área Municipal de Bienestar Social, en base a los informes sociales emitidos.

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

2. Están igualmente exentas del pago de esta tasa, las instan-

cias o solicitudes dirigidas a esta Administración, salvo las expresamente recogidas en la tarifa de esta tasa.

Cuota tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Conceptos	€
1. Documentos, certificados y expedientes diversos:	
a) Compulsa de fotocopias y documentos, por cada documento	
a.1. Primera hoja	1,16
a.2. Segunda hoja y siguientes, por cada hoja	0,33
b) Inspecciones de técnicos municipales que se reflejen documentalmente a instancia de parte que no se refieran al Área de Urbanismo y Medio Ambiente	22,11
c) Fotocopia simple de documentos obrantes en esta Administración, por página	0,17
d) Fotocopias compulsadas de planos formato A4	0,83
e) Fotocopias compulsadas de planos y/o listados catastrales formato A3	1,16
f) Certificaciones catastrales	5,95
g) Comparecencias a instancia de parte	3,36
h) Bastanteo de poderes	16,00
i) Informe o copia documental, a instancia de persona física o jurídica privada, sobre actuaciones de la Policía Local en materia de Tráfico	14,75
j) Ejemplares de las ordenanzas fiscales y de los precios públicos, con diligencia de autenticidad	22,27
k) Grabación de documentación en cd's u otros soportes	13,14
2. Licencias, autorizaciones y permisos	
a) Licencias de taxis, sustitución de vehículos, habilitación de conductores	14,75
b) Licencias de espectáculos y actividades recreativas	14,75
c) Licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos	14,75
3. Placas, patentes y distintivos: El costo real que tenga fijado para ésta Administración la adquisición de tales elementos, o en su defecto un mínimo de	11,16
4. Derechos de participación en pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba:	
a) Grupo A y categoría laboral de Titulados Superiores	39,16
b) Grupos B y C y categorías laborales de Titulados Medios, Bachiller Superior o Formación Profesional de 2º Grado	30,58
c) Grupos D y E y categorías laborales de Graduado Escolar o Formación Profesional de 1º Grado, Encargados, Maestros, Oficiales, Conductores, Certificado de Escolaridad, peones cualificados y ordinarios, limpiadoras y ayudantes, etc	22,06
5. Otros certificados, licencias y documentos no incluidos en los apartados anteriores siempre que haya que acudir a los archivos municipales	14,75
6. Otros certificados que no exijan consulta de archivos	4,00
Quedan excluidos los certificados expedidos por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y sus Organismos Autónomos Administrativos, con motivo de los cursos y/o actividades que organice, siempre que su expedición sea solicitada dentro de los tres meses siguientes a su finalización.	

Bonificaciones de la cuota

Artículo 8. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de ésta Tasa.

Devengo

Artículo 9.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Declaración e ingresos

Artículo 10.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en éstos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresada.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la de-

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las siguientes tarifas, se incrementarán un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Artículo 7. La tarifa se estructura en los siguientes epígrafes:

ficiencia, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo 11. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL PARQUE MUNICIPAL DE MAQUINARIA

Fundamentos y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por parte del Parque Municipal de Maquinaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Maquinaria en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a ésta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad, o de una parte considerable de la población del Municipio, o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, usuarias de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de prestación del servicio, entendiendo por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arren-

datarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Tarifa

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará, además de por la cuantía fija por derechos de asistencia, en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen, con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	€
I. Servicio de extinción de incendios:	
1. Por derechos de asistencia	6,60
2. Por cada hora o fracción de autobomba tanque	9,34
3. Por cada kilometro recorrido por la autobomba tanque, computándose ida y vuelta	0,22
II. Servicios por hundimientos, ruinas, derribos, inundaciones y otros análogos:	
1. Por derechos de asistencia	29,35
2. Por cada hora de uso de cada vehículo, corrigiéndose por exceso las fracciones inferiores a una hora	32,84
III. Uso de la canastilla del camión multiusos:	
1. Derechos de asistencia	54,32
2. Por cada hora de uso del vehículo, corrigiendo por exceso las fracciones inferiores a una hora	31,60

2. En los tres apartados anteriores se percibirá también el coste real del número de horas empleadas por el personal municipal interviniente, comprendiendo salarios y Seguridad Social, calculado conforme al Convenio Colectivo vigente en cada momento, dependiendo también de si la intervención tiene lugar dentro o fuera de la jornada normal de trabajo, con abono en este caso de horas extraordinarias.

3. Haciendo uso de la facultad que otorga el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exigirá del interesado que solicite la intervención, el depósito previo del importe de la realización de la actividad, calculado sobre una hora, a reserva de la liquidación definitiva que corresponda practicar.

Devengo

Artículo 7. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contri-

buir cuando salga la dotación correspondiente del servicio, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del mismo.

Liquidaciones e ingresos

Artículo 8. Para las intervenciones de los apartados I y II del artículo 6, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda con los datos que certifiquen los empleados del servicio, la que será notificada en la forma y con los plazos de ingreso señalados en el Reglamento General de Recaudación. En las intervenciones recogidas en el apartado III del mismo artículo, será preceptivo y anterior a la intervención del servicio, el previo depósito de la cantidad de 145,75 euros, que se destinarán al pago de la liquidación final resultante. Finalizado el servicio, y practicada la liquidación, se notificará al sujeto pasivo con devolución, en su caso, del sobrante o requiriéndole el ingre-

so de la cantidad que complete la liquidación en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Servicios fuera del término municipal

Artículo 10.

1. La prestación fuera del término municipal, de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde-Presidente de esta Corporación.

2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del Servicio de Cementerios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de Servicios de Cementerios, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, redacción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. En virtud de la utilización que de tales servicios municipales se conceda, los interesados no adquirirían en ningún caso la propiedad sobre los terrenos, construcciones e instalaciones de los distintos Cementerios, sino sólo el derecho a utilizarlos según la naturaleza, en la forma y en el tiempo que esta Ordenanza y los acuerdos municipales tengan establecido, resultando, por tanto, la adquisición de un derecho incorpóreo de sepultura,

que excluye la de cualquier elemento físico, a no ser sobre los propios elementos de construcción, de adorno o embellecimiento llevados a cabo por los particulares en las sepulturas.

Artículo 4. En ningún nicho ni sepultura se permitirán más de tres inhumaciones, a no ser que se satisfagan los derechos correspondientes, dejando a salvo siempre las prescripciones del Reglamento de Policía Mortuoria. En los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, podrán inhumarse los restos del titular, ascendientes, descendientes y cónyuge del mismo.

Los panteones, nichos y demás sepulturas, cedidas a plazo máximo, sólo podrán transmitirse por herencia, siempre mediante concesión por éste Ayuntamiento a instancia de parte, devengándose los derechos que figuren en esta Ordenanza. Para la concesión a plazo máximo se fija una duración de 50 años.

Artículo 5. Se entenderá caducada toda concesión a plazo máximo cuyas tasas no se satisfagan dentro del mes siguiente a su concesión. Igualmente se entenderá caducada toda concesión temporal de sepulturas de alquiler cuya renovación no se verifique dentro de los treinta días siguientes a su vencimiento. Asimismo, se producirá la caducidad de aquellas concesiones de panteones, sepulturas y nichos, cuando las personas interesadas dejen transcurrir un año sin hacer efectivo el canon de vigilancia establecido por esta Ordenanza.

Sujetos pasivos y responsables

Artículo 6. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 7.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 8. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial que se efectúen en la fosa común.

Cuota tributaria

Artículo 9. Los servicios sujetos a la tasa regulada por la presente Ordenanza, tributarán conforme a las tarifas que se expresan:

Concepto	€
I. Panteones:	
a) Por apertura para inhumación de un cadáver o restos	150,51
b) Canon de vigilancia por y año m ²	5,79
II. Nichos:	
a) Concesión a plazo máximo de nichos:	
- 1ª y 2ª filas	1.044,88
- 3ª y 4ª filas	836,84
b) Concesión de nichos por 8 años	112,87

c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	228,81
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en nichos concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de nichos	7,73
III. Columbarios para urnas cinerarias:	
a) Concesión a plazo máximo de columbarios:	
- 1ª y 2ª filas	765,99
- 3ª, 4ª Y 5ª filas	615,08
b) Concesión de columbarios por 8 años	84,60
c) Renovaciones sucesivas, por 3 años	168,06
d) Por la primera inhumación	23,27
e) Por inhumaciones posteriores en columbarios concedidos a plazo máximo, cada una	56,28
f) Canon anual de vigilancia de columbarios	7,73
IV. Sepulturas en tierra: La concesión de estas sepulturas sólo se hará, si queda espacio libre en los terrenos destinados al efecto.	
a) Concesión a plazo máximo para adultos, cada una	232,49
b) Concesión a plazo máximo para párvulos, cada una	116,20
c) Concesión por 5 años para adultos, cada una	69,74
d) Concesión por 5 años para párvulos, cada una	40,38
e) Por la primera inhumación	5,79
f) Por inhumaciones posteriores en sepulturas concedidas a plazo máximo, cada una	52,25
V. Osarios: Sólo se conceden a plazo máximo, cada uno	93,01
VI. Exhumaciones y reinhumaciones:	
a) Cuando no estén prohibidas y se hagan para traslado de restos de un nicho o sepultura a otro dentro del mismo cementerio	104,63
b) Cuando procedan o hayan de trasladarse a otro cementerio	104,63
c) Entrada de restos de otro cementerio	104,63
d) Las practicadas en el mismo nicho, panteón o sepultura	104,63
VII. Depósitos y sala de autopsias:	
a) Cuando la estancia sea en la capilla del cementerio, sólo permitida cuando no se celebre culto	45,30
b) Por cada intervención	45,30
VIII. Departamento de la Hermandad de la Caridad: Destinado sólo a las inhumaciones de los pertenecientes a ésta Hermandad, abonará por cada inhumación	
	30,36
IX. Licencias, Autorizaciones y Permisos:	
A) Por expedición de concesiones:	
1. De nichos y fosas	5,38
2. De terrenos para panteones	10,80
B) Por expedición de otras licencias, autorizaciones y permisos:	
1. Por primera inhumación incluido el cierre del nicho	38,56
2. Por inhumaciones posteriores, exhumaciones y traslado de restos	5,38
3. Las que se concedan para los panteones, nichos, osarios, exhumaciones y reinhumaciones, depósitos, departamento de la Hermandad de la Caridad y transmisiones	5,67
X. Transmisiones:	
A los efectos de los apartados a) y b) que siguen, el valor teórico que se asigna al metro cuadrado de panteón, al no contemplarse nuevas concesiones, será	1.353,18
a) Toda transmisión de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, que se produzcan entre ascendientes y descendientes en primer grado, o cónyuges, devengarán el diez por ciento del valor que figura en la presente Ordenanza, siempre que no haya caducado el plazo de concesión.	
b) Las demás transmisiones de panteones, nichos y sepulturas concedidas a plazo máximo, entre familiares y hasta el tercer grado en línea recta o colateral, siempre que no haya finalizado el plazo de concesión, devengarán el treinta por ciento del valor con que figuren en la presente Ordenanza.	

Artículo 10. Para el cobro del canon de vigilancia, se confeccionará, anualmente, el padrón o matrícula correspondiente, que será expuesto al público en forma reglamentaria antes de ponerse al cobro en el período recaudatorio que se señale.

Artículo 11. Será por cuenta de los solicitantes la mano de obra y los materiales para la colocación de lápidas y otros elementos ornamentales y de embellecimiento de nichos y sepulturas.

Artículo 12. Toda transmisión de panteones, sepulturas y nichos deberá solicitarse del Ayuntamiento, que podrá concederla con sujeción al pago de los derechos correspondientes, siempre que tenga lugar entre familiares en línea recta ascendente o descendente, cónyuges y colaterales hasta el tercer grado.

Artículo 13. En la concesión de nichos, sepulturas y terrenos para panteones, se seguirá un orden riguroso de numeración. En el caso de que las disponibilidades de nichos sean escasas y

exista la posibilidad de que se agoten, la Alcaldía podrá proponer a la Junta de Gobierno Local limitar la concesión de nichos a plazo máximo para los casos de necesidad, entendiéndose por tales aquellos en que sea precisa la inhumación de un cadáver.

Devengo

Artículo 14. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Declaración, liquidación e ingreso

Artículo 15.

1. Los sujetos pasivos solicitarán del Ayuntamiento la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, cuando ello esté permitido, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, au-

torizados por técnico competente.

2. Por los servicios municipales que lo tengan encomendado, se practicará liquidación por los servicios prestados conforme a los derechos establecidos en la presente Ordenanza, que será notificada, una vez que hayan sido prestados tales servicios, para su ingreso directo en la Caja Municipal o en las entidades crediticias colaboradoras en que el Ayuntamiento disponga de cuenta al efecto, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 16. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria

Con efectos de 1 de enero de 2002 y en tanto no se disponga otra cosa por el Pleno de la Corporación, queda en suspenso la realización de sepulturas en tierra, en razón a la no disponibilidad de suelo para la construcción de nichos, a excepción de aquellas que deban tener lugar en el recinto delimitado para el Asilo Fundación Mármol.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 15 REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN AUTOBÚS

Artículo 1. Concepto

Conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios del transporte colectivo urbano de viajeros en línea regular, entendido como servicio de competencia municipal que presta el municipio bajo cualquiera de las formas legalmente previstas.

Artículo 3. Cuantía

A) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa:

Tipo de Billete	Precio
1. Billete ordinario	0,70 €
2. Billete de ida y vuelta	1,10 €
3. Billete de estudiante	0,60 €
4. Billete pensionista	Gratuito
5. Billete ordinario durante la feria real	1,20 €
6. Billete de transbordo	0,80 €
7. Tarjeta-monederó (se descontará 0,60 €)	5,00 €
8. Tarjeta-monederó para estudiante (se descontará 0,50 €)	5,00 €
9. Billete para El Esparragal	1,60 €

Plantas y puestos

€

Locales en el exterior de la Estación de Autobuses:

a) Puestos números 1, 2, 3, 4 y 5

88,00

10. Billete para Zagrilla	1,30 €
11. Billete para Zagrilla (ida y vuelta)	2,00 €
12. Billete para Genilla	1,00 €

B) A los efectos del apartado anterior y para obtener los billetes conforme a la tarifa anterior, los estudiantes habrán de acreditar su condición de tales con el oportuno carné, o si no estuviesen en posesión del mismo por no tenerlo expedido el centro escolar, justificante de estar matriculado.

C) El billete ordinario con motivo de la Feria Real, número 5 de la tarifa, lo es para el periodo comprendido entre las 20,00 horas del día 31 de agosto hasta las 6,00 horas del día 6 de septiembre, en el trayecto entre la Plaza de la Constitución y el Recinto Ferial, en cualquiera de sus sentidos, y paradas intermedias.

Artículo 4. Exenciones

Los pensionistas de cualquier régimen, previa presentación de su condición, así como los minusválidos, previa presentación de carné específico emitido por el Área de Asuntos Sociales, estarán exentos del pago del importe del billete.

Artículo 5. Cobro

La percepción de las cantidades establecidas en esta Ordenanza corresponderá al concesionario del servicio, que a tal efecto aparece revestido para su cobro de las facultades de policía que en caso de prestarlo directamente tendría el propio Ayuntamiento, y durante el tiempo a que se extienda la duración de la concesión.

Artículo 6. Normas supletorias

En todo lo no regulado en este texto se estará a lo determinado en las condiciones que rigieron en la adjudicación del servicio y, en especial, al capítulo III del Título I de la Ley 39/1988.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1. Concepto

1. Ejercitando la facultad reconocida por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio del Mercado Municipal de Abastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Dicho servicio consiste en la ocupación autorizada de puestos fijos y espacios libres en el interior del Mercado, incluso de los locales o almacenes del sótano y los del exterior de la Estación de Autobuses, y la utilización de sus instalaciones.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que resulten titulares de la ocupación de los puestos, espacios, y locales.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

b) Puesto número 6

167,64

Puesto número 7

189,31

La tarifa a que se refiere este apartado III sólo será aplicable a los puestos que en la actualidad se encuentren vacantes o que queden en el futuro, manteniéndose para los que se encuentran ocupados el importe fijado en la adjudicación en virtud de la cual viene realizándose dicha ocupación. En el caso de que los puestos 6 y 7 se concedan al quedar vacantes, para actividades que no necesiten la utilización de las cámaras frigoríficas, se aplicará la misma tasa que a los puestos números del 1 al 5.

Artículo 4. Devengo y pago

1. La obligación de pago nace, en cuanto a los puestos de carácter fijo, desde el momento de su adjudicación y en los temporales, desde el momento de su ocupación.

2. Los de concesiones fijas habrán de satisfacer el precio de adjudicación por meses anticipados, si bien podrá acordarse entre las partes el pago anticipado trimestral, semestral o anual. Los de ocupación temporal, los satisfarán, así mismo, anticipadamente, por el tiempo que lo tuviesen solicitado y concedido.

3. El pago de dicha prestación patrimonial pública se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Cobro

1. El Encargado del Mercado, organizará bajo su personal responsabilidad y de acuerdo con el Interventor de Fondos, los servicios de investigación y vigilancia y el cobro de los precios públicos, cuidando de reintegrar los recibos que se expidan.

2. La recaudación obtenida, la ingresará el Encargado mensualmente en la Caja Municipal, acompañando relación por duplicado en la que conste debidamente detallado las fechas, importes y conceptos de los recibos, con indicación del número de esos y cuantos datos se reclamen por los servicios de Intervención y Tesorería.

Artículo 6. Defraudación y partidas fallidas

1. La defraudación en esta materia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente y disposiciones concordantes.

2. Para la declaración de partidas fallidas se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Régimen del servicio

Artículo 7. Solicitud

1. Las personas interesadas en la obtención de la oportuna autorización municipal para la ocupación de puestos fijos o temporales en el Mercado lo solicitarán por escrito a la Alcaldía-Presidencia, especificando el género o producto que desean vender y señalando el espacio o puesto que desean, de entre los que se encuentren disponibles.

2. En el Mercado se colocará un croquis donde, con claridad, se determine la situación de su número. La Junta de Gobierno Local, se reserva la facultad de modificar la clasificación de los puestos en cuanto a la venta de artículos que en los mismos hayan de expendirse.

Artículo 8. Concesión

1. Los puestos podrán concederse de forma fija o temporal. Los concedidos en forma fija habrán de serlo por la Junta de Gobierno Local y los de carácter temporal por la Alcaldía.

2. La adjudicación temporal no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, pudiéndose dar por finalizada por la Alcaldía en cualquier momento, sin más formalidades que la de su comunicación al interesado. La Alcaldía podrá delegar en un Concejal o en el funcionario Encargado del Mercado, la asignación a los distintos solicitantes de los espacios en patios y pasillos del Mercado el ejercicio de la venta al por menor, siempre y cuando los

interesados cuenten con la debida licencia municipal para el ejercicio de dicha actividad.

3. En tanto no estén ocupados todos los puestos del Mercado, no podrán autorizarse la ocupación de espacios fuera del mismo, a no ser que por la naturaleza de la mercancía, se autorice por la Alcaldía.

4. El derecho a la ocupación de puestos fijos podrá acreditarse con la carta de pago de haber efectuado el ingreso de la fianza que le haya sido fijada en el acuerdo de concesión y copia de éste.

Artículo 9. Traspaso

Quedan terminantemente prohibidos los traspasos o cesiones de puestos, sin la oportuna autorización escrita de la Junta de Gobierno Local que, libremente, podrá acceder o denegar las peticiones que en tal sentido se le formulen.

Artículo 10. Pérdida de la concesión

Se perderá la concesión obtenida de un puesto fijo, sin devolución de cuotas ni indemnización alguna, siempre que, sin justificación, permanezca cerrado el puesto por más de cinco días consecutivos o de diez alternos al mes.

Artículo 11. Mejoras y conservación

Los usuarios de los puestos, tienen la obligación de conservar los en buen estado, siendo de su cuenta las reparaciones y conservación ordinarias que la utilización de aquellos haga preciso, previa autorización de la Alcaldía. Análogamente, será también de su cuenta, cuantas mejoras o modificaciones hagan en las instalaciones, con su autorización de esta Administración, las que quedarán en beneficio del local, sin derecho a indemnización alguna.

La Administración exigirá, para mejoras o modificaciones, la constitución de un depósito en la Caja Municipal que pueda cubrir los gastos necesarios para poder volver a poner el puesto en las condiciones primitivas.

Artículo 12. Vigilancia e inspección

1. El personal del Servicio de Inspección, el Encargado del Mercado y los Agentes de la Policía Municipal, serán los encargados de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Queda terminantemente prohibida la ocupación de puestos y espacios, sin que se haya procedido al pago del precio que se regula en ésta Ordenanza, de lo que será directamente responsable el Encargado de Mercado.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NÚMERO 20 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LAS SESIONES Y USO DEL TEATRO VICTORIA

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Cine Victoria, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes asistan o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en el Teatro Cine Victoria, así como aquellos a quienes se autorice su uso para la celebración de actos en dicho Teatro.

I. Cuotas por el uso de las instalaciones para actividades culturales:

Jornada completa	289,25
Parte de la jornada para preparación del espectáculo por hora	65,16
Derechos de grabación TV y radio, por sesión	28,58

II. Cuotas para el uso de las instalaciones para actividades distintas de las culturales:

Por cada sesión	342,98
Derechos de grabación TV y radio, por sesión	34,30

III. Entrada a sesiones:

A) Proyecciones cinematográficas, danza, flamenco, conciertos, teatro; actuaciones incluidas en la programación de Festivales Internacionales de Música, Teatro y Danza; Concurso Internacional de Canto "Pedro Lavirgen"; puentes culturales, etc.

El importe de las entradas para cada sesión, así como los descuentos para abonos, serán fijados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Presidencia del Área de Cultura

B) Espectáculos y actos no regulados en el apartado anterior, o para los que no se haya acordado expresamente precio por la Junta de Gobierno Local, por cada sesión	3,36
--	------

Artículo 4. Tipos de cesiones

1. Se contemplan los siguientes tipos de autorizaciones de uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

A) A empresas comerciales. La cesión supondrá el pago por parte de la empresa al Ayuntamiento, del 100% de las tarifas antes señaladas. La empresa deberá hacerse cargo también del pago del recibo de la Sociedad de Autores, si se deriva del espectáculo, de la cartelería y entradas. También deberá disponer el personal de taquilla, carga y descarga.

B) A entidades sin ánimo de lucro, asociaciones benéficas o que expresamente hayan acreditado esa condición en sus estatutos o soporte legal que posean.

2. En los dos tipos de cesiones anteriores los titulares de las autorizaciones garantizarán el buen uso de las instalaciones, haciéndose responsables de los desperfectos ocurridos por dicho uso.

3. No se consideran afectadas por esta normativa las empresas contratadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos dentro de la programación cultural municipal ya que en estos casos se negociarán las condiciones entre la empresa y el Ayuntamiento.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace, en el supuesto de venta de entradas para asistir a sesiones desde el momento de retirar la entrada correspondiente a cada sesión, sin perjuicio de su devolución en los casos en que proceda si la sesión fuese suspendida.

2. En el supuesto de autorizaciones para utilización de las instalaciones la obligación de pago nace desde que se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa de la utilización solicitada, mediante Resolución dictada por el órgano competente, que dará lugar al devengo de la cuota correspondiente conforme a la tarifa vigente.

Artículo 6. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en el precio público por uso de las instalaciones del Teatro Victoria:

Artículo 3. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en el presente artículo.

2. Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. Dicha asimilación corresponderá acordarla a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

3. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1. Para entidades sin ánimo de lucro, recogido expresamente en sus Estatutos debidamente inscritos, se concederá una bonificación del 75% en la cuota resultante de la liquidación.

2. Para Entidades Públicas de carácter educativo, cultural, por ejemplo centros educativos, AMPAS, Conservatorio de Música, Escuela Oficial de Idiomas, etc., se bonificarán hasta el 100% en la cuota resultante de la liquidación. Igual bonificación tendrán las asociaciones de carácter social, debidamente acreditado, con sede en el municipio de Priego de Córdoba, siempre y cuando la utilización del teatro sea para actividades públicas y organizadas por tales entidades.

3. Se consideran comprendidas entre las entidades a las que se refieren los apartados anteriores, las que estén inscritas en los registros de asociaciones de los Ayuntamientos de Priego, Carcabuey, Almedinilla y Fuente Tójar, por considerar que el Teatro Victoria ofrece un servicio no solo al municipio de Priego, sino a los cuatro municipios de la comarca.

4. Las entidades a que se refieren los apartados anteriores deberán estar al corriente en la justificación de subvenciones o ayudas recibidas del Ayuntamiento de Priego o de los Ayuntamientos de la comarca en los que tengan su domicilio social.

5. Las personas con carné de socios del Teatro Victoria y carné joven se beneficiarán de un 25% de descuento en el precio de las localidades correspondientes a las programaciones organizadas por el Ayuntamiento. Ambos descuentos no serán acumulables.

Artículo 7. Exenciones

1. El Ayuntamiento podrá ofrecer espectáculos gratuitos cuando la finalidad primordial sea la promoción y difusión de las actividades culturales que por sus especiales características así lo requieran.

2. Asimismo, por la Junta de Gobierno Local, se podrá determinar la entrada gratuita a grupos, entidades u otros colectivos cuando se trate de espectáculos, actividades, proyecciones o ciclos de significado interés cultural o educativo para tales grupos, o bien con el fin de promocionar la asistencia a las actividades en

el Teatro, hasta un máximo del 40% del aforo.

Artículo 8. Devolución del importe de las entradas

1. Los espectadores o asistentes tienen derecho a la devolución del importe de la entrada o localidad previamente adquirida cuando el espectáculo o actividad se hubiera suspendido o aplazado o modificado en sus aspectos esenciales. También existe derecho a devolución cuando, ya iniciado el espectáculo o actividad se suspendiese por mal funcionamiento de las instalaciones del establecimiento.

2. La devolución se llevará a efecto en los lugares de venta, salvo que por el organizador se señale otro lugar distinto, en las horas y fechas que al efecto deberán anunciarse en los medios de comunicación locales, así como en la taquilla del Teatro.

3. Para la devolución del importe de las localidades los adquirentes de las mismas deberán presentar las entradas adquiridas. Si alguna de las entradas ofreciera dudas sobre su autenticidad, se sellará para su identificación y se entregará un resguardo de depósito al interesado, quedando en suspenso la devolución de su importe hasta que concluido el plazo de devolución se compruebe que el número de devoluciones no rebasa el de entradas vendidas.

4. Las entradas vendidas anticipadamente pueden ser devueltas parcial o totalmente, hasta 24 horas antes de la hora señalada para el inicio del espectáculo.

5. A los efectos de una posterior devolución del importe de las entradas, aquellas que se hubiesen entregado gratuitamente o por invitación de los organizadores, deberán contener indicación expresa de su carácter gratuito, ya que respecto de las mismas no procede la devolución de importe alguno. Caso de no contener dicha indicación, sus poseedores tendrán derecho a la devolución del importe de la entrada.

6. De igual forma, las que se vendan con bonificación, deberán expresar en el cuerpo de las mismas el importe de la bonificación que se les haya practicado en el momento de su venta.

7. En cualquier caso, la devolución del importe de las entradas se hará al poseedor de las mismas, entendiéndose por tal quien las presente en taquilla a tales efectos. Los menores de edad deberán acudir a la devolución acompañados de la persona o personas bajo cuya patria potestad se encuentren.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus

modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los edificios municipales y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven.

2. Se citan como tales edificios, sin carácter exhaustivo, los siguientes: Casa Consistorial, Casa de la Cultura, Pabellón de las Artes, Carnicerías Reales, Teatro Victoria, Centro de Servicios Sociales, Instalaciones Deportivas, Mercado de Abastos, Edificio de la Plaza Palenque, Dependencias Municipales de la calle Molinos nº 30, Casa de D. Niceto Alcalá Zamora y Torres y su sala de exposiciones, Casa de Adolfo Lozano Sidro, Recinto del Castillo, Huerto de las Infantas y Recinto Ferial.

3. En los supuestos de edificios, como el Teatro Victoria o los de Instalaciones Deportivas, que tienen una ordenanza específica, la presente ordenanza será aplicable solo en defecto de que los actos a celebrar en los mismos no sean de los regulados en aquellas Ordenanzas propias, y queden incluidos entre los regulados en la presente.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Actividad	€
Exposiciones, por cada día	22,86
Cesión de interés general	12,05
Congresos, por cada día	12,05
Actos públicos sociales, por cada día	28,58
Celebración de bodas civiles	171,49
Cesión Plaza de Toros por día	330,00

Notas:

a) En el caso la celebración de bodas civiles la tasa comprende tanto el uso del local como la limpieza posterior del mismo y el equipo de megafonía ordinario (salvo en Huerto de las Infantas), y su importe se verá incrementado en un 50% en el supuesto de bodas celebradas en sábados, domingos o festivos.

b) En los restantes casos se abonará el 50 por 100 más de las cuotas anteriores por cada día en que se realice el montaje o desmontaje, y se incrementarán en el 75 por cien.

Artículo 4. Garantía

Para responder de los daños y desperfectos que el uso de los edificios y las instalaciones municipales puedan sufrir como consecuencia de su uso para los actos regulados en esta Ordenanza, los peticionarios de la autorización deberán ingresar, previamente

te a la utilización, en concepto de fianza la cantidad a tanto alzado de 50 €, excepto para la plaza de toros, cuya fianza será de 300 €. Esta fianza le será devuelta de oficio previo informe del Área en que dependa el edificio de que el mismo no ha sufrido daños. En otro caso con cargo a dicha fianza el Ayuntamiento po-

drá resarcirse de tales daños, sin perjuicio de que si los mismos tuviesen un costo superior a la fianza se reclame del interesado el exceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Artículo 5. Gestión

1. La autorización para la utilización habrá de solicitarse al menos con quince días de antelación a la fecha en que desee utilizarse el edificio de que se trate y, en cualquier caso, quedará supeitada a la programación que ya se tenga prevista por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba o sus Organismos Autónomos, sin que, por tanto, exista un derecho subjetivo a la utilización de la dependencia de que se trate. Se entenderá reservado el edificio público de que se trate, cuando se notifique al sujeto pasivo la autorización expresa mediante Resolución, que dará lugar al devengo de la tasa correspondiente conforme a la tarifa vigente.

Artículo 6. Responsabilidad de uso

1. Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro imputable al titular de la autorización, aunque solo fuere por simple imprudencia o negligencia, dicho titular de la licencia estará obligado a abonar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación, o reconstrucción o indemnización de su importe, si fueren irreparables.

2. Igual responsabilidad alcanzará al titular de la licencia en los casos de utilización bonificada o exenta del pago de la tasa.

3. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Artículo 7. Bonificaciones

La Alcaldía-Presidencia podrá otorgar bonificaciones en la tarifa de esta tasa de hasta el 50%, cuando el uso de los edificios municipales a que se refiere esta Ordenanza sea requerido para actos a celebrar a beneficio de alguna causa justa, sin ánimo de lucro o de carácter benéfico, organizados por entidades culturales, recreativas, religiosas, educativas, etc. Si el acto no se realiza a beneficio de alguna causa justa, sino para recaudar fondos con los que mantener sus propias actividades, la bonificación máxima no podrá exceder del veinticinco por ciento.

Artículo 8. Exenciones

Están exentos de esta tasa los actos celebrados por el propio Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sus Organismos Autónomos o por otras Administraciones Públicas con las que colabore el mismo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, ALIMENTACIÓN Y SACRIFICIO E INCINERACIÓN DE PERROS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de recogida, alojamiento, manutención y entrega o sacrificio e incineración de perros, que se regirá por la presente Ordenanza

Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Objeto del servicio

1. Todo animal que se encuentre en la vía pública o en el extrarradio de nuestro término municipal, abandonado o perdido, podrá ser recogido por los laceros municipales o empleado de la empresa con la que se pueda tener contratado el servicio, y llevado al centro de recogida de animales propio o contratado, de donde no podrá ser retirado por sus dueños sin antes haber satisfecho las cuotas devengadas por la tasa regulada en la presente Ordenanza.

Se considerará animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario del pago de las tasas por recogida, mantenimiento y en su caso sacrificio e incineración del animal. Tampoco le eximirá de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal. El Ayuntamiento se hará cargo de los animales abandonados o perdidos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o en su caso sacrificados.

2. También será objeto de este servicio y subsiguiente aplicación de la tasa la recogida de los perros a petición de sus propietarios previo ingreso de la cuota correspondiente.

3. Transcurrido el plazo legal para recuperar a los animales abandonados o perdidos, podrán ser cedidos, una vez esterilizados, o bien serán sacrificados en forma eutanasica de acuerdo con la legislación vigente. De conocerse el dueño correrán a cargo de éste los gastos derivados del sacrificio e incineración del animal. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso. La cesión en ningún caso podrá realizarse a personas que hayan incurrido anteriormente en infracciones clasificadas como graves o muy graves por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y figuren en los listados de infractores facilitados al Centro de Recogida por las Administraciones competentes.

4. Los dueños de animales potencialmente peligrosos, no podrán retirarlos si no disponen de la correspondiente licencia municipal. En caso de que soliciten expresamente que no se proceda a la cesión o en su caso, sacrificio del animal en tanto realizan las gestiones necesarias para la obtención de la citada licencia, abonarán todos los gastos generados por el animal durante el tiempo necesario para su tramitación y los demás que pudieran corresponderle conforme a esta Ordenanza. La misma responsabilidad recaerá sobre quienes manifiesten expresamente su voluntad de adoptar a un animal potencialmente peligroso, previa obtención de la licencia necesaria.

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal de recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro y, en su caso, sacrificio o incineración. Bastará que se inicie la actividad para que se produzca el hecho imponible.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente Or-

denanza quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento. La obligación de contribuir nace en el momento en que comience a prestarse el servicio.

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Gestión de la tasa y pago de la misma

1. Para la retirada de un animal que se encuentre depositado en el centro de recogida de animales por parte de quienes sean sus propietarios o muestren su interés por cuidar del animal, así como para la entrega de un animal por parte de su dueño/a para su ingreso en el centro y gestión posterior, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Presentación en las Oficinas municipales de una solicitud, debidamente cumplimentada.

b) A esta petición se unirá el recibo acreditativo de haber satisfecho la tasa correspondiente.

c) A la vista de estos documentos, el Ayuntamiento le proporcionará la autorización oportuna que deberá presentar en el centro de recogida de animales a los efectos de retirar el animal de que se trate, o bien de entregar el animal para su ingreso en el mismo.

2. Ningún animal será devuelto ni recogido a su propietario mientras no se haga efectivo el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza.

3. En los casos en que la Administración actúe de oficio conforme a la normativa vigente, liquidará la/s tasa/s correspondiente/s según lo previsto en la presente Ordenanza.

4. En todos los casos, el pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza podrán ser exigidos, en último término, por la vía de apremio.

5. La exacción de derechos que por la presente ordenanza se establecen no excluye el pago de las sanciones que procedieran por la infracción de las normas en vigor.

Artículo 7. Tarifas

	€
Por recogida de animales en la vía pública	26,95
Por día natural de manutención	5,61
Por sacrificio del animal	22,55
Por incineración del cadáver	34,10
Cuando se recoja un animal de la vía pública y su dueño no solicite su recuperación en el plazo de 5 días, se aplicará una tasa única de	110,00
Cuando el propietario de un animal solicite su ingreso y posterior gestión en el centro de recogida, renunciando a aquel, se aplicará una tasa única de	110,00

En todos los servicios regulados en esta tarifa quedan excluidos los gastos de veterinario, que serán de cuenta del dueño del animal si fuere conocido. Los días se entienden naturales independientemente de la hora efectiva de la retirada.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se reconoce ninguna exención o bonificación en el pago de la presente tasa.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso concreto, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚM: 31 REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA PROTEGIDA

Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida, que

se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinadas actuaciones en materia de Vivienda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de vivienda protegida al Ayuntamiento por la vigente Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendente a la fiscalización y trámites para el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

Artículo 3. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades referidas a viviendas acogidas a protección oficial, realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación, de:

- Examen de proyectos.
- La comprobación de certificaciones.
- La inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias.

Artículo 4. Devengo

1. Se devengará la tasa al realizarse el hecho imponible. En todo caso, se exigirá desde el momento de la notificación de la liquidación efectuada por el Área de Urbanismo de este Ayunta-

miento.

2. Cuando se aprueben incrementos de superficies útiles o del importe del presupuesto protegible, se girarán liquidaciones complementarias en el momento de la calificación definitiva o de la expedición final de rehabilitación libre.

Artículo 5. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Así, son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de tributación, que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

Artículo 6. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. Devengo y exenciones

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de actuación administrativa o acordarse de oficio la misma, que no se iniciará hasta tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la calificación solicitada o por la renuncia una vez otorgada la misma.

2. Están exentos del pago de la tasa los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como los demás entes públicos de la misma.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La base imponible se determinará:

1. Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción. Se abonará en todo caso una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 13,20 € con un mínimo de 52,80 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación provisional.

2. Calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción. Se abonará en todo caso una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 13,20 € con un mínimo de 52,80 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva. Además, en el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista, se girará una liquidación complementaria (cantidad variable) aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, sobre la base resultante obtenida también según los criterios allí determinados.

Artículo 9. Gestión de la tasa, declaración e ingreso

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasa, vendrá obligado a justificar ante este Ayuntamiento el ingreso del importe de la Tasa una vez le haya sido practicada la liquidación por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad banca-

ria autorizada referente al ingreso de la cuota liquidada. Dicha liquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Núm. 10.602/2013

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales 2014, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 22 de noviembre de 2013, BOP número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas:

Número 10. Prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la vía pública.

Número 18. Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Priego de Córdoba, 30 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento legal

Ejercitando la facultad reconocida en los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y 15 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba establece la Tasa por prestación del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública y su permanencia en el depósito municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de ésta exacción la prestación de los servicios siguientes:

a) La retirada de la vía pública de cualquier vehículo, cuando a juicio de la Policía Local, se de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en los apartados II y III del artículo 292 y el artículo 292bis del Código de la Circulación.

b) La retirada de vehículos a petición de los propietarios o usuarios de los mismos.

c) La permanencia de los vehículos retirados en el depósito municipal destinado al efecto. La permanencia de vehículos cuyo traslado al depósito haya sido por orden judicial, no constituirá hecho imponible de la tasa.

d) La retirada de vehículos abandonados por sus titulares dentro del término municipal en los supuestos de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre eliminación de desechos y residuos.

Artículo 3. Supuestos especiales

Los servicios que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, así como los que, por razones de urgencia en auxiliar a personas o reparar bienes, o por causas de orden público, seguridad, salubridad o higiene, sean de necesaria prestación, ocasionarán el devengo de la exacción, aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 4. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace:

1. En el caso de la letra a) del artículo 2, desde que se inicien los trabajos de inmovilización del vehículo para su retirada de la vía pública.

2. En el caso de la letra b) del artículo 2, con la petición del servicio.

3. En el caso de la letra c) del artículo 2, desde que el vehículo ha quedado depositado en el lugar destinado al efecto.

Artículo 5. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de la tasa los propietarios o usuarios de los vehículos retirados.

Artículo 6. Base imponible

Se tomará como base de la presente exacción:

a) En la retirada de vehículos la unidad de servicio.

b) En el depósito de los vehículos, el número de días que permanezcan en el mismo, computándose como días completos el de la retirada de la vía pública y el de la recogida del mismo por su propietario.

Artículo 7. Tarifa

1. La tarifa a aplicar por la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, será la siguiente:

Concepto.- €.-

A) Por cada servicio prestado en la retirada de vehículos dentro del casco urbano:

Para camiones y coches; 55,04

Para motos y ciclomotores; 26,93

B) Por cada día en que total o parcialmente permanezca el vehículo en el depósito municipal:

Para camiones y coches; 2,49

Para motos y ciclomotores; 1,24

2. En los casos en los que se presente el titular o conductor del vehículo en el lugar del estacionamiento una vez iniciadas las labores de la retirada y antes de que la grúa haya partido con el vehículo, y su titular o conductor se preste a satisfacer la tasa correspondiente, se aplicarán los importes siguientes:

Concepto.- €.-

Para camiones y coches; 33,00

Para motos y ciclomotores; 15,87

Artículo 8. Pago de la tasa

a) El pago de la tasa se efectuará bien mediante tarjeta de crédito o débito, o bien mediante abonaré, a la Policía Local, contra recibo extendido por aquella, expresivo del día en que el vehículo fue retirado, los días que ha permanecido en depósito y fecha de su recogida, en su caso, así como liquidación que corresponda e importe de la tasa a satisfacer.

b) La recuperación del vehículo tendrá lugar tras el pago de la

tasa o de la firma del recibí de la notificación del abonaré de la correspondiente liquidación del importe de la tasa a satisfacer.

c) En el supuesto de petición del servicio contemplado en el apartado b) del artículo 2, el pago será simultáneo a su petición.

Artículo 9. Infracciones

En materia de infracciones, sanción de las mismas y declaración de fallidos, se estará a lo dispuesto en la Ley de régimen Local, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10. Sanciones

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas. Los derechos establecidos en la presente Ordenanza, son independientes de la imposición y pago de las sanciones que procedan por infracción de las normas de tráfico que hubieran dado lugar a la prestación de los servicios regulados por la presente Ordenanza.

Artículo 11. Prestación del servicio

Mientras este Ayuntamiento no proceda a la adquisición de un vehículo grúa municipal, los servicios podrán prestarse por la persona o empresa con la que éste Ayuntamiento pueda contratar los mismos, siendo de cuenta de esta Administración la responsabilidad en que por la prestación del servicio pudiera incurrir por daño en las cosas o a las personas, sin perjuicio de que por éste Ayuntamiento le pueda ser exigida a la persona o empresa encargada de prestar el servicio, en caso de negligencia, irresponsabilidad o mala fe de la misma.

Artículo 12. Solicitud

Las personas interesadas en la prestación de los servicios regulados por ésta Ordenanza, deberán presentar en el Registro General de éste Ayuntamiento solicitud detallada de los servicios que deseen se le presten, así como el lugar y fecha en que hayan de prestarse. En casos de urgencia, se solicitará el servicio por el medio y la forma más rápida, en la Jefatura de la Policía Local, por la que se dispondrá lo conveniente, dando cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 10.603/2013

No habiéndose producido reclamaciones respecto de la aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales 2014, llevada a cabo por acuerdo de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expresado en el anuncio de exposición pública que tuvo lugar con fecha 22 de noviembre de 2013, BOP número 223, dicho acuerdo provisional ha quedado elevado a definitivo, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia, y a cuyos efectos se acompaña como Anexo el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas:

Número 10. Prestación del Servicio de Retirada y Depósito de Vehículos de la vía pública.

Número 18. Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma prevista en la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Priego de Córdoba, 30 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

CAPÍTULO I. ESTABLECIMIENTO Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Establecimiento

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con las normas contenidas en la Sección Segunda del Capítulo III del Título Primero de la referida Ley, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público municipal, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Supuestos de aplicación

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza Fiscal serán de aplicación a los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal:

Epígrafe primero: Quioscos, puestos, casetas de venta o análogos, de instalación fija o desmontable, de duración permanente y de temporada, para el ejercicio de industrias callejeras o para la instalación de quioscos, puestos, casetas de venta o análogos de carácter ambulante.

Epígrafe segundo: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales.

Epígrafe tercero: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Epígrafe cuarto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Epígrafe quinto: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de básculas, depósitos y aparatos distribuidores de combustible, cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, realizada por titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas.

Epígrafe sexto: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con motivo del rodaje cinematográfico.

Epígrafe séptimo: Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado).

Epígrafe octavo: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, con cables, rieles, tuberías y otros análogos, marquesinas, toldos, banderines, vallas y carteles publicitarios, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

CAPÍTULO II. NORMAS GENERALES

Artículo 3º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa que se establece en la presente Ordenanza las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público municipal en los supuestos expresados en el artículo anterior, tanto en los casos en que las utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 5º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Además el municipio de Priego de Córdoba, por confusión entre sujeto activo y pasivo del tributo, estará exento de esta tasa en cualquiera de sus modalidades.

3. En las ocupaciones que tengan lugar en los supuestos contemplados en el apartado B) del epígrafe segundo del artículo 11º. Tarifas, quedarán exentas del pago de la tasa las Instituciones Públicas, Corporaciones de Derecho Público y Entidades sin afán de lucro que se instalen en la zona institucional. Así mismo quedarán exentas las entidades de crédito que colaboren económicamente en los gastos de la feria en cuantía superior a la tasa por ocupación de stand bajo carpa, y las empresas expositoras que organicen actividades promocionales de interés general que se incluyan en la programación de actividades de la feria.

Artículo 7º. Período impositivo y devengo

1. La tasa se devengará en la fecha en que se conceda o autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o en la fecha en que se produzca efectivamente tal utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, si se procedió a una u otra sin la correspondiente autorización, y sin perjuicio, en este último caso, de lo que resulte del procedimiento sancionador a que tal utilización o aprovechamiento sin licencia pudiera dar lugar.

2. El período impositivo abarcará el de la utilización privativa o aprovechamiento especial autorizado, con independencia de que se haga uso o no por parte del interesado de dicha autorización, o el de la utilización privativa o aprovechamiento especial efectivamente realizados, si se procedió a ellos sin autorización.

3. En los casos de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por tiempo indefinido, el período impositivo

vo abarcará desde la fecha de autorización hasta la fecha de comunicación al Ayuntamiento por parte del interesado del cese o fin de la utilización o aprovechamiento referidos.

4. Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilidades o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza no prevean fecha para su finalización o sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial citados, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose la misma en la forma que se determina en el artículo 13 de esta Ordenanza proporcionalmente a los citados semestres naturales.

Artículo 8º. Indemnizaciones y reintegros

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños derivados de cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artículo 9º. Base imponible

En los casos de utilización privativa o de aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, la base imponible de la tasa será el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, tomando como referencia el valor de repercusión del suelo por vivienda que se obtiene de las ponencias de valores catastrales del término municipal de Priego de Córdoba y el uso comercial.

Artículo 10º. Cuotas tributarias

1. La determinación de las cuotas tributarias se realizará en base a dicho valor de mercado, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, en las cuantías que se determinan en los distintos epígrafes contenidos en el siguiente artículo.

2. En los casos de utilidades privativas o de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público municipal que hayan sido objeto de autorización, concesión o adjudicación mediante procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 11º. Tarifas

Los importes de las tasas correspondientes a las utilidades privativas o a los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas u otros terrenos del dominio público municipal regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: Ocupación del dominio público con

quioscos, puestos, casetas de venta o análogos, de instalación fija o desmontable, de duración permanente y de temporada, para el ejercicio de industrias callejeras o para la instalación de quioscos, puestos, casetas de venta o análogos de carácter ambulante:

I. Actividades Comerciales:

A) Por los primeros 6 m² o fracción y mes o fracción:

1. Quioscos destinados a la venta de cupones de ciegos y loterías, venta de periódicos, revistas, libros, bisutería, artesanía u objetos de ornato de pequeño volumen, flores, plantas o similares: 13,79 €

2. Quioscos o puestos destinados a la venta de helados y productos derivados, bebidas, refrescos, bocadillos y similares: 28,37 €

3. Quioscos o puestos destinados a la venta de frutos secos, caramelos y similares, patatas fritas, churros y otras masas fritas, chucherías y similares: 13,79 €

4. Industrias callejeras de limpiabotas, afiladores, fotógrafos, pintores, dibujantes, caricaturistas y similares: 2,92 €

5. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, por puesto y día: 4,25 €

6. Puestos para la venta de artículos varios en las vías públicas de las Aldeas, concierto por trimestre y puesto: 46,35 €

7. Puestos destinados a la venta de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, huevos, aves, caza menor y similares: 13,79 €

8. Quioscos o puestos destinados a la venta de otros artículos no especificados en otros apartados de este epígrafe: 13,79 €

9. Puestos ambulantes en la Feria Real, por m² para todo el período de Feria: 7,91 €

B) Por cada m² o fracción de exceso sobre los 6 m², se incrementará en un 20% el importe de cada uno de los apartados anteriores.

II. Actividades Recreativas:

1. Cercados y entoldados para espectáculos, hasta 1000 espectadores, por día: 67,62 €

2. Cercados y entoldados para espectáculos, de más de 1000 espectadores, por día: 181,41 €

3. Barracas, circos, teatros, casetas, entoldados y otras instalaciones análogas destinadas a la celebración de espectáculos o atracciones, o a cualquier actividad recreativa no incluida en otros epígrafes de esta ordenanza, por día: 67,62 €

4. Bailes, conciertos y representaciones, por día: 13,66 €

5. Columpios, tío vivos y similares y otros no comprendidos en los apartados anteriores por m² y día: 0,77 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: Utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales:

A) Puestos para la venta de artículos varios en el mercadillo tradicional de los sábados, en los lugares habilitados al efecto:

1. Con o sin entoldado, por puesto y día: 12,57 €

2. Puestos para la venta de artículos varios en los mercadillos autorizados en las vías públicas de las Aldeas, exclusivamente en el día de la semana autorizado en cada Aldea, por puesto y día: 4,25 €

3. Concierto por trimestres naturales en Priego ciudad: 125,72 €

4. Concierto por trimestres naturales en Aldeas: 46,35 €

B) Stand para la exhibición y venta de productos en la Feria Comercial Agropriego:

De 1 a 50 m²: 244,9 + 0,89 €/m²

De 51 a 100 m²: 333,96 + 0,44 €/m²

De 101 a 200 m²: 445,28 + 0,33 €/m²

De 201 a 300 m²: 556,6 + 0,22 €/m²

De 301 a 400 m²: 667,92 + 0,17 €/m²

Colocación de punto de agua en stand: 33,4

Stand dentro de carpas: 333,96

(*) Cuando las dimensiones del stand no sean las medidas estándar, se ajustará la tasa de manera que proporcional a los metros cuadrados que realmente tenga el mismo. (Habitualmente: zona Agroalimentaria 9 m²; zona Fitosanitarios, Fertilizantes, Herramienta ligera y Sector pecuario, 35 m² y zona Multisectorial, 9 m²).

EPÍGRAFE TERCERO: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

I. Mesas y sillas en terrazas de cafeterías, bares y establecimientos análogos, por m²

Concepto/Período de ocupación

Anual (1): 11,59 €

Temporada de verano (2): 6,49 €

Semana Santa y Navidad (3): 1,63 €

Feria de Septiembre (4): 2,31 €

Otros periodos, por m² y semana o fracción: 1,10 €

II. Otras ocupaciones:

1. Tribunas, tablados, plataformas y otros elementos análogos, por m² o fracción y mes o fracción: 0,96 €

2. Sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras de los agentes atmosféricos, por m² o fracción y mes o fracción: 0,76 €

(1) Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre.

(2) Temporada de Verano: del 1 de mayo al 30 de septiembre.

(3) Semana Santa: del Viernes de Dolores al Domingo de Resurrección. Navidad: del 23 de diciembre al 6 de enero.

(4) Feria de Septiembre: los días que para la misma acuerde el Ayuntamiento.

Notas comunes a este epígrafe:

a) Cuando la ocupación sea tanto del suelo como del vuelo de un único espacio, la tasa se girará por ambos conceptos sin que ninguno de ellos excluya al otro.

b) Se establece una tarifa de 48,52 euros, por cada uno de los portes que haya de dar el vehículo que proceda a la retirada de veladores y sillas colocadas sin seguir las indicaciones del decreto de autorización, o que ni siquiera cuenten con tal autorización.

c) Los solicitantes de la licencia para el aprovechamiento de terrenos regulados en el presente epígrafe, harán mención expresa en su solicitud de los metros cuadrados exactos de superficie que pretenden ocupar, quedando obligados a acotarlos, en la superficie autorizada, con los medios comúnmente utilizados, tales como jardineras y vallas que, de situarse en la calzada de la vía pública, habrán de estar revestidas de pintura reflectante como aviso a los conductores.

d) Si el número de metros cuadrados no fuese entero se redondeará por exceso.

e) La instalación de los veladores se efectuará dentro de los horarios y en las condiciones que se indican a continuación:

1. Cuando afecte a dominio público reservado para otras actividades, la ocupación se realizará fuera del horario de reserva y sin exceder el límite horario establecido como máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cuando afecte a dominio público sin otra limitación o reserva, la ocupación se realizará durante el horario de funcionamiento de la actividad sin exceder el límite horario establecido como

máximo para las terrazas, en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El dominio público reservado para la instalación de veladores, con la finalidad de salvaguardar su pacífica instalación, tendrá la consideración de zona de estacionamiento prohibido, para lo cual la Administración Municipal y a costa del solicitante, cuando sea necesario, procederá a señalizarlo con la/s correspondiente/s señal/es vertical/es de prohibido estacionar y la correspondiente leyenda que cubra el horario de instalación autorizado.

EPÍGRAFE CUARTO: Ocupación de terrenos del dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas, elevadores y otras instalaciones análogas:

Conceptos

1. Con mercancías, materiales, o productos de la industria y comercio, comprendidos los vagones metálicos conocidos como contenedores, por m² o fracción y día: 0,135 €

2. Con materiales de construcción, vallas, puntales, aspillas, andamios, grúas, elevadores, escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m² o fracción al día: 0,135 €

3. La liquidación resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los puntos 1 y 2 se verá incrementada con la que corresponda de las siguientes, dependiendo del período hasta el que se mantenga la ocupación de vía pública con mercancías o materiales de construcción:

Hasta un mes: 20,98 €

Hasta tres meses: 72,99 €

Hasta seis meses: 167,71 €

Hasta doce meses: 351,76 €

4. Por corte de calles al tráfico con motivo de ocupación de la vía pública por alguno de los conceptos incluidos en este epígrafe, por hora o fracción: 12,28 €

- Superado cualquiera de estos períodos, la liquidación complementaria por prórroga se calculará de tal forma que la acumulación de prórrogas no dé como resultado una tarifa total inferior a la fijada para cualquiera de los períodos de tiempo preestablecidos.

- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para que celebre conciertos con los titulares de licencias de ocupación reguladas en este epígrafe bajo las siguientes condiciones:

a) El Pleno de la Corporación podrá señalar los límites dentro de los cuales hayan de celebrarse los conciertos.

b) Los titulares de la ocupación deberán ingresar el importe de la liquidación a la firma del concierto.

c) Los conciertos versarán sobre la superficie ocupada o sobre el tiempo medio de ocupación. En el supuesto de ocupación de la vía pública con contenedores para recogida de escombros, el concierto versará sobre el número de contenedores que de media se entiendan utilizados durante el año, a razón de 325,90 €, por cada contenedor, que se reduce a 85,89 € en el caso de las pasteras, sin que le sea acumulable la tarifa de los apartados 1 y 2 de este epígrafe.

EPÍGRAFE QUINTO: Ocupación de terrenos del dominio público municipal mediante la instalación de básculas, depósitos y aparatos distribuidores de combustible, cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, realizada por titulares de negocios dedicados a la venta de tales artículos, y otras ocupaciones análogas:

Clase de instalación u ocupación

1. Básculas, aparatos surtidores de cualquier clase de combustible, por m² o fracción y año o fracción: 80,73 €

2. Depósitos o tanques de cualquier clase de combustible, por m³ de capacidad o fracción y año o fracción: 57,20 €

3. Cabinas, máquinas o aparatos para la expedición o la venta automática o para la exposición de cualquier artículo, al año:

a) Por 0,25 m² o fracción, medido en proyección horizontal: 12,41 €

b) En el vuelo, por 0,50 m² o fracción, medido en proyección horizontal: 24,85 €

c) En el vuelo, por m² o fracción, medido en proyección horizontal: 43,38 €

EPÍGRAFE SEXTO: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal con motivo del rodaje cinematográfico.

Clase de instalación u ocupación

Rodaje cinematográfico, por m² o fracción y día o fracción: 0,13 €

EPÍGRAFE SÉPTIMO: Utilización privativa o aprovechamiento especial que supone la entrada de vehículos desde la vía pública en edificios y solares y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (aparcamientos, hoteles, garajes, talleres de reparación, lavaderos de coches, estaciones de servicio y locales de aparcamiento público y privado), en función de la extensión superficial utilizable del local, la percepción anual por cada una se ajustará a la siguiente tarifa:

Conceptos

1. Entradas de vehículos a cocheras individuales, con unas dimensiones de hasta 40 m², o a cocheras colectivas de más de 40 m², por cada plaza de garaje: 18,21 €

2. Cuando para facilitar o hacer posible el acceso a las cocheras en los supuestos del apartado 1 que antecede, el particular solicite y le sea concedida reserva de espacio libre para estacionamiento frente a la cochera, o le sea ampliada la reserva de espacio a uno o ambos lados de su puerta de acceso, por cada metro lineal o fracción de vía pública a que se extienda la ampliación de la reserva de espacio: 8,76 €

3. Por cada metro lineal o fracción de la vía pública o terreno de uso público para carga y descarga de mercancías, a solicitud de empresas o particulares, con limitación de horario: 8,76 €

4. Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva de terreno de uso público concedida para establecimientos comerciales, industriales y profesionales: 8,76 €

5. Reserva de espacio público para los usos recogidos en ésta Ordenanza por necesidades ocasionales, por metro lineal o fracción y día: 0,26 €

6. Placa de vado: 15,97 €

Nota al epígrafe: Para el cómputo de plazas de garaje se tendrá en cuenta el número que resulte de la documentación presentada para causar alta en el IBI, y en su defecto, si la cochera está situada a nivel de rasante a razón de 30 m² por plaza, o si está situada en sótano o semisótano, a razón de 35 m² por plaza.

EPÍGRAFE OCTAVO: Utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, con cables, rieles, tuberías y otros análogos, marquesinas, toldos, banderines, vallas y carteles publicitarios, y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

Tipos de ocupación del dominio público

I. Cables, rieles, tuberías y otros análogos: Por metro lineal y día: 0,48 €

II. Otras instalaciones: Por ocupación, incluidos los espesores de muros de contención, soleras y losas, al año:

A) En el subsuelo, por m³ o fracción: 57,19 €

B) En el suelo, por m² o fracción: 81,02 €

C) En el vuelo: ocupación realizada en paralelo a la fachada, que no exceda de 15 cm. de fondo, contados desde la línea de fachada hasta el elemento más sobresaliente de la misma, medida la superficie por la cara frontal de la ocupación.

Hasta 0,25 m²: 12,41 €

De más de 0,25 m hasta 0,50 m²: 24,85 €

De 0,50 m² en adelante, por m² o fracción: 49,68 €

Cuando la ocupación del vuelo se realice en forma de banderola, es decir, con sujeción exclusiva a la fachada o sus elementos, en sentido perpendicular a la misma cuando exceda de 15 cm. de fondo, y medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 50%.

Cuando la ocupación del vuelo se realice sobre báculo o poste aislado, medida sobre la cara de mayor superficie, las tarifas se incrementarán en un 100%.

Cuando se trate de ocupación del vuelo con toldos, se computará la superficie total del toldo desplegado.

CAPÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º. Ingreso de la cuota tributaria y depósitos

1. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o expediente para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se practicará la liquidación de la tasa, no pudiendo tener lugar la ocupación del dominio público hasta que conste acreditado el ingreso a la Hacienda Municipal del importe de la cuota liquidada, si bien el ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que sólo podrá tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto. La liquidación de la tasa que se practique para el ingreso de su importe se realizará en base a los datos que consten en la solicitud que inicie la actuación o expediente de trámite, y tendrá carácter de liquidación provisional hasta que sean realizadas por el Ayuntamiento las comprobaciones oportunas, efectuadas las cuales se practicará, en su caso, la liquidación definitiva, que será notificada al interesado. En todo caso, la liquidación provisional adquirirá el carácter de definitiva cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de ingreso de la misma sin haberse practicado liquidación definitiva. Cuando las solicitudes de autorización o licencia para las utilizaciones o aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza fiscal fueras denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas a que tales solicitudes hayan dado lugar, aplicándose el procedimiento legalmente establecido al efecto.

2. En los casos de utilizaciones o aprovechamientos ya autorizados que exijan el devengo periódico de la tasa, ésta se ingresará durante el período que determine el Ayuntamiento en su calendario fiscal, y si no estuviere fijado lo habrá de ser durante el primer bimestre de cada año natural.

3. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan como consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento sancionador a que pudiera dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin licencia y sin perjuicio, también, de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de las infracciones tributarias a que a dicho proceder pudiera dar lugar. La liquidación de oficio a que se refiere el presente apartado no supone en modo alguno la

concesión de la licencia o autorización preceptiva que, en cualquier caso, habrá de solicitarse.

4. El titular de la autorización de vado para entrada y salida de vehículos en edificios y solares habrá de proveerse de la oportuna placa suministrada por el Ayuntamiento, que habrá de permanecer colocada en lugar visible de la puerta por la que se tenga acceso o salida con el o los vehículos, teniendo validez exclusivamente para el lugar objeto de su autorización, estando prohibida su colocación para una entrada o salida diferente, constituyendo ello una infracción tributaria.

Artículo 13º. Cuotas irreductibles y prorrateables

1. En el caso de inicio en las utilizaciones privativas o en los aprovechamientos especiales de carácter continuado, a los que se refiere el artículo 7º.4 de esta Ordenanza, los sujetos pasivos satisfarán la cuota íntegra correspondiente a la tasa si el inicio de la utilización o aprovechamiento tiene lugar durante el primer semestre natural del año; si el tal inicio tiene lugar durante el segundo semestre natural del año, se liquidará y abonará la mitad de la cuota anual.

2. En el caso de cese en las citadas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de carácter continuado, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la mitad de la cuota anual satisfecha si tal cese se produce en el primer semestre natural del año; si el cese tiene lugar en el segundo semestre natural del año no procederá la devolución de cantidad alguna.

3. Los cambios de titular tendrán efectos anuales, de forma que los solicitados en el primer semestre tendrán efectos de 1º de año y los solicitados en el segundo semestre tendrán efectos del 31 de diciembre del mismo año.

4. En las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de temporada o, en todo caso, cuando los mismos hayan sido objeto de autorización para períodos inferiores al año, la tasa que se fije para el período o temporada autorizados tendrá carácter irreductible, sin que quepa el prorrateo de la misma por causa de cese anticipado en la utilización o aprovechamiento.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no pueda iniciarse el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público autorizados, procederá la devolución del importe de la tasa ingresada. En el caso de que la imposibilidad de desarrollo de tal derecho sea sobrevenida con posterioridad al inicio de la utilización o aprovechamiento, procederá la devolución de la parte proporcional de la tasa ingresada en la forma prevenida en este artículo.

Artículo 14º. Duración y carácter personal de la ocupación

1. La ocupación del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público, salvo que en la autorización se disponga otra cosa, se entienda concedida por el tiempo solicitado, si fuese inferior a un año, o en caso contrario por el plazo máximo de un año, y se entenderá prorrogada por períodos iguales salvo denuncia de cualquiera de las partes.

2. Todo aprovechamiento que haya sido iniciado sin la preceptiva autorización se considerará de carácter anual.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de éste mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

4. La licencia o autorización de ocupación del suelo, vuelo o subsuelo del dominio público podrá ser revocada en cualquier momento por razones de interés público, con devolución de la parte de los derechos abonados conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 15º. Señalización de reservas de espacio en la vía pública

1. En los supuestos de reservas de espacio en la vía pública que hayan de señalizarse, los gastos del pintado de la señalización horizontal del color reglamentario será de cuenta del petionario por el equivalente al importe del material y de la mano de obra necesaria para ello.

2. La colocación de señales de circulación y elementos complementarios, tales como espejos y otros, en su caso, será también a cargo del petionario por el equivalente al importe del material y de la mano de obra necesaria para ello.

3. El coste del borrado de la señalización horizontal o desmontado de la señalización vertical que no fuere atendido por el interesado y hubiere de realizarse por el Ayuntamiento subsidiariamente, devengará los mismos derechos que el pintado y/o colocación.

4. Los trabajos a que se refieren los números anteriores podrán ser ejecutados por el Ayuntamiento directamente con su propio personal o por empresas o particulares con los que tenga contratados dicho trabajos.

Artículo 16º. Limitación de ocupación en determinados espacios

En los recintos o espacios públicos del Llano de la Iglesia, Paseo de Colombia, Plaza de la Constitución o Paseillo y Fuente del Rey, la Alcaldía o su Delegado/a podrá limitar la ocupación máxima del dominio público a un porcentaje máximo del 30%, con objeto de preservar el derecho de la ciudadanía a otras modalidades de disfrute de tales espacios.

Artículo 17º. Instalaciones en el Ferial

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. sean como consecuencia de las ferias, podrán suscribirse conciertos con los empresarios feriantes o sus asociaciones, o sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana. Sirviendo como tipo de licitación al alza, en concepto de precio público mínimo, el precio fijado en las tarifas del artículo 11º de esta Ordenanza. Una vez efectuada la adjudicación al mejor postor o firmado el convenio, deberá el adjudicatario hacer efectivo, como mínimo, el 50% del importe, acto seguido, en la Hacienda Municipal. El segundo 50% deberá ser ingresado, en su caso, antes del 31 de julio del año correspondiente.

Artículo 18º. Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, o de sus modificaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 10.441/2013

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente el Precio Público para la prestación del servicio de educación en idiomas:

El precio público mensual del servicio de educación en idiomas se establecerá en función de la capacidad económica familiar del alumno, de acuerdo con la siguiente tabla de renta:

1º Hasta 25.000 €... 25 €/mes

2º De 25.000€ hasta 45.000€... 30 €/mes

3º Mas de 45.000€ ... 35€/mes

Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la unidad familiar.

A los presentes efectos se entenderá como unidad familiar la determinación fijada a efectos del IRPF, con las siguientes matizaciones:

* En el caso de matrimonio no separado legalmente, la integrada por los cónyuges y, si los hubiere: los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

* En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de Diciembre de cada año.

El periodo a computar en la determinación de la renta será el correspondiente al último año fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

El acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 9148 de fecha 11/11/2013 en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 29/10/2013 y en el Diario Córdoba de fecha 05/11/2013. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor y aplicándose una vez transcurridos quince días desde su tramitación.

Puente Genil a 19 de diciembre de 2013. Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 10.529/2013

Don Juan Jiménez Campos, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla (Córdoba), hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, el Expediente de Modificación de Créditos Suplemento de Créditos 3/2013, seguidamente transcrito, y habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el mismo.

EXPTE. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 03/2013
(3)

GASTOS

I. Créditos en Aumento

A) Suplemento de Crédito

a) Financiado con Bajas de Crédito

Partida	Concepto	Importe
9200 227.08	Servicio de Recaudación	29.946,39
	Suman los Gastos	29.946,39

INGRESOS

II. Procedencia de los Fondos

a) Con cargo a Bajas de Crédito

Partida	Concepto	Importe
1611 60001	Expropiación Depósito de Agua	29.946,39
	Suman los Ingresos	29.946,39

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Rambla a 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Jiménez Campos.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 10.501/2013

Aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, el Presupuesto General para el ejercicio 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si durante el citado plazo no presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Torrecampo, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Andrés Sebastián Pastor Romero.

Núm. 10.506/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Asistencia y Estancia en la Residencia Municipal de Mayores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torrecampo, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Andrés Sebastián Pastor Romero.

Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 10.608/2013

No habiéndose formulado reclamación alguna durante la exposición pública del expediente de Modificación e imposición de Or-

denanzas Municipales aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 18 de noviembre de 2013, queda definitivamente aprobado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del TRLHL, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que, establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción:

A) Modificación de Ordenanzas:

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso

3. Las tasas reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma

Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 5. Cuota tributaria

- Bonos adultos nominativos, mensual: 30 €.
- Bonos infantiles nominativos, mensual: 17,50 €.

Artículo 6. Devengos e ingresos de la Tasa

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de constituir desde que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

2. El ingreso de las cuotas se realizara en régimen de autoliquidación. Por su propia naturaleza el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entrada previa, que se solicite en la taquilla correspondiente.

3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5.

La cuantía de los precios sería la siguiente:

2. Gimnasia de mantenimiento:

- Menores de 18 años: 5 €/mes y 12 €/trimestre.

6. Instalaciones:

b) queda como sigue:

Hora de actividad sin alumbrado: 6 €.

Hora de actividad con alumbrado: 12 €.

d) Pista de Pádel y Tenis:

...Para menores de 18 años, el precio por alquiler de pista de pádel o tenis será de 2 €/hora.

Artículo 6. Administración y cobranza

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, estando condicionada la entrada a la misma al previo pago del precio público correspondiente.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESCUELA DE MUSICA DE LA VICTORIA

Artículo 5. Cuota tributaria

Se añade nuevo supuesto:

- Segundo instrumento, empadronados: 5 €.
- Segundo instrumento, no empadronados: 10 €.

Artículo 6. Devengo e ingreso de la Tasa

"...El pago de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Música se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa público se liquidarán en

régimen de autoliquidación.

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 8. Devengo y liquidación de cuotas

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa público se liquidarán en régimen de autoliquidación.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

D) Entrada a través de las aceras y reserva de aparcamiento:

e) Por cada placa de vado: 20 €.

Artículo 6. Devengos e ingresos de la Tasa

"... La cuota exigible por placa de cochera se liquidará en régimen de autoliquidación.

7. ORDENANZA REGULADORA SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

Artículo 2.3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será:

a) Tratándose de Bienes de Naturaleza Urbana: 0'49%.

B) Imposición Ordenanzas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS SOCIALES DE TOCINA

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio Texto Refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la tasa por la utilización de los huertos sociales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mencionado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización de los huertos sociales de Tocina, la obtención de la licencia municipal que autoriza para la ocupación de los huertos sociales, de conformidad con el Reglamento de uso de los huertos sociales de Tocina aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, a cuyo favor se otorguen las licencias municipales que autorizan para la ocupación de los huertos sociales.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será de 20 euros anuales por la parcela adjudicada.

Los períodos inferiores al año, si procediere, se liquidarán con arreglo a la siguiente fórmula:

Cuota x N / 12

Siendo N el número de meses enteros que queden para cumplir el año natural, desde el momento en que se conceda la licencia de ocupación, incluido el mes en que se conceda ésta.

2. Para garantizar que los bienes se devuelven en buen estado, de acuerdo con las condiciones pactadas según el Reglamento de uso de los huertos, los concesionarios deberán prestar fianza, cuyo importe se cifra en una anualidad (20 €).

Artículo 7. Normas generales

Las disposiciones de esta ordenanza fiscal se complementan con el Reglamento de uso de los huertos sociales de Tocina aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 8. Devengo

Con carácter general, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgamiento de la licencia de ocupación del huerto.

Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, se entiende producido el devengo el 1 de septiembre.

Los usuarios de los huertos sociales, en el supuesto de que no deseen continuar disfrutando de los mismos, deberán comunicarlo con 1 mes de antelación a la fecha del devengo. En caso contrario deberán abonar la tasa correspondiente.

Artículo 9. Ingreso y fechas de pago

1. Para el otorgamiento de la licencia de ocupación, los sujetos pasivos abonarán la cuota en régimen de autoliquidación. El interesado recibirá la licencia previa presentación del justificante de haber abonado el importe de la cuota.

2. Para los años sucesivos y prórrogas otorgadas según el Reglamento de uso, el periodo de pago es del 1 al 30 de septiembre del año correspondiente.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que llevan aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de modificación o derogación expresa.

La Victoria a 30 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Abad Pino.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 10.564/2013

No habiéndose presentado reclamaciones en el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales (aprobado provisionalmente por Pleno en sesión de 31 de octubre de 2013 y publicado en el B.O.P. de 7 de noviembre de 2013), queda elevada a definitiva dicha aprobación provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por lo que a continuación se inserta el texto íntegro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada norma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 5. Bonificaciones

1. Podrán obtener una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales,

histórico-artísticas o de fomento del empleo, cuando reúnan las siguientes circunstancias que justifiquen tal declaración:

a) Que la construcción, instalación u obra sea realizada directamente por una Entidad de Derecho Público, Fundación o Asociación particular inscrita en el Registro correspondiente como Entidad sin ánimo de lucro.

b) Que su actividad produzca beneficios específicos para el Municipio.

c) Que la construcción o instalación constituya la sede donde se realizaran las actividades y prestaciones de servicios de esa Entidad, Fundación o Asociación.

Artículo 6. Base imponible, cuota y tipo impositivo y devengo

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,59%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 5. Cuota tributaria y bonificaciones

Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento de 1.80.

Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

1. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años. La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de fabricación y si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad, y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

2. Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota del impuesto, durante los tres primeros años de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

1) Los vehículos eléctricos o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).

2) Los vehículos impulsados mediante energía solar.

3) Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento indicando las características del vehículo, su matrícula, y acompañar la documentación técnica y administrativa justificativa de que se trata de uno de los vehículos bonificados.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS O TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

Artículo 5. Cuota tributaria

Epígrafe 4. Ocupación terrenos uso público con puestos, case-tas de venta, atracciones, mercadillos, etc.

Concepto.- Euros.

- Casetas de bares, discotecas y similares por cada metro lineal o fracción de fachada recayendo al real de la feria y por toda la Feria: 55.

- Puestos de venta y similares por m2. o fracción, y por cada día de Feria: 0,70.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 4. Cuota tributaria

4.2.2. Utilización Gimnasio Municipal.

Bonificaciones

Los desempleados gozarán de una bonificación del 50% sobre los precios descritos en la utilización del Gimnasio Municipal por las mañanas. La acreditación se realizará con la aportación del Informe de vida laboral y la tarjeta de demanda de empleo actualizados.

4.2.3. Utilización Pistas Polideportivas (aire libre).

Concepto.- Euros.

- Pista de tenis, bono individual de 10 horas, con alumbrado: 20.

Disposición Final

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa del Río, 16 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 10.199/2013

Por Resolución de Alcaldía de fecha 41/13, de fecha 11 de diciembre de 2013, se aprobó la contratación de 1 plaza de Oficial de Albañil, en régimen de laboral fijo, por el sistema de oposición libre .

Asimismo, se adjuntan las bases reguladoras de las pruebas selectivas:

« Bases Generales para cubrir como Personal Laboral Fijo del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba una plaza de Oficial de 1ª de Albañil, por el sistema de oposición libre.

PRIMERA. Objeto de la convocatoria y legislación aplicable.

I. Objeto de la convocatoria.

Es el objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral fijo de una plaza de oficial de 1ª de albañilería, que será cubierta mediante el sistema de oposición libre, considerando las funciones inherentes a los puestos de trabajo de oficios, que conllevan la idoneidad de captar aspirantes con un perfil profesional con experiencia y formación específica en la materia, atendiendo también al necesario carácter multidisciplinar de las funciones y conocimientos exigibles a un Oficial de Albañilería, y dado que se precisa de trabajadores/as con unas habilidades específicas, cuya comprobación a través de criterios objetivos se podrá realizar a través de un ejercicio práctico al efecto, donde queden acreditadas dichas habilidades.

Asimismo, debe garantizarse la inmediata operatividad del puesto de trabajo en que se encuadra la plaza ofertada, al objeto de contribuir a la agilización del funcionamiento de los servicios municipales, y evitar paralizaciones indebidas en el desarrollo de la normal actividad de los mismos, lo que afectaría globalmente al funcionamiento de este Ayuntamiento, atendiendo además a la

especial disponibilidad, dedicación y responsabilidad exigible al puesto.

Este proceso se desarrolla de acuerdo con los principios de igualdad efectiva entre hombres y mujeres, mérito, capacidad, transparencia y publicidad.

II. Legislación aplicable.

A las presentes bases selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

SEGUNDA. Requisitos de los/as aspirantes.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o estar incurso/a en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en ESO o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo antes de que termine el plazo de presentación de instancias. Se entenderá por estar en condiciones de obtenerlo antes de que termine el plazo de presentación de instancias, haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y el abono de los derechos para su expedición, esto último salvo causa totalmente ajena al/la aspirante.

f) Haber abonado la correspondiente tasa por participación en procesos de selección de personal.

g) Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

h) Experiencia mínima acreditada de 36 meses como Oficial 1ª Albañil o Certificado de Profesionalidad, rama Edificación y Obra

Civil.

El cumplimiento de todos los requisitos exigidos se entenderá referido al día en que concluya el plazo de presentación de instancias.

TERCERA. Solicitudes.

1. Quienes deseen participar en las pruebas selectivas deberán solicitarlo mediante instancia, que se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Las instancias podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba o en cualquiera de las formas que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se facilitará gratuitamente el modelo de instancia o solicitud para formar parte en las pruebas selectivas. En la misma los/as aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Estas condiciones se deberán mantener a lo largo de todo el proceso selectivo durante el que, en cualquier momento, podrán ser requeridos los/as aspirantes para efectuar las comprobaciones oportunas.

4. La instancia se presentará acompañada de fotocopia de:

- DNI.
- Título de Graduado Escolar, Graduado en ESO o equivalente.

Los/as aspirantes que aleguen estudios equivalentes al específicamente señalado habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. Asimismo, quien se encuentre en condiciones de obtener el Título antes de que termine el plazo de presentación de instancias deberá presentar certificado acreditativo de haber superado los estudios conducentes a la obtención del mismo y del abono de los derechos para su expedición.

5. A la solicitud deberá adjuntarse resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa por participación en procesos de selección de personal cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria, y que aparece regulada en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por importe de 15,00 €, cantidad que deberá ser abonada en el número de cuenta 0237-0064-00-9150649257 de la Entidad Bancaria BBK Bank, Cajasur debiendo consignar en estos resguardos el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta, así como la plaza a que se opta.

La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión definitiva del/la solicitante.

6. Todos los documentos a los que se hace referencia en esta base –incluido el justificante de pago de la tasa– deben unirse y entregarse con la solicitud de participación.

7. El presentar instancia solicitando tomar parte en este proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los/as aspirantes a las bases de la convocatoria, que tienen consideración de ley reguladora de la misma.

CUARTA. Admisión de los/as candidatos/as.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes y comprobado el pago de los derechos de examen, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con expresión de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la citada Resolución en el Boletín. Los/as aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo. En caso de no presentarse reclamaciones, las listas serán elevadas a definitivas.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, el Sr. Alcalde dictará Resolución elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. Asimismo, en dicha Resolución se hará constar el nombramiento o composición del Tribunal Calificador, lo que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aquellos/as aspirantes que resulten definitivamente excluidos/as tendrán derecho, previa solicitud por escrito dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, presentada en los 15 días siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos/as, a la devolución del importe ingresado en concepto de derechos de examen.

QUINTA. Composición del Tribunal de Selección.

1. El Tribunal de Selección, designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a: Un/a Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.

- Secretario/a: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, con voz y sin voto.

- Vocales:

- Un/a Funcionario/a de carrera o Personal Laboral Fijo de la Administración Local.

- Un/a Funcionario/a de carrera o Personal Laboral Fijo de la Administración Local.

- Un/a Funcionario/a de carrera o Personal Laboral Fijo de la Administración Local.

- Un/a Funcionario/a de carrera o Personal Laboral Fijo de la Administración Local.

2. La designación de los miembros del Tribunal de Selección incluirá la de los respectivos/as suplentes. La composición será predominantemente técnica y deberán poseer todos sus miembros el nivel de titulación igual o superior a los exigidos para el acceso a la plaza convocada, tendiendo a la paridad entre hombre y mujer.

3. El Ayuntamiento nombrará junto con los/as vocales los/as respectivos/as suplentes.

4. El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de asesores técnicos que se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica, en base a la cual colaborarán con el Tribunal, con voz pero sin voto.

5. Cuando concurra en los miembros del Tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, éstos/as se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidentencia; asimismo, los/as aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, sean titulares o suplentes. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el mo-

mento de su constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el/la Presidente/a, éste/a designará, de entre los/las vocales concurrentes, el que le sustituirá durante su ausencia.

7. El Tribunal adopta sus acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente/a.

8. El Tribunal velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos de acuerdo con el artículo 14 de la C.E.

SEXTA. Desarrollo de los ejercicios.

Los/as solicitantes que cumplan los requisitos pasarán a participar en una prueba selectiva que consistirá en un ejercicio tipo test, obligatorio y eliminatorio para todos los/as aspirantes, y un ejercicio práctico, asimismo obligatorio y eliminatorio.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

La publicación de la convocatoria del segundo ejercicio, se efectuará por el Tribunal Calificador en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, haciéndose públicas las calificaciones obtenidas.

Los/as opositores/as comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos/as quienes, siendo requeridos/as para su aportación, carezcan de dicho documento.

El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará, en llamamiento único, por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «A», y así sucesivamente, debiendo presentarse a la misma provistos del DNI, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A», el orden de actuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «B», y así sucesivamente.

Primer ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 60 minutos, un ejercicio tipo test con 60 preguntas relacionadas con el contenido del temario que consta como Anexo de estas Bases y con las funciones propias del puesto, siendo necesario para aprobar obtener una calificación mínima de 15 puntos (30 preguntas acertadas, una vez descontadas las penalizaciones por error).

Cada pregunta del cuestionario tendrá tres respuestas alternativas siendo sólo una de ellas la correcta.

Las respuestas correctas puntuarán positivamente, las preguntas no contestadas no tendrán valoración alguna y tres preguntas contestadas erróneamente restarán el valor asignado a una respuesta correcta (Aciertos-Errores/3).

Segundo ejercicio: Eliminatorio.

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, basados en el temario contenido en el Anexo I de esta convocatoria, relacionado con las funciones a desempeñar, propias de la categoría y de la plaza objeto de la convocatoria.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas y para aprobar será necesario para tener una calificación mínima de 15 puntos.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

SÉPTIMA. Relación de aprobados/as, presentación de docu-

mentos y contratación.

Terminada la calificación de los/as aspirantes –resultado de la suma de las diferentes puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores–, el Tribunal de Selección fijará la relación de aprobados/as por orden de puntuación, elevando al Sr. Alcalde la propuesta de contratación.

En caso de empate en un mayor número de candidatos/as que los puestos a cubrir, el orden se establecerá atendiendo al resultado obtenido (mayor puntuación) del segundo ejercicio y, si persistiera el empate, del primer ejercicio.

Las puntuaciones obtenidas, no otorgarán ningún derecho a los/as aspirantes, salvo el propuesto por el Tribunal.

No se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El/a aspirante que haya obtenido mayor puntuación, firmará el contrato laboral con carácter fijo, según establece el artículo 11.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa de aplicación.

Los/as aspirantes propuesto/as presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del candidato/a seleccionado/a en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, estando obligados/as a presentar los originales de dichos documentos a petición del Ayuntamiento, incluyendo Certificado Médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Asimismo, deberá presentar Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad que resulte incompatible, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y Declaración jurada o promesa del cumplimiento de todos los requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentaren la documentación, renunciaren a la plaza obtenida y/o se dedujera que carecen de todos o de algunos de los requisitos señalados, quedarán anuladas todas sus actuaciones de cara a su contratación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad.

En caso de que un/a candidato/a seleccionado/a no pudiera ser contratado/a, automáticamente se propondrá al siguiente que mayor puntuación hubiera obtenido en el proceso selectivo, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

OCTAVA. Derecho supletorio.

En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

NOVENA. Norma Final.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legisla-

tivo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Denominación de la plaza: Oficial 1ª Albañil.

Oferta de Empleo Público: 2.011.

Escala, Subescala, Clase y Categoría Escala de Personal Laboral, Subescala de Personal de Oficios Diversos, Categoría Oficial.

Grupo de Clasificación: C2.

Nº de plazas: 1 plaza.

Sistema de selección: Oposición Libre.

Derechos de examen: 15,00 euros.

TEMARIO

TEMARIO COMÚN

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes de los españoles.

Tema 2. La Organización territorial del Estado. El Estatuto de autonomía para Andalucía. Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: Título Preliminar. La Administración Local en el Estatuto.

Tema 3. El Régimen Local Español: El Municipio y la Provincia. Organización y competencias. Hacienda Pública y Administración tributaria en el ámbito local.

Tema 4. La licencia municipal. Tipos y tramitación. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 5. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Ley para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tema 6. Estatuto básico del empleado público: objeto y ámbito de aplicación, clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Tema 8. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Funciones y tareas básicas del albañil: Mantenimiento específico de tejados, bajadas de aguas pluviales, chimeneas y red de alcantarillado interior. Construcción de muros y tabiques. Revestimientos: guarnecidos, enfoscados, revocos, enlucidos y estucados. Pavimentos y alicatados. Aislamiento, corrección de humedades, revestimientos refractarios y reposición de azulejos y baldosas. Comprobaciones, periodicidad y recomendaciones. Materiales de agarre empleados en los solados y alicatados. Tipos y modo de empleo. Forma de colocación.

Tema 2. Pasos de peatones sobre-elevados y zonas de juegos infantiles. Medidas de seguridad, diseño, construcción y ejecución. Conocimiento del Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

Tema 3. Calicatas, catas y sondeos. Apuntalamientos y apeos.

Tema 4. Andamios. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores. Elección del tipo.

Tema 5. Pavimentos en vías públicas, tipos de pavimentos, materiales, sistemas constructivos más empleados. Encintados y pavimentos. Clases y colocación. Usos y mantenimiento.

Tema 6. Replanteos. Aparatos, herramientas y material para replanteos: herramientas manuales de medida; medios auxiliares: jalones, camillas, plomada, escuadra, hilos. Trazado de alineaciones. Trazado de paralelas y perpendiculares. Interpretación de planos: Escalas. Cotas.

Tema 7. Cimentaciones. Tipos de cimentaciones. Terrenos y acondicionamiento de terrenos. Excavaciones y vaciados. Hormigonado en tiempo frío y tiempo caluroso.

Tema 8. Estructuras de hormigón y metálicas. Forjados: Tipos y características. Forjados reticulares. Ventajas. Prefabricados: Viguetas y bovedillas: tipos, colocación y hormigonado. Hormigonado en tiempo frío y tiempo caluroso.

Tema 9. Encofrados. Maderas: tipos comerciales. Metales: hierro, perfiles laminados. Puntales y otros medios auxiliares. Encofrado de cimientos, zapatas, pilares, vigas, losas de escalera.

Tema 10. Escaleras: Generalidades y tipos de escaleras, trazado y replanteo, sistema de construcción. Arcos y bóvedas: Generalidades y clases, componentes, trazado y replanteo, aparejos, cimbras y métodos de construcción.

Tema 11. Cubiertas: inclinadas, planas, tipos, materiales, características constructivas.

Tema 12. Albañilería, fábricas. Definiciones, materiales empleados, clasificaciones, uniones, distintos aparejos. Nociones elementales de control de calidad de los materiales.

Tema 13. Hormigones: dosificación, amasado y transporte. Puesta en obra y compactación. Juntas, curado y encofrado. Pavimentos de Hormigón para vías de alta densidad de tráfico.

Tema 14. El yeso: ejecución y utilización. Clases. Falsos techos.

Tema 15. Instalaciones de Alcantarillado Público, abastecimiento de agua potable y alumbrado público. Redes exteriores. Canalizaciones para servicios eléctricos, telefónicos y de gas. Elementos auxiliares.

Tema 16. Trabajos complementarios de albañilería. Trabajos en obras de electricidad y fontanería: materiales y herramientas. Pintura.

Tema 17. Demoliciones y apuntalamiento de edificios. Ejecución. Medidas de protección.

Tema 18. Patologías en la construcción. Grietas y fisuras, patologías de los suelos y lesiones en elementos de hormigón, patología de los forjados y humedades.

Tema 19. Elaboración de un presupuesto de obra nueva. Partes de las que consta.

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el programa de la convocatoria se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

ANEXO II

Don/a, con DNI núm. y domicilio a efectos de notificación en, y número teléfono

EXPONE

Primero. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial del Estado núm. de fecha, en relación con la convocatoria para la cobertura de la plaza de Oficial Albañil, en régimen de personal laboral fijo, mediante oposición libre, conforme a las bases que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha de de, y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número, de fecha de de

Segundo. Que reúne todas y cada una de las condiciones exigi-

das en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de personal laboral de la plantilla municipal.

Cuarto. Que adjunta la documentación necesaria para ser admitido/a, incluyendo el justificante de pago de los derechos de examen.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En Villafranca de Córdoba, a de de

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.»

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villafranca de Córdoba, a 11 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier López Casado.

Núm. 10.537/2013

Don Francisco Javier López Casado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013 y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, queda en su consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo, conforme determina el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo en forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La modificación de las Ordenanzas, cuyo texto integro se inserta a continuación, entrará en vigor el día uno de enero de dos mil catorce y regirá hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IAE

BONIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2.d) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se esta-

blece una bonificación del 20 % de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1ª. Se entenderá como rendimiento neto de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades la base imponible de este tributo, sin incluir a estos efectos las compensaciones de bases imponibles negativas de periodos anteriores.

2ª. Cuando se trate de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se entenderá como rendimiento neto la renta imputable a los establecimientos permanentes procedente de actividades o explotaciones económicas desarrolladas por los mismos. En los casos de rentas obtenidas sin establecimiento permanente, el rendimiento neto a considerar será la suma de las bases imponibles procedentes de las actividades o explotaciones económicas realizadas en España sin dicho establecimiento consignadas en las declaraciones presentadas durante el año natural de que se trate.

3ª. Con respecto a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se considerará el rendimiento neto procedente de las actividades o explotaciones.

4ª. Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el rendimiento neto a considerar será la base imponible, determinada según la regla 1ª anterior, del conjunto de las entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Cuentas anuales consolidadas, referidas al período impositivo de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas para la determinación del rendimiento económico negativo, depositadas en el Registro Mercantil, excepto cuando no exista obligación de efectuar la consolidación conforme dispone la normativa mercantil, en cuyo caso deberá presentarse una declaración firmada por los administradores de la entidad, indicando los motivos legales que amparen la dispensa.

- Declaración firmada por los administradores de la entidad en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente, haciéndose constar en la misma que no se han presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante las Administraciones Forales que correspondan, más declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que las aportadas para la acreditación del beneficio fiscal.

5ª. La determinación del rendimiento neto se entenderá referida al período impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hubiese finalizado el año anterior al del devengo del impuesto. En el caso de no residentes sin establecimiento permanente, el rendimiento neto se entenderá referido al año natural posterior inmediato a aquel en que la suma de las bases imponibles, de acuerdo con el inciso final de la regla 2ª anterior, sea negativa.

A los efectos de acreditar el rendimiento económico negativo, deberá acompañarse a la solicitud de bonificación la siguiente documentación:

- Declaración del impuesto que corresponde a las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, mencionadas en la regla 3ª.

- Declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según proceda, si se trata del resto de supuestos no contemplados en la regla 3ª.

La bonificación establecida en este apartado es de carácter rogado, y deberá solicitarse al Ayuntamiento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.

1. Consistirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas: 100,00 euros.

- Licencia de segregación y renovación: 15 euros.

- Derechos de Examen: 15 euros.

Villanueva de Córdoba a 27 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Javier López Casado.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 10.571/2013

Resolución de Alcaldía número 180/2013

Visto el informe de Secretaría de fecha 23 de diciembre de 2013 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vista la Memoria de Alcaldía y el informe de Intervención de fecha 23 de diciembre de 2013, así como el certificado de disponibilidad de crédito a minorar, y de conformidad con lo establecido en los artículos 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 40.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos,

Resuelvo

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos número 18/2013, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de Gasto, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2013 0.011.913	Amortización de préstamos	5.000,00
	TOTAL GASTOS	5.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
2013 0.011.310	Intereses de préstamos	5.000,00
	TOTAL GASTOS	5.000,00

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba, a 23 de diciembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.

Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir Córdoba

Núm. 10.513/2013

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, aprobado inicialmente por la Junta de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013 que comprende:

1. El Presupuesto General que asciende a 111.037,09 €.

2. La plantilla del personal funcionario y laboral, con las modificaciones que obren en el expediente.

3. Las retribuciones del personal así como las de los órganos de gobierno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Mancomunidad de Municipios de la Vega del Guadalquivir.

Posadas a 18 de diciembre de 2013. El Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Lucena

Núm. 9.705/2013

Doña María del Carmen Pérez Romero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 370/2013, a instancia de don Dionisio Algar Pineda, representado por la Procuradora doña María Araceli Muñoz Jiménez, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Parcela de terreno, de este término, situada en la calle Maestro Luis Rivas, número 4, que hoy linda: Al Norte, con vivienda de doña Araceli Leiva Romero; al Sur, con vial calle El Carpio; al Este, con vial calle Maestro Luis Rivas; al Oeste, con vivienda de don Juan Pablo Jiménez Alcántara, con una superficie de dos-

cientos veintiocho con trece metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a doña Araceli Leiva Romero y don Juan Pablo Jiménez Alcántara, como dueños de las fincas colindantes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Dionisio Algar Pineda y Ministerio Fiscal para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 2 de octubre de 2013. El Juez, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Lucena

Núm. 9.700/2013

Doña María del Pilar García de Zúñiga Marrero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria, General 416/2013, a instancia de Francisco González Arcos, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca sita en calle Plazuela, número 21 de Encinas Reales, con una superficie construida de 102 metros cuadrados (dos plantas) y 86 metros cuadrados de suelo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena con el número 2031, al tomo 345, libro 47, folio 63.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a hermanos del fallecido don Manuel Guerrero Cantero y don Juan González Jiménez y Rosario Jiménez Prieto, así como a sus nietos Cristóbal Hidalgo González y Rosa Hidalgo González, todos de ignorado paradero, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 7 de octubre de 2013. La Juez, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 Lucena

Núm. 9.704/2013

Doña María José Galera García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 417/2013, a instancia de José García Montes, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Rústica: suerte de tierra calma, situada en el partido del Contadero, segundo cuartel rural del término de Lucena, con una superficie de sesenta y dos áreas y sesenta centiáreas, igual a doce celemines, que hoy linda: Norte, con tierra de don Julián Cañete Rivas; Este, con la servidumbre de los Alfileres; y al Oeste y Sur, con tierras de Francisco de Paula Cañete Rivas".

Referencia catastral: 14038A099000090000XA.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 31 de julio de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 10.487/2013

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 885/2013 a instancia de la parte actora doña Raquel Asencio Santacruz contra Logística Suministro de Obra Civil S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. y Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Sra. Secretaria doña Victoria A. Alférez de la Rosa.

En Córdoba, a veinte de diciembre de dos mil trece.

Las anteriores cartas devueltos por el empleado de correos, únase a los autos de su razón, y en su virtud. Cítese a las empresas demandadas Logística Suministro de Obra Civil S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L., Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., para los actos de conciliación o juicio señalados para el próximo día 20 de enero de 2014, a las 11,30 horas de su mañana, por medio de Edictos a publicar en el B.O.P. de esta Ciudad, ante la posibilidad de que se encuentre en paradero ignorado.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Logística Suministro de Obra Civil S.L., Mantenimientos Urbanos Profesionales S.L. y Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 20 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Córdoba

Núm. 10.588/2013

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2014 y, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ni contra sus Bases de Ejecución durante el periodo de exposición pública, queda aprobado definitivamente.

Su resumen por capítulos es el siguiente:

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDO-BESA

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	395.679,44€
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	142.215,29€
3	Gastos financieros	27.908,32€
9	Pasivos financieros	42.315,84€
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	608.118,89€
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	131.430,87€
4	Transferencias corrientes	476.688,02€
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	608.118,89€

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2014

A) MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA

Plantilla de Personal Laboral Eventual

Nº Plazas.- Denominación del Puesto.- Titulación exigida.- Situación.

1; Responsable Económico-Financiero; Titulado Superior en C. Económicas o Empresariales; Vacante.

1; Auxiliar Administrativo; Formación Profesional de Grado 1; Vacante.

Personal Eventual Nº Plazas.- Denominación del Puesto.- Titulación exigida.- Situación.

1; Gerente; Bachiller; Vacante.

Las personas y entidades debidamente legitimadas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a par-

tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguilar a 30 de diciembre de 2013. La Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

**Consorcio Feria del Olivo de Montoro
Córdoba**

Núm. 10.542/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 169, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto del "Consorcio Feria del Olivo de Montoro" para el ejercicio del 2014, definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DEL "CONSORCIO FERIA DEL OLIVO DE MONTORO"

A) ESTADO DE GASTOS		B) ESTADO DE INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES		OPERACIONES CORRIENTES	
1. Gastos de Personal	4.300,00	3. Tasas y otros ingresos	187.000,00
2. En bienes corrientes y serv.	234.000,00	4. Transferencias corrientes	75.200,00
4. Transferencias corrientes	18.900,00		
6. Inversiones reales	5.000,00		
TOTAL PPTO. GASTOS €	262.200,00	TOTAL PPTO. INGRESOS€	262.200,00

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia.

Montoro, a 20 de diciembre de 2013. El Presidente, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.